



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 585-19

Por encontrarse ajustada a derecho, se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: VERBAL No 378-17

Por encontrarse ajustada a derecho, se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 915-19

Por encontrarse ajustada a derecho, se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 822-19

Por encontrarse ajustada a derecho, se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 032-19

Por encontrarse ajustada a derecho, se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PERTENENCIA No 696-16

Procede el despacho a señalar la hora de las 10 AM del día 22 del mes de JULIO del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, al predio motivo de usucapión.

Las partes deben prestar la respectiva colaboración al Despacho para la diligencia.

Comuníquesele al perito de la presente diligencia. Líbrese el respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 797-13

Previo a aprobar el remate, la rematante allegue el impuesto predial, toda vez que en el numeral 5 de la petición indica que allega el estado de cuenta de impuesto predial donde consta que el inmueble se encuentra al día por este concepto, lo cual no fue aportado.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 142-18

Córrase traslado del avalúo aportado por la parte actora, por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P.

Publíquese el dictamen para que los interesados tengan conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: SUCESION No 341-18

Revisada la actuación se observa que a folio 164 reposa solicitud de nulidad por parte del Dr. CAMILO ANDRES BAUTISTA FORERO, en el cual pide que se dé aplicación al artículo 522 del C.G. del P.,

Igualmente la Dra. LUZ ANGELICA MELANIE BAEMA PUENTES, a folios 171 a 175 solicita la acumulación de las sucesiones, indicando que este Juzgado debe de conocer de la sucesión.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que se observa que se está tramitando sucesión del mismo causante ante distinto jueces, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 522 del Código General del proceso que textualmente indica:

*“Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.*

*La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal.*

*Si el juez tiene conocimiento de que el mismo proceso de sucesión se adelanta ante notario, le oficiará a este para que suspenda el trámite.”*

Por lo anterior el Despacho Dispone:

1º Abrir incidente de nulidad de conformidad con lo establecido en el art.522 del C. G. del P.

2º Oficiese al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha Cundinamarca hoy Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, con el fin de que



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

remita el proceso con radicación No 25754400300420180029200 siendo el causante MILTHON ARIEL DIAZ CARDONA, con el fin de determinar a quién le corresponde continuar conociendo de la sucesión en mención. Ofíciase.

3. Secretaria Proceda abrir cuaderno separado del incidente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 246-17

Póngase en conocimiento del auto de reorganización empresarial, proferido por la Superintendencia de Sociedades, a la parte actora, para lo que estime pertinente.

Suspéndase el proceso hasta que la Superintendencia de Sociedades, informe a este Despacho, el trámite a continuar.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No 180-19

Revisado el proceso, el despacho observa que no se ha recibido respuestas a los oficios 571 fl. 70, oficio 575 fl.71, oficio 574 fl. 72, por lo tanto para poder continuar el trámite, se requiere a dichas entidades que se pronuncien a lo solicitado.

Secretaria libre los respectivos oficios requiriendo para que den respuesta en los términos solicitados, hágase entrega de dichos oficios a la parte actora, para su radicación.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 516-19

De las excepciones propuestas por la parte demandada y que reposan del folio 71 al 103, Córrese traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, del conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P.

De las excepciones propuestas por el llamado en garantía que reposa del folio 146 al 223, córrese traslado a las partes por el término de diez (10) días, del conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 614-16

Teniendo en cuenta lo indicado por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone oficiar al Juzgado Civil Municipal de Mosquera, solicitando informe a este Despacho sobre el trámite dado al Comisorio No 002 del 18 de Julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 110-20

Atendiendo la solicitud que antecede y se encuentra acorde con las previsiones del artículo 599 del Código general del proceso, el despacho resuelve:

Decretar el embargo y secuestro previos de los bienes muebles y enseres que de propiedad o posesión del demandado se encuentren ubicados en la dirección denunciada en el escrito de medidas cautelares o en la que indique el demandante al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$4.000.000.

Designase como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$200.000.oo. Envíese telegrama.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 285-19

Se reconoce como apoderado de la parte actora al Dr. **JOSE IVAN SUARES ESCAMILLA**, conforme al poder conferido a folio 170 y en los términos allí indicados.

Con respecto a la diligencia de secuestro el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Téngase en cuenta lo ordenado en auto de fecha 13 de febrero de 2020 fl. 148

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 470-15

Córrase traslado del avalúo aportado por la parte actora, por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P.

Publíquese el dictamen para que los interesados tengan conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 528-15

Previo a reconocer personería debe darse cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 7 de marzo de 2019 fl. 173.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 232-04

Obre en autos la respuesta dada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha hoy Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 192-19

Como quiera que la parte actora allega certificado de defunción del demandado quien no había actuado dentro el presente asunto, por lo tanto, no está representado por apoderado judicial o curador ad-litem, es procedente decretar la interrupción del proceso. (art. 159 C.G. del P.)

Se ordena la notificación a la cónyuge o compañera y herederos del demandado de conformidad a lo ordenado en el art. 160 del C. G. del P.

La parte actora proceda a las respectivas notificaciones, para lo cual se le concede el termino de 30 días, so pena de aplicar el numeral primero del art. 317 del C. G. del P., téngase en cuenta que el asunto es del año 2019.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 772-13

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: CONCILIACIÓN ART. 69 LEY 446/98 No 439-19

Encontrándose el proceso para resolver la oposición a la diligencia de entrega y como quiera que la demandante FLORENTINA VARGAS GONZALEZ, allega un escrito donde indica que ya le fue entregado el inmueble, el despacho dispone:

Requírase a la parte actora, para que sea suscrito el memorial por los dos demandantes con presentación personal y solicite la terminación del proceso.

Se les concede el termino de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 406-15

Se reconoce al Dr. JHON FREDY DIAZ RUIZ, como apoderado de la parte actora para actuar dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido fl. 60.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 964-19

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la parte actora, quien suministra nueva dirección para notificar a la parte demandada, se autoriza para notificar en dicha dirección.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 404-17

Previo a correr traslado del avalúo aportado, se requiere a la parte actora para que allegue el avalúo catastral 2021.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: CONCILIACIÓN ART. 69 LEY 446/98 No 552-19

Teniendo en cuenta lo solicitado y por el orden público que se está presentando por el paro nacional, se procede a señalar la hora de las once (11:00) a.m. del día nueve (9) del mes de Junio del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de entrega.

Secretaria expida los respectivos oficios, para que sean retirados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: VERBAL No 579-16

Teniendo en cuenta el orden público que se está presentando por el paro nacional EL Despacho procede a reprogramar la diligencia y para tal fin se señala la hora de las diez (10:00) a.m. del día veintisiete (27) del mes de mayo del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de entrega.

Secretaria notifique de esta diligencia al perito que elaboro el dictamen fl. 15 al 46.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 09 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-187**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **NICOLAS EUGENIO GARCIA LOPEZ** y en contra de **BLANCA LIGIA MORENO CASTILLO**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. \$10.000.000.00, por concepto de **CAPITAL**.
  - 2.2. \$840.000.00, por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 30 de agosto de 2019 al 30 de diciembre de 2019.
  - 2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
  
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
  
7. Reconócese al Dr. **ANGEL HERNANDEZ MESA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 09 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-188

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Alleguese el libelo demandatorio como quiera que revisada la demanda se echa de menos el mismo. (artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 09 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL No. 2021-189

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Dirija el memorial poder y el libelo de la demanda mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 25 del Código Procedimiento Laboral).
2. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
3. Indíquese en el libelo de la demanda el número de identificación y domicilio de la demandada SALSAMENTARIA CAMI (Numeral 3 del artículo 25 del Código Procedimiento Laboral).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 09 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: MONITORIO No. 2021-190**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Dirija el memorial poder y el libelo de la demanda mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Se evidencia que las pretensiones de la demanda, no se ajustan a derecho, pues la situación jurídica de la ejecución de una efectividad de la garantía real es diametralmente distinta a las obligaciones previstas en el proceso monitorio. En consecuencia, el abogado deberá presentar las pretensiones con precisión y claridad fundadas en la situación fáctica planteada.
3. Determínese concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.
4. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.





## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 09 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-191

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **FABIO HERNANDO PARRA PARADA** con C.C. 4.293.796, a favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA** identificado con C.C. 19.363.654, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.100.000.00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio adosada como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**GILBERTO GOMEZ SIERRA** actúa en nombre propio, dada la cuantía del asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 09 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### REFERENCIA: VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO No. 2021-192

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. **APÓRTESE** el avalúo catastral del bien inmueble del litigio a fin de determinar la competencia del presente asunto el cual deberá ser expedido por la autoridad competente esto es Agustín Codazzi.
2. Apórtese certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un (1) mes, lo anterior a fin de determinar el actual titular del dominio.
3. Dirija el memorial poder y el libelo de la demanda mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
4. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
5. En el libelo de la demanda y en el memorial poder, deberá identificarse el inmueble con el nuevo número de folio de matrícula inmobiliaria.
6. Sírvese realizar el juramento estimatorio del rubro que deprecia en la pretensión tercera, conforme a las previsiones del artículo 206 del Código general del Proceso.
7. Determínese de manera concreta la cuantía del asunto, ante una eventual condena en costas.
8. Determínese conforme a derecho, esto es, atendiendo las reglas y requisitos propios de la acción reivindicatoria, la calidad en la que encuentra la demandada, pues se menciona únicamente que ocupa el bien.
9. Dada la cantidad y calidad de las correcciones ordenadas, preséntese nueva demanda, dentro del cual se dé cumplimiento al presente inadmisorio.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 09 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-193**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **SANDRA ORJUELA GOMEZ**, por las siguientes cantidades:

**2.1.** La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **109.378,7172 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a **\$30.226.950,69** pesos m/l.

**2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

### **PAGARE No DM01006801**

3. \$ 3.273.032.00, por concepto de **CAPITAL**.

**3.1.** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese al Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 09 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE No. 2021-194**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Indíquese en el libelo de la demanda el número de identificación de la parte demandada (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
3. Sírvase identificar el inmueble involucrado en el litigio conforme lo dispone el artículo 83 del Código General del Proceso.
4. Alléguese memorial poder en el que se determine la clase de contrato que se pretende declarar terminado. (Artículo 74 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

**Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019**

---





## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 09 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-195**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **GLORIA YANETH URBANO LANDAZURI**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. \$25.526.654.00, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
  - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 16.05% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. \$1.209.998.00 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 29 de abril de 2020 al 01 de marzo de 2021.
  - 2.4. Por los intereses moratorios a la tasa del 16.05% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
  
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
  
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
  
7. Reconócese a la Dra. **CARMENZA MONTOYA MEDINA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



## **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 18 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE No. 2021-198**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Indíquese en el libelo de la demanda el número de identificación de la parte demandada (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
3. Sírvasse identificar el inmueble involucrado en el litigio conforme lo dispone el artículo 83 del Código General del Proceso.
4. Adecúese las pretensiones de la demanda, por cuanto no se ajustan a derecho, pues la situación jurídica de una restitución de inmueble es diametralmente distinta a la de un ejecutivo. En consecuencia, deberá presentar las pretensiones con precisión y claridad fundadas en la situación fáctica planteada.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

5. Determínese concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 18 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-199

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Dirija el libelo de la demanda mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Determínese de manera concreta la cuantía del asunto, ante una eventual condena en costas.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 18 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-200

DENIÉGASE el mandamiento de pago deprecado por **MELIDA BEJARANO** Contra **DIANA PATRICIA BOCANEGRA PEÑA**, ante la carencia de título que reúna las condiciones previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Nótese que el documento aportado como título ejecutivo (Acta de Conciliación en Equidad), es una copia que no da claridad de la cantidad de copias que pueden existir para librar mandamiento de pago. Por lo que se concluye con facilidad que no se cumplió con lo señalado en el Parágrafo 1º. Del numeral primero del Art. 1 de la ley 640 de 2001.

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

**Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019**

---



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 18 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-201

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **MARIA EUGENIA CHAPARRO REYES** con C.C. 39.537.421, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO** identificada con Nit. 900.292.867-5, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$2.874.145.00**, por concepto de capital vencido que corresponde a las cuotas en mora de los meses de 01 de junio de 2017 al 01 de julio de 2018.
2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriormente relacionadas, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.
3. **\$486.387.00** por concepto de intereses corrientes, correspondiente al periodo comprendido del 02 de mayo de 2017 al 01 de julio de 2018.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Ordénase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 18 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-202

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de la demandante (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Determínese de manera concreta la cuantía del asunto, ante una eventual condena en costas.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 18 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-203**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Dirija el libelo de la demanda mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 01 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-174

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Dirija el memorial poder y el libelo de la demanda mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Preséntese en debida forma las pretensiones respecto del pagare aportado, teniendo en cuenta que se trata de una obligación cuyo pago fue pactado por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.
3. Apórtese certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Inciso 2 del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso).
4. Tanto en el libelo de la demanda como en el memorial poder, deberá identificarse el inmueble con el nuevo número de folio de matrícula inmobiliaria.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIA**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 01 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-176**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Como quiera que los hechos deben ser fundamento de las pretensiones, la parte actora deberá aclarar el numeral 5º de los mismos, por cuanto la fecha en la que el deudor incurrió en mora allí señalada, no coincide con la data desde la cual se reclaman las cuotas vencidas en las pretensiones. (Numeral 5 del artículo 82 del Código general del Proceso).
2. Indíquese en el libelo de la demanda el número de identificación de la parte demandante (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 01 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

## REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-177

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MANUEL EDUARDO GENES CORREA**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **100.143,8400 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a **\$ 27.623.613,94** pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3.369,35967 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a **\$ 969.847,56** y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **26 de agosto de 2020** hasta el **26 de enero de 2021**.
  - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05%**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**EFFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.5. \$1.413.363,11** por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **26 de agosto de 2020** hasta el **26 de enero de 2021**.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese a la Firma. **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S., quien actúa a través del Abogado VIVIANAS ADRIANA CAICEDO HERRERA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 01 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-178**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MARIA DEL PILAR CALVO GONZALEZ**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **41060,8293 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a **\$11.345.554,71** pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.75% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3849,8213 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a **\$1.058.753,90** y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **29 de julio de 2020** hasta el **29 de enero de 2021**.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.75% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.5.** **\$683.971,10** por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **29 de julio de 2020** hasta el **29 de enero de 2021**.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese a la Dra. **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 01 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-179**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MANUEL VICENTE GALEANO RODRIGUEZ Y CARMEN ALICIA OBANDO GEROMITO**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. \$17.390.809.23, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
  - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 15.00% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. \$1.268.602.81 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 29 de julio de 2020 al 29 de enero de 2021.
  - 2.4. \$1.006.230.28 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 29 de julio de 2020 al 29 de enero de 2021.
  - 2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 15.00% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
  
4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
  
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
  
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
  
7. Reconócese a la Dra. **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 01 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-180**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MARITZA MORALES MENDEZ**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. \$10.466.788.42 pesos m/l por concepto de capital **ACCELERADO**.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del **10.50% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. \$926.818.00 Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **09 de julio de 2020** hasta el **09 de febrero de 2021**.
  - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa del **10.50% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta la presentación de la demanda.
  - 2.5. \$497.181.00 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **09 de julio de 2020** hasta el **09 de febrero de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
  
4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
  
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
  
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
  
7. Reconócese a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 01 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-183**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **DIEGO FERNANDO VANEGAS SILVA**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **116,779.8175 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$32,165,272.39 pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.5% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **1,518.0410 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$418,121.93 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **06 de agosto de 2020** hasta el **06 de enero de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa del **7.5% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta la presentación de la demanda.

**2.5.** \$793,400.59 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **06 de agosto de 2020** hasta el **06 de enero de 2021**.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

**Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019**

---





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 01 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: MONITORIO No. 2021-184.**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Alléguese el libelo demandatorio en debida forma (artículo 420 del Código General del Proceso).
2. Cúmplase con lo establecido en el inciso final del numeral 6 del artículo 420 del Código General del Proceso.
3. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

**Subsánese** el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

**Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019**

---



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 01 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-186**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JUAN CARLOS GALAN CRUZ, YINNER ALISON PEREIRA PEÑA**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. **\$26,854,435.52** pesos m/l por concepto de capital **ACELERADO**.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del **14.12% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. **\$1,190,162.38** Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **16 de Agosto de 2020** hasta el **16 de enero de 2021**.
  - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa del **14.12% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta la presentación de la demanda.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**2.5. \$1,243,605.32** por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **16 de Agosto de 2020** hasta el **16 de enero de 2021**.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2020-268**

No se tiene en cuenta la anterior notificación, como quiera que revisado el libelo demandatorio se pudo establecer que no se aportó la dirección electrónica del demandado, manifestándose que se desconocía la misma, además de lo anterior no se cumple con los presupuestos del inciso segundo del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, la parte actora proceda a efectuar la notificación, conforme las previsiones del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-279

Agréguese la nueva dirección electrónica de la parte demandada aportada por el abogado de la parte actora, para los efectos legales pertinentes.

Téngase por notificado al demandado (a) **YOLIMAR DEL VALLE PALMA PEREZ Y RAUL DAVID BALMACEDA PERTUZ** por AVISO del auto de mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2020, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º del decreto 806 de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrésese para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-282**

De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria háganse las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-293**

Agréguese la nueva dirección electrónica de la parte demandada, aportada por el abogado de la parte actora; para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **12 de mayo de 2021**.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-299**

Téngase por notificado al demandado (a) **JOHN ANDERSSON GARZON PADILLA** personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2020, conforme al artículo 291 del C.G.P, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

Una vez notificado el otro demandado se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-306**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se acredita haber remitido copia del traslado entregado con la citación, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-307**

Agréguese a los autos el recibo expedido por la oficina de registro instrumentos públicos aportado por la actora, y téngase en cuenta por secretaria al momento de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **12 de mayo de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-311**

Agréguese la nueva dirección de la parte demandada, aportada por el abogado de la parte actora; para los efectos legales pertinentes.

La parte actora proceda a efectuar la notificación, conforme las previsiones del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-319**

Téngase por notificado al demandado (a) **YENNY ELIZABETH SERRANO LADINO** personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2020, conforme al artículo 291 del C.G.P, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

Una vez notificado el otro demandado se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-333**

De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria háganse las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **12 de mayo de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvese proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-343**

Agreguese a los autos la solicitud de suspensión diligencia de embargo y secuestro en virtud de un acuerdo de pago celebrado entre las partes para los efectos legales pertinentes. Se les requiere para que una vez se cumpla lo pactado informen al despacho a fin de decretar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-345**

Agreguese a los autos el (los) anterior (es) informe (s) de la oficina de correo donde indica que el demandado "NO EXISTE DIRECCION", para los efectos legales pertinentes.

La parte actora proceda a la notificación del demandado en la dirección electrónica mencionada en el acápite de notificación. Lo anterior a fin de garantizar el derecho a la defensa y debido proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: CONCILIACION ARTICULO 69 LEY 448/96 No.  
2020-347**

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora frente al retiro del despacho comisorio, se le pone de presente que el juzgado dispuso que la atención a los usuarios los días martes y miércoles, información que se encuentra publicada en el micrositio de la pagina de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-348**

Previo a señalar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso y atendiendo que el demandado allega título judicial mediante el cual aduce pagar el valor del capital, el despacho dispone:

De conformidad con lo solicitado y con base en el inciso 3º artículo 461 del C.G.P, la parte demandada deberá presentar la liquidación de crédito y costas, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, a fin de impartir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-350**

Agreguese a los autos el (los) anterior (es) informe (s) de la oficina de correo donde indica que los demandados si viven y laboran en la direccion, para los efectos legales pertinentes.

Por secretaria contrólase el término pendiente para contestar y excepcionar de la parte demandada. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-361**

No se tiene en cuenta la anterior notificación, como quiera que revisado el libelo demandatorio se pudo establecer que no se aportó la dirección electrónica del demandado, manifestándose que se desconocía la misma, además de lo anterior no se cumple con los presupuestos del inciso segundo del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, la parte actora proceda a efectuar la notificación, conforme las previsiones del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora frente al retiro de los oficios, se le pone de presente que el juzgado dispuso que la atención a los usuarios los días martes y miércoles, información que se encuentra publicada en el micrositio de la pagina de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-362**

Reconocer Personería jurídica a la abogada **ANA MARIA DIAZ CASTAÑEDA**, como apoderada judicial sustituto de la parte actora conforme al poder memorial de sustitucion conferido.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-363**

Reconocer Personería jurídica a la abogada **ANA MARIA DIAZ CASTAÑEDA**, como apoderada judicial sustituto de la parte actora conforme al poder memorial de sustitucion conferido.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-367**

No se tiene en cuenta la anterior notificación, como quiera que revisado el libelo demandatorio se pudo establecer<sup>371</sup> que no se aportó la dirección electrónica de la demandada, manifestándose que se desconocía la misma, además de lo anterior no se cumple con los presupuestos del inciso segundo del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, la parte actora proceda a efectuar la notificación, conforme las previsiones del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-372**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se acredita haber remitido copia del traslado y providencia entregado con el aviso, como también se echa de menos la certificación de entrega, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-375**

Téngase por notificado al demandado (a) **EDWIN JAVIER PULIDO VELANDIA** por AVISO del auto de mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre de 2020, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º del decreto 806 de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrésese para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-378**

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, la apoderada de la parte actora acredite la facultad para recibir conforme lo ordenado en el artículo 461 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2020-387**

Agreguese a los autos la anterior constancia de diligenciamiento de los oficios librados dentro del presente asunto.

Agréguese a las diligencias lo manifestado por la SECRETARIA DE PLANEACION.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO No. 2020-391**

Agreguese a los autos el (los) anterior (es) informe (s) de la oficina de correo donde indica que el demandado "NO EXISTE DIRECCION", para los efectos legales pertinentes.

La parte actora proceda a la notificación del demandado en la dirección electrónica mencionada en el acápite de notificación. Lo anterior a fin de garantizar el derecho a la defensa y debido proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-393**

Téngase por notificado al demandado (a) **WILSON RINCON SUSA** personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2020, conforme al artículo 291 del C.G.P, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

En firme ingrésese para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-394**

Agréguese a los autos el (los) anterior (es) informe (s) de la oficina de correo donde indica que el demandado "EFECTIVO SI HABITA O TRABAJA" citación artículo 291 del Código General del Proceso, para los efectos legales pertinentes.

La parte actora proceda a la notificación del demandado conforme a las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-396**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se acredita haber remitido copia del traslado entregado con el aviso, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-397**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

### **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-401**

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por el abogado (a) **HAMILTON ANDRES GOMEZ BRAVO**, como apoderado judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos.

Reconocer en su defecto a la abogada **ANA MARIA DIAZ CASTAÑEDA** como nueva apoderada judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-402

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por el abogado (a) **HAMILTON ANDRES GOMEZ BRAVO**, como apoderado judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos.

Reconocer en su defecto a la abogada **ANA MARIA DIAZ CASTAÑEDA** como nueva apoderada judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-407**

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matricula número 051-204010.

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS.- Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-407**

Téngase por notificado al demandado (a) **KARINA DEL CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ** del auto de mandamiento de pago de fecha 26 de enero de 2021, conforme el artículo 8º del decreto 806 de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrésese para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (SIMULACION) No. 2020-409**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se acredita haber remitido copia del traslado entregado con el aviso, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

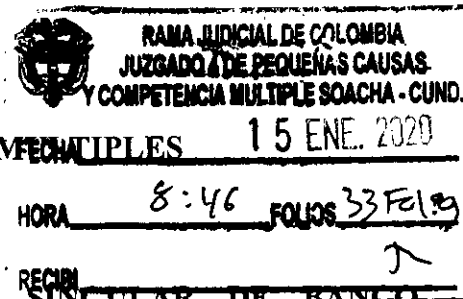
La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---



Señor

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Calle 12 No. 8-20, Piso 2.

Soacha, Cundinamarca.

Ref: PROCESO No. 2019-516: EJEJCUTIVO SINGULAR DE BANCO  
COMERCIAL AV VILLAS S. A. contra ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ.

**OVIDIO ARIZA BALLÉN**, mayor de edad, vecino, residenciado y domiciliado en Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de la firma, actuando en calidad de apoderado de **ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ**, mayor de edad, vecino, residenciado y domiciliado en Soacha, Cundinamarca, identificado con ciudadanía número 19.243.837 de Bogotá, con el debido respeto, me permito acudir ante su Despacho a fin **PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO DEL TRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**, en los siguientes términos:

1. **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y NULIDAD RELATIVA:** Con todo respeto, me permito alegar las excepciones prescripción, compensación y nulidad relativa contra las pretensiones de la demanda, conforme a las exigencias del artículo 282 del Código General del Procesos, y sustentada en el derecho sustantivo, conforme a las siguientes normas:

La prescripción extintiva del derecho que se desprende del contenido crediticio de un título valor, como es efecto es el pagaré que se aporta al proceso, tal prescripción está consignadas en el Código de Comercio en los siguientes artículos: Artículo 789 del Código de Comercio.

Del pagaré se infiere que no hubo plazo de crédito bancario si tenemos en cuenta que la fecha de OTORGAMIENTO es la misma fecha de VENCIMIENTO del título valor, o sea, el título se otorgó y se venció el mismo día, lo que viola todos los principios de los títulos masa emitidos por las entidades financieras, pues, coinciden ambas fechas en el 23/04/2019.

Nulidad Relativa: Teniendo en cuenta que el título fue llenado incluyendo intereses sin que exista una autorización separada del título valor, es evidente que estamos en presencia de nulidad relativa, que estamos alegando conforme al artículo 622 del Código de Comercio, pues, si bien es cierto que reposan cláusulas en el cuerpo del pagaré, no existe una autorización por separado para que el título fuera llenado, y en el evento de aplicar cláusulas del cuerpo del pagaré, no son claras ni cumplen con la exigencia de autorización estricta, violando los derechos de mi mandante, y en consecuencia, estamos ante una nulidad que la estamos alegando, conforme al la norma procesal y en concordancia con el artículo 1740 del Código Civil, que al respecto indica: "Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes", pues, la autorización de llenado del pagaré debe venir por separado y no por un conjunto de cláusulas ambiguas violatorias de cualquier autorización estricta, esto es, plenamente clara.

2. **EXCEPCION DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO, YA QUE MI DEFENDIDO ES ENFERMO TERMINAL, POR INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL,** Como se evidencia de su historia clínica por diagnóstico de la Unidad Renal del Centro Policlínico del Olaya CPO, que se anexa en copia simple, pero, que se le pedirá certificación a tal entidad de Salud, como a la EPS Salud Total a la entidad que le reemplace, aspecto de lo cual ya se había hecho llegar a la entidad financiera ejecutante con el propósito de hacer efectiva la póliza que da origen al proceso de la referencia, pero, que procederemos a LLAMAR EN GARANTÍA a la entidad aseguradora para lo de su responsabilidad en la póliza respectiva.

La fuerza mayor como excepción de mérito o de fondo está reglada en la Ley 95 de 1890, en su artículo 1º, cuyo texto consigna que: "Art 1º. Se llama fuerza mayor ó caso fortuito, el imprevisto á que no es posible resistir, como un naufragio, un





72

terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”.

Para el caso de mi mandante, está en una situación de apremio, pues, se trata de un enfermo terminal y le es imposible asumir un trabajo que le permita dar cumplimiento a la obligación, pero, además, la fuerza mayor y caso fortuito debe ser recíproca entre las partes, toda vez que es permitida a favor del acreedor de los títulos valores para ejercer la acción cambiaria, como lo evidencia el artículo 788 del Código de Comercio, en cuanto que consigna: “Los términos de que depende la caducidad de la acción cambiaria no se suspenden sino en los casos de fuerza mayor y nunca se interrumpen”.

3. **EXCEPCIÓN DE FONDO DE COBRO DE LO NO DEBIDO:** Teniendo en cuenta que la entidad financiera ejecuta título valor indebidamente llenado contra UN ENFERMO TERMINAL, debiendo proteger el crédito con el amparo de pólizas de seguros de vida por el monto total de la obligación, para lo cual se procederá al llamado en garantía de la entidad aseguradora.
4. **EXCEPCIONES GENÉRICAS:** Se interponen las excepciones genéricas que resultaren probadas dentro del proceso, conforme al artículo 282 del Código General del Proceso.

#### **PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

La pretensión sobre la suma del capital, no está sustentada con el documento extracartular o documento histórico de pago del crédito bancario y el llenado del título no se sustenta en AUTORIZACIÓN Estricta para el efecto, como lo ordena el artículo 622 del Código de Comercio.

En cuanto a las pretensiones sobre intereses de mora y de plazo, no se realizó siguiendo los lineamientos de la CLÁUSULA SEGUNDA DEL TÍTULO, en cuanto que consigna “intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el saldo insoluto siendo de mi (nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de cobranza, incluyendo los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me (nos) constituya en mora”, lo cual concluimos que: Los intereses legales de la mencionada cláusula no pueden ser otros que los reconocidos en el artículo 2232 del Código Civil que al respecto afirma: “Si en la convención se estipulan intereses sin expresarse la cuota, se entenderán fijados los intereses legales. El interés legal se fija en un seis por ciento anual”, PERO ADEMÁS, se suma el hecho de que los cobros por intereses de plazo caen en argumento irracional si tenemos en cuenta que las fechas de OTORGAMIENTO Y VENCIMIENTO DEL TÍTULO VALOR coinciden en el mismo día, es decir, como pudo diseñarse el plazo del título si nació vencido, y se suma que en la SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA MODIFICA el llenado del título valor en cuanto a los intereses de mora consignados en el título pero desistidos en la subsanación sin criterio estricto de autorización para el llenado del pagaré, como lo señala el artículo 622 del Código de Comercio.

#### **PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

El primer hecho de la demanda, es PARCIALMENTE CIERTO, en cuanto que la firma del título si corresponde a la de mi cliente, pero, en cuanto a la fecha de otorgamiento, que es cuando se crea el título valor, y que corresponde al 23/04/2019, es la misma fecha del vencimiento, y lo peor, es que un título valor que fue creado el 23/04/2019, a los dos días, o sea el 26/04/2019, se haya otorgado poder especial para ejecutarlo judicialmente, diligencia que se realizó ante el Notario 36 del Círculo de Bogotá, D. C.

El hecho número dos de la demanda, es PARCIALMENTE CIERTO, en cuanto que el Banco diligenció el pagaré sin tener autorización por separado, pero, del título valor se infiere que no se puede aceptar mora en el pago de la obligación, si la fecha de otorgamiento es la misma fecha de vencimiento, de tal manera que no se trata de un crédito otorgado mediante el sistema de cuotas mensuales, y no se

puede predicar que la obligación cumpla con los requisitos de clara, expresa y exigible si se infieren graves dudas en el manejo del título valor.

El tercer hecho de la demanda, NO ES CIERTO, en cuanto que del propio título valor se infiere que no es posible admitir que se afirme que "más de tres cuotas se encuentran vencidas", toda vez que las fechas de OTORGAMIENTO Y VENCIMIENTO del título valor son el mismo día, y es entendido que las cuotas de créditos bancarios son mensuales, de tal manera que la afirmación, más que atípica, la consideramos un imposible técnico temporal y legal.

El hecho cuarto de la demanda ejecutiva, NO ES CIERTO, en cuanto que afirma que "El deudor incumplió las condiciones establecidas en el título valor" si se infiere que de los hechos anteriores se trata de un crédito bancario a cuotas mensuales, pero, del título valor que se alega su incumplimiento literal se concluye que las fechas de OTORGAMIENTO Y VENCIMIENTO coinciden en el mismo día.

El hecho quinto de la demanda ejecutiva NO ES CIERTO, al afirmar que "Los plazos se hallan vencidos y el demandado a pesar de los requerimientos efectuados, no ha cancelado ni el capital ni los intereses moratorios", afirmaciones que se caen de peso si se concluye que las fechas de OTORGAMIENTO Y VENCIMIENTO coinciden en el mismo día.

El hecho sexto de las demanda, NO ES CIERTO, teniendo en cuenta los argumentos anteriores en cuanto que las fechas de OTORGAMIENTO Y VENCIMIENTO coinciden en el mismo día.

A los hechos 7º y 8º los damos como ciertos sin objeciones.

En cuanto a **LOS HECHOS DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN** con traslado escrito al suscrito sin archivo electrónico o PDF, RESALTAMOS que la afirmación "teniendo en cuenta que los intereses de mora se cobran a partir de la presentación de la demanda", TAL AFIRMACIÓN deja sin piso el llenado del pagaré por concepto de intereses de mora y de plazo, y se infiere que es UNA MODIFICACIÓN AL LLENADO DEL TÍTULO VALOR OBJETO DE EJECUCIÓN, pero, que tales llenados y modificaciones no están sustentadas en autorización para tales efectos, como lo exige el artículo 622 del Código de Comercio.

**PRUEBAS DE LA PRESENTE CONTESTACIÓN:**

Con todo respeto y comedimiento, me permito SOLICITAR se proceda a tener como pruebas de la presente contestación, las siguientes:

PRIMERO: INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Con el debido respeto, me permito SOLICITAR se fije fecha y hora a fin de evacuar la prueba de interrogatorio de parte al Representante Legal, El Presidente de la entidad Financiera Banco Comercial Av Villas S. A., Señor JUAN CAMILO ANGEL MEJIA, o quien en su momento haga sus veces, a fin de que declare en calidad de parte, bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos de la demanda, pero, también sobre los hechos de la presente contestación y sobre los demás hechos que puedan surgir dentro del proceso de la referencia, interrogatorio que realizaré en forma personal o mediante la modalidad de preguntas en sobre cerrado que haré llegar en oportunidad legal.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Siguiendo los lineamientos del artículo 265 del Código General del Proceso, me permito SOLICITAR que en la misma diligencia de interrogatorio de parte, el Representante Legal de la entidad proceda a exhibir los siguientes documentos:

TODO EL BANCO DE DATOS DEL CRÉDITO OTORGADO A MI MANDANTE, tanto los documentos físicos, como electrónicos, con énfasis en que deberá exhibir prioritariamente los siguientes:

- ✓ Solicitud de crédito solicitado por mi mandante.
- ✓ Aprobación del crédito.



- 74
- ✓ Todos los pagarés que se hayan firmado, acompañados de las CARTAS DE AUTORIZACIÓN DE LLENADO.
  - ✓ Histórico de pagos.
  - ✓ Radicados realizados por mi mandante, incluyendo los documentos clínicos y hospitalarios que dan cuenta de la situación de salud de mi mandante: ENFERMO RENAL.
  - ✓ Pólizas de seguros de vida y de garantías patrimoniales con respecto a la protección del crédito bancario otorgado a mi mandante.
  - ✓ Los demás documentos que resulten dentro del banco de datos o carpeta de mi mandante con respecto al crédito ejecutado.

SEGUNDO: PRUEBAS DOCUMENTALES: Con todo respeto, me permito SOLICITAR se tengan como pruebas documentales, las siguientes:

- ✓ Poder otorgado al suscrito y aportado al proceso al momento de la notificación respectiva.
- ✓ Copias de la historia clínica de mi mandante, la cual da cuenta que se trata de un enfermo terminal.
- ✓ Copia de la póliza de vida que mi mandante en sus manos.
- ✓ Radicado por envío judicial ante el CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA-CPO, entidad a la cual se le solicita que certifique y explique en lenguaje común comprensible al Despacho del Señor Juez y las partes en la litis, LA HISTORIA CLÍNICA de mi mandante ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.243.837, indicándole al Despacho del Señor Juez y a las partes en litigio la gravedad de la enfermedad terminal de mi mandante, pero, como se ha dicho en lenguaje común, es decir, no técnico que solamente comprende el gremio del personal de salud, o sea, es necesario que dentro del proceso podamos comprender fácilmente la historia clínica de mi mandante.
- ✓ Radicado por envío judicial ante SALUD TOTAL EPS S. A., entidad a la cual se le solicita que certifique y explique en lenguaje común comprensible al Despacho del Señor Juez y las partes en la litis, LA HISTORIA CLÍNICA de mi mandante ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.243.837, indicándole al Despacho del Señor Juez y a las partes en litigio la gravedad de la enfermedad terminal de mi mandante, pero, como se ha dicho en lenguaje común, es decir, no técnico que solamente comprende el gremio del personal de salud, o sea, es necesario que dentro del proceso podamos comprender fácilmente la historia clínica de mi mandante.
- ✓ Radicado por envío judicial a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (SIF) a fin de que se proceda a realizar vigilancia administrativa y dentro del proceso de la referencia sobre las pólizas que amparan el crédito otorgado a mi mandante, en cuanto si cumplen los requisitos legales, especialmente la póliza de seguro de vida por invalidez muerte otorgada al demandado ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.243.837, quien ha sido demandado por la entidad financiera BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., a sabiendas de que es un enfermo renal terminal, aspecto que debe ser competencia de la entidad siguiendo los lineamientos establecidos en el Estatuto Financiero, sus normas complementarias y las Circulares de la SIF.

TERCERO: PRUEBAS TESTIMONIALES: Con todo respeto, me permito SOLICITAR se decrete fecha y hora a fin de evacuar las siguientes pruebas testimoniales: Se cite los testigos Señores MARLON FERNANDO QUINTERO ALVAREZ Y BETSABE TORRES PEREZ, quienes son mayores de edad, vecinos, residenciados y domiciliados en la ciudad de Bogotá, D. C. y Mosquera, Cundinamarca respectivamente, y deberán deponer testimonio sobre los hechos de la demanda, la presente contestación y los demás hechos que surjan dentro del proceso que le consten a los testigos en

75

comento, quienes pueden ser notificados o citados en la Carrera 13 No. 26 A-47, Primer Piso, de la ciudad de Bogotá, D. C. y en la Diagonal 3 No. 11-04 Mz. D Casa 8 Quintas de Marquez de San Jorge Etapa III de la ciudad de Mosquera, Cundinamarca.

CUARTO: PRUEBA PERICIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ: Con todo comedimiento y respeto, me permito SOLICITAR se proceda a decretar la prueba pericial a fin de determinar la invalidez de mi mandante ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.243.837, con base en la historia clínica y valoración directa, para cuya pericia, SOLICITO se proceda a nombrar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, y en consecuencia se oficie a su sede ubicada en la Calle 50 No. 25-13 de la ciudad de Bogotá, D. C.

QUINTO: PRUEBA PERICIAL CONTABLE: Con todo respeto y comedimiento, me permito SOLICITAR se decrete un prueba pericial contable a fin de que se liquide el crédito, teniendo en cuenta el interés del 6% anual, conforme a la cláusula segunda del pagaré y el plazo consignado en el mismo pagaré o título valor, esto es, determinar los intereses causados entre la fecha de OTORGAMIENTO DEL TÍTULO, el 23 de abril de 2019 al 23 de abril de 2019 FECHA DE VENCIMIENTO DEL TÍTULO VALOR, que a nuestro juicio no evidencia plazo alguno, pero, es posible que de la lectura del título valor, Pagaré No. 2359368, el Señor Perito pueda evidenciar otro tipo de lectura al respecto. Oficiese al a JUNTA CENTRAL DE CONTADORES a fin de que se nombre un perito contable o en su defecto, se nombre uno de la lista de auxiliares de la justicia, o se me faculte como abogado para presentar ante su Despacho un perito contable que se encargue de la labor pericial en esa materia.

SEXTO: PRUEBAS DE OFICIO: Dejamos a disposición del Señor Juez proceder a la decretar las pruebas de oficio que considere pertinentes.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Para todos los efectos del proceso de la referencia, y en especial, con respecto a esta contestación de la demanda, nos permitimos solicitar se tenga en cuenta los siguientes fundamentos jurídicos: Las normas pertinentes del Código General del Proceso para procesos ejecutivos, así como las siguientes:

Ley 95 de 1890, artículo 1º, norma que consigna que: “Se llama fuerza mayor ó caso fortuito, el imprevisto á que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”., en concordancia con el artículo 788 del Código de Comercio, cuyo contenido es como sigue: “Los términos de que depende la caducidad de la acción cambiaria no se suspenden sino en los casos de fuerza mayor y nunca se interrumpen”.

Circulares de la Superintendencia Financiera aplicables al presente, en cuanto a los créditos amparados en títulos valores emitidos por los Bancos.

---

### **NORMAS ESPECIALES QUE HAN REGULADO EL TEMA DE LOS INTERESES ADICIONALES EN CRÉDITOS PARA VIVIENDA POPULAR:**

Decreto 1269 del 17 de julio de 1972, artículo 10º, literal a, que determinó un interés adicional en créditos para vivienda del 7 ½ % anual.

Decreto 664 del 27 de marzo de 1979, artículos 1º y 2º; que determinó un interés adicional en créditos para vivienda del 7 ½ % anual.

Decreto 1298 de mayo 29 de 1980, artículo 2°, literal i, determinó un interés adicional del 7 ½ anual en créditos para vivienda.

Decreto 2928 del 11 de octubre de 1982, artículo 14; numeral 2°; determinó los siguientes topes en intereses adicionales: a). 6% anual, respecto de vivienda hasta de 1.000 UPAC. b). 7.5% de interés remuneratorio anual en créditos para vivienda superior a 1.000 UPAC y no mayores de 5.000 UPAC. c). 9.5% de interés remuneratorio anual en créditos para vivienda superior a 5.000 UPAC y no mayores de 15.000 UPAC. d). El mismo Decreto en su artículo 19, indica que el interés moratorio se tasa sobre un 50% más sobre el interés adicional o remuneratorio.

Decreto 1325 de 6 de mayo de 1983, artículo 12, modificó el artículo 14 del Decreto 2928 de 29 de mayo de 1982, y determinó los siguientes intereses: a). 6% anual, en créditos para vivienda con costo hasta 1.300 UPAC. b). 7.5% anual en créditos para vivienda cuyo valor no supere los 5000 UPAC y mayor de 1.300 UPAC. c). 8% anual en créditos para vivienda con costo superior a 5.000 UPAC y no mayor de 10.000 UPAC. d). 11% anual en créditos para vivienda con costo superior a 10.000 UPAC y no mayor de 15.000 UPAC.

El Decreto 839 de 1989, artículo 1°, literal b, reglamentario de los artículos 44 y 119 de la Ley 9ª de 1989, determinó el interés para vivienda de interés social en los siguientes términos: "La tasa de interés mensual, equivalente a la tasa de interés a que hace referencia el artículo 44 de la Ley 9ª de 1989, será igual a un doceavo de la variación en el salario mínimo legal fijado por el Gobierno Nacional ocurrida en los doce meses anteriores a la fecha de su aplicación".

El Decreto 163 de 1990, artículos 1° y 3°, literal b, reglamentario de los artículos 44 y 119 de la Ley 9ª de 1989, determinó el interés para vivienda de interés social en los siguientes términos: "La tasa de interés mensual máxima será equivalente a la tasa de interés a que hace referencia el artículo 44 de la Ley 9ª de 1989, esto es, un doceavo de la variación en el salario mínimo legal fijado por el Gobierno Nacional ocurrida en los doce meses anteriores a la fecha de su aplicación".

Al mismo tiempo, el Decreto 163 de 1990, artículo 1°, determinó: "Los créditos de las corporaciones de ahorro y vivienda para financiar la adquisición de vivienda de interés social, definida por la Ley 9ª de 1989, no podrán estipularse en Unidades de Poder Adquisitivo Constante -UPAC-".



77

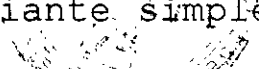
A título de información adicional, es bueno señalar que mediante Decreto 915 de mayo 19 de 1993, artículo 2°, literal b, se indicó que las corporaciones de ahorro y vivienda quedaban autorizadas para otorgar créditos de consumo, pero no podrán estipularse en UPAC.

Resolución 23 del 29 de abril de 1987, artículo 7°, Emitida por la Junta Monetaria de la República de Colombia; determinó los siguientes topes y tipos de interés: a). Un interés adicional y remuneratorio del 5% anual, para créditos de vivienda con valor no superior a 1.500 UPAC. b). 6.5% de interés remuneratorio anual, para créditos de vivienda con precio superior a 1.500 UPAC y no mayor de 5000 UPAC. c). un interés adicional del 8% para créditos de vivienda con valor superior y 5000 UPAC y no mayo de 10.000 UPAC. d). 12% de interés remuneratorio anual en créditos para vivienda superior a 10.000 UPAC y no mayores de 15.000 UPAC.

Resolución 15 del 2 de marzo de 1988, artículo 5°, Emitida por la Junta Monetaria de la República de Colombia, determinó los siguientes intereses: a). Un interés adicional y remuneratorio del 5% anual, para créditos de vivienda con valor no superior a 2.000 UPAC. b). 7% de interés remuneratorio anual, para créditos de vivienda con precio superior a 2.000 UPAC y no mayor de 4.000 UPAC. c). un interés adicional del 8.5% para créditos de vivienda con valor superior y 4.000 UPAC y no mayo de 10.000 UPAC. d). Tasación libre de interés remuneratorio anual en créditos para vivienda superior a 10.000 UPAC y no mayores de 15.000 UPAC.

Resolución 5 de febrero 7 de 1990, artículo 12, Emitida por la Junta Monetaria de la República de Colombia; determinó las siguientes tasas de interés: a). Un interés adicional y remuneratorio del 7.5% anual, para créditos de vivienda con valor no superior a 4.000 UPAC. b). 9.5% de interés remuneratorio anual, para créditos de vivienda con precio superior a 4.000 UPAC y no mayor de 10.000 UPAC. c) Tasación libre de interés remuneratorio anual en créditos para vivienda superior a 10.000 UPAC y no mayores de 20.000 UPAC.

La Resolución 5 de 1990, aquí citada, en su artículo 32, literal b, determinó una formula para tasar los intereses adicionales en créditos para vivienda de interés social, pero en todo caso, dicha Resolución no podía operar en contradicción al Decreto 839 de 1989, Art. 1°, literal b y el Decreto 163 de 17 de enero de 1990, es decir, con 10 días calendario de diferencia en la emisión de dichas normas, aspecto que superó todas las determinaciones mediante simples resoluciones, por encima de decretos ejecutivos.



Resolución 5 de 5 de enero de 1991, artículo 3°, Emitida por la Junta Monetaria de la República de Colombia; determinó las siguientes tasas de interés: a). 5% anual, para créditos de vivienda de interés social, (en contravención del Decreto 839 de 1989, modificado por el Decreto 163 de 17 de enero de 1990, artículos 1° y 3°, literal "b"). b). 8.5% de interés remuneratorio anual, para créditos de vivienda con precios hasta de 4.000 UPAC.

Resolución 51 de junio 12 de 1991, artículo 2°, Emitida por la Junta Monetaria de la República de Colombia, reformó anulable Resolución anterior (5 de 1991), indicando los siguientes topes de interés: a). 5% anual en vivienda de interés social, (en contravención del Decreto 839 de 1989, modificado por el Decreto 163 de 17 de enero de 1990, artículos 1° y 3°, literal "b"). b). 8.5% en vivienda con costo no superior a 4.000 UPAC.

Resolución 19 de diciembre 13 de 1991, artículo 3°, Emitida por la Junta Directiva del Banco de la República; determinó en el literal a de dicho artículo que los préstamos para vivienda de interés social, un interés adicional anual del 5%, y los demás préstamos vivienda (NO VIS), en la mencionada Resolución no quedó claro. Se resalta que en materia de derogatoria la misma resolución, en su artículo derogó las resoluciones 5 y 16 de 1991, pero no derogó el Decreto 839 de 1989, modificado por el Decreto 163 de 17 de enero de 1990, artículos 1° y 3°, literal "b", que en el fondo son las normas que quedaron vigentes para el caso de vivienda de interés social, o por lo menos, no se tiene razón cualquier modificación al respecto.

Es de anotar que mediante Resolución 12 de 23 de abril de 1993, determinó: "Artículo 1o. Derógase el literal a. del artículo 3o. de la Resolución Externa No.19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República,.... lo que implica que dichas normas no pudieron pasar por alto Decreto 839 de 1989, modificado por el Decreto 163 de 17 de enero de 1990, artículos 1° y 3°, literal "b", que determinaron el interés adicional para vivienda de interés social, y además ordenaron que dichos créditos (VIS) no podían ser otorgados en UPAC, es decir, se liquidan sin capitalizar inflación.

Parágrafo del artículo 28 de la Ley 546 de 1999, Resolución 14 de septiembre 3 de 2000, Emitida por la Junta Directiva del Banco de la República; Resolución 20 del 22 de diciembre de 2000, Emitida por la Junta Directiva del Banco de la República, han determinado que el interés actual en créditos tomados con posterioridad al 23 de diciembre de 1999 es del 11% para vivienda de interés social, y en el caso de vivienda que no esté como vivienda de interés social, es a partir del



3 de septiembre cuando se conoció un interés adicional remuneratorio del 13.1%, de conformidad con la resolución anotada aquí.

**PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS Y PROBLEMÁTICA DE LOS INTERESES ESPECIALES EN CRÉDITOS PARA VIVIENDA EN COLOMBIA:**

Debido a la gran confusión que se ha venido observando en este tema y ante la grave situación de riesgo de los deudores por falta de claridad, más que por los problemas de pago, y ante la insistencia de la banca de no hacer claridad al respecto, situación de la cual no se escapa el Estado Colombiano, es preciso que se determine la problemática de los límites a los cuales está y estaba sometido el sistema financiero en materia de determinar las liquidaciones, la forma de determinar los intereses, sus límites y sus desfueros. Es preciso advertir que los contratos de empréstito que hacen las entidades financieras son contratos masa, y por ende se entienden que son CONTRATOS POR ADHESIÓN. Pero eso justifica que la banca pueda actuar sin límites y que se pretenda fusionar con el Estado Colombiano para aumentar su posición dominante en contra de los humildes deudores, especialmente, cuando ha asumido la política oficial de vivienda desde un ENFOQUE NEOLIBERAL ESPECULATIVO Y ARBITRARIO? Quiere la Banca cobrar unos créditos para vivienda capitalizando inflación mediante las fórmulas de matemática técnica financiera denominadas UPAC y UVR? Al tiempo le es permitido aplicar un interés adicional del orden comercial que incluso llegó en Colombia topes del 90%?

Ante tal situación, es preciso advertir que si de las normas antes indicadas en este recuadro, no se encuentra solución porque existe en el maremagnum de reglamentaciones normas escondidas que las hayan derogado, debe entonces acudir a los principios generales del derecho. En ese sentido, la solución se desprende de los artículos 8° y 13 de la Ley 153 de 1887, que al respecto determinan: artículo 8°- "Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicaran las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho". Al tiempo que el artículo 13, indica: "La costumbre, siendo general y conforme con la moral cristiana, constituye derecho a falta de legislación positiva". Las normas transcritas fueron declaradas exequibles por las sentencias C - 224 del 5 de mayo de 1994 y la sentencia C - 083 del 1° de marzo de 1995 de la Corte Constitucional. En ese orden de ideas, es preciso solicitar la aplicación del artículo 5° de la Ley 57 de 1887, a fin de

40

dar aplicación a la a las normas en el siguiente orden de ideas: 1°). Se apliquen los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos conforme lo ordenan los artículos 93 y 94 de la constitución, especialmente el artículo 25 de la Ley 16 de 1972, Convención Americana de Derechos Humanos, llamado Pacto de san José de Costa Rica, que indica: "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales". En el mismo sentido, el artículo 2°, literal a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante ley 74 de 1968: "Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente pacto, hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aún cuando tal violación hubiere sido cometida por personas que actuaban en el ejercicio de sus funciones oficiales". 2°). Se examine las normas especiales sobre el tema de los intereses adicionales, ya sean que estén transcritas en este recuadro y en su defecto, toda norma especial que se sea aplicable en derecho al caso controvertido. 3°). De no existir norma especial aplicable, se aplique el Código Civil en su artículo 1617, que indica que el interés adicional es del 6% anual, y se aplica de preferencia al artículo 884 del Código de Comercio, para el caso de créditos para vivienda, pues, no es un crédito cualquiera y no está sometido a la norma comercial para que se pretenda aplicar el límite del interés comercial, para casos de créditos anteriores al 23 de diciembre de 1999.

**NOTIFICACIONES:** Con todo respeto, me permito solicitar tener como direcciones de notificación las siguientes:

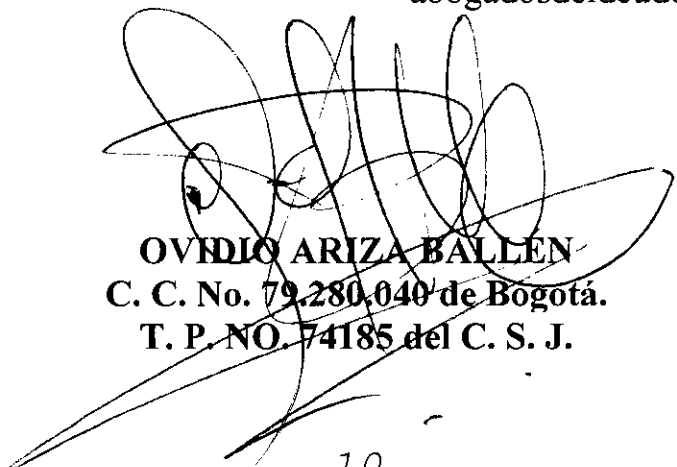
El suscrito abogado, recibo notificaciones en la Carrera 10 No. 5-29 Sur, Apartamento 603, Edificio La Flora, Barrio Ciudad Berna de la Ciudad de Bogotá, D. C.

Celulares: 318-7335902 y 315-8979353.

Correo Electrónico:

abogadosdeldeudorbancario@gmail.com

Atentamente,



**OVIDIO ARIZA BALLEÑ**  
C. C. No. 79.280.040 de Bogotá.  
T. P. NO. 74185 del C. S. J.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 14-01-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

**QVIDIO ARIZA BALLEEN**

Identificado con CC/NLUP #0078280040 y la T.P. 74185, presentó el documento dirigido a A QUIEN LE INTERECE y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autografiada

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

**JOSE NIRIO CUENTES MORALES**  
Notario Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: nbhoqx3mc1q2 | 14/01/2020 - 11:44:38

38499

81

**HISTORIA CLINICA**  
**CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA-CPO**  
Nit. 800149453  
Dir. CARRERA 20 NO. 23-23 SUR - Tel. 3612888

Código Plantilla:U\_RENAL

Fecha Historia:26/11/2019 01:45 p.m.

Lugar y Fecha:BOGOTA,BOGOTÁ D.C. 26/11/2019 01:45 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 19243837R ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: RENALCONT2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO-COTIZANTE ESTRATO 1

No Historia: 19243837R Cons. Historia: 15707947

Registro de Admision No: 874449

**Datos Generales**

Historia: 19243837R

E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A

Hora: 13:43

Direccion: CRA 1 NO 30-75 INTERIOR 12 APTO 403

Finalidad de la Consulta: No Aplica

**Identificación**

Nombre: ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ

Fecha Nacimiento F: 11/08/1954

Condición: NINGUNO

Ocupación: ELECTRICISTAS, ELECTRONICOS Y OTROS DE RADIO, TELEVISION, TELECOMUNICACIONES

Sexo: Masculino

Fecha de Ingreso a U\_RENAL CPO: 08/04/2017

**Anamnesis**

Motivo de la Consulta: NOTA MENSUAL DE NEFROLOGIA

Código de Habilitación IPS: 110010917802

Convenio: RENALCONT2019

Fecha: 26/11/2019

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Estado Civil: Casado

Natural de: CUNDINAMARCA

Telefono: 3174248052—3174248060

ALEJANDRO

Z 19243837

Acude a consulta de control mensual programa de diálisis peritoneal. Viene con esposa Nancy Fajardo Celular 3174248060.

**NEFROLOGÍA**

Dx.

ERC 5 en APD

Etiología HTA

Anemia por ERC

Peritonitis por catéter PD 19-03-2018

No antecedente de DM.

Talla 1.58m

**Enfermedad Actual:** S/ Paciente refiere tolerancia a su terapia. No hospitalizaciones recientes. Niega síntomas urémicos. Ha bajado 2 kg. No ha realizado ge de cita control por cirugía general. Se insiste en realizar control.

Se advierta por baja uf y ahora con recidiva de hernia epigastrico hay posibilidad de requerir nuevamente HD.

O.S.

Perfecto Liquido Claro; Función renal residual: >100cc 200cc; Edemas: Si Grado I Ultrafiltración promedio: 400cc bajo pero ha mejorado.

**PRESCRIPCION:**

PO TOTAL 10 horas 4 ciclos. VOLUMEN TOTAL 11800 mL. 2.5% permanencias 120 minutos. Vol infusión 1900 ml. 1 x 2.5% Sistema III 5lts 2nd Bolsa 1 Sistema III 5lts 5 veces a la semana con 1 x 4.25% Sistema III 5lts 2 veces a la semana. Día húmeda ultima infusión 1800 ml. Todos los soluciones de d  
baja en calcio.

PET

Promedio Bajo para glucosa Promedio Bajo para creatinina: Noviembre 2019

**TRATAMIENTO**

MEDICA

Furosemda

40 mg 2 Tab 8am Y 1 Tab 2pm

Metoprolol

50 mg x 3 //

ASA

100 mg x1 //

Omeprazol

20mg en ayunas

Sevelamer

800mg 2 tab encima del desayuno almuerzo y cena

EPO

10000 ui sc semanal

Hierro

100mg mensual

Cinacalcet  
30mg día Mipres 20190708134013013958 se formula por 6 meses (Julio 2019)  
Otros  
Alopurinol  
100 mg día. Se formulo por 3 meses Agosto 2019

**PARACLINICOS**

**ACTUALES**

25

de noviembre 2019

Hb

11.2 Hto 33.7 WBC 6120 PIt 221,000 BUN 74 Fosforo 5.1 Calcio 9 Potasio 4.7.

**PREVIOS**

1

de octubre 2019

Hb

11.9 Hto 34.4 PIt 183,000 BUN 62 Fosforo 5.4 Calcio 9.6 Potasio 4.1 Albumina 4.1 Glucosa 110 Hba1c 4.9% Hierro 108 Ferritina 643 Transferrina 210 TSAT 36 PTH 527

2

de septiembre 2019

Hb

10.2 PIt 173000 BUN 56 KTV 2.13 KRU 0.7 Fosforo 4.6 Calcio 9.2 Potasio 4.7

2

de agosto 2019

Hb

9.8 Hto 27.1 PIt 238,000 BUN 67 Fosforo 5.9 Calcio 10 Potasio 4.0 Glucosa 118

6

de julio 2019

Hb

10 PIt 211,000 BUN 69 Glicemia 123 K 4.5 Calcio 9.3 Fosforo 6.2 TGO 17 TGP 30 Fosfatasa alcalina 17 TGP 17 TGP 30 Acido urico 6.6 Colesterol total 108 Tr LDL 49 HDL 32 Albumina 4.2 Hierro 159 Ferritina 573 Transferrina 204 TSAT 55.5% PTH 642.1

6

de julio 2019

Ac

hepatitis B pendientes Ag s hepatitis b negativo ac hepatitis C negativo vdrl no reactiva VIH negativo.

4

de junio 2019

Hb

9.9 Hto 28.7 PIt 193,000 BUN 72 Glicemia 105 K 4.7 Calcio 9.2 Fosforo 6.4

6

de mayo 2019

Hb

11.5 Hto 33.4 PIt 179,000 BUN 76 Glicemia 103 K 4.6calcio 9.2 Fosforo 6.2 Hierro 196 Ferritina 669 Transferrina 169 TSAT 81.18%

13

de abril 2019

Hb

13 Hto 38.6 PIt 198,000 BUN 52 Glucosa 96 K 4.9 Calcio 9 Fosforo 6.5 Albumina 4.

**OTROS**

6

de enero 2019

TGO

12 TGP 15 Fosfatasa alcalina 55 Acido urico 7.5 Colesterol total 158 Hdl 57 LDL 86 Hierro 89 Ferritina 355 Transferrina 213 TSAT% 29,66% PTHi 216.7 HBA1C 5.29% Ag hepatitis B 0.1 negativo Ac hepatitis B 55.71 Ac hepatitis C negativo VIH negativo VDRL no reactivo

1 de diciembre 2018 Albumina 3.7

Fecha estimada de diagnóstico ERC Est. V: 08/04/2017

Constante Edad: 140

Peso(Kig): 67.00

TFG actual: 5.20

Temporalidad del Catéter: NO APLICA

Recibe TRR

Recibe TRR: Diálisis Peritoneal

Transplante Renal

Revisión por Sistemas

Cabeza: Negativo

Gastrointestinal: Negativo

Neuromuscular: Negativo

Psiquiátrico: Negativo

Antecedentes

Patológicos: HIPERTENSION

Farmacológicos: Ver nota

Transfusionales: Negativos

Inmunológicos: Completo

Gineco Obstétricos

Examen Físico

Estado General: Buen estado general

Cabeza Cuello: Normal

Abdomen: o.s. perfecto; hernia epigástrico

Columna: Normal

Signos Vitales y Datos Corporales

Tensión arterial sistólica: 138

Estadio de ERC KDOQI: ESTADIO V MENOR 15 ML/MIN

Costante Creatinina: 72

Edad Pac.: 62

Creatinina: 14.16

Novedades: 0. NINGUNA NOVEDAD

# de episodios Peritonitis ultimo año: 0

Cardiorespiratorio: Negativo

Genitourinario: Negativo

Piel y Anexos: Negativo

Quirúrgicos: Negativo

Toxicos: Negativo

Alergicos: Negativo

Familiares: Negativo

Piel y Faneras: Normal

Tórax Corazón Pulmones: Normal

Neurológico: Normal

Extremidades: Edemas GI

Tensión arterial diastólica: 90

Frecuencia cardiaca: 63

Frecuencia respiratoria: 17

valoracion del dolor "EVA": 0

Reconciliación Medicamentosa

Toma medicamentos previo al ingreso? casa/servicio: NO

El paciente o su familia conoce los medicamentos.: NO

Antecedentes Patologicos Previos a IRCT: -ERC ESTADIO 4

NEFROPATIA HIPERTENSIVA

HTAS

NO DM

Historia de Insuficiencia Renal Cronica: PREVER FRESENIUS DESDE AGOSTO 2016

INICIO DE TRR 8 DE ABRIL 2017 CPO

IMPLANTE DE CATETER YUGULAR DERECHO TEMPORAL 8 ABRIL 2017

Transplante

Observaciones:: Evolucion satisfactoria

Programa de Transplante: NO

Medicamento 1

Continua: NO

Medicamento 2

Continua: NO

Medicamento 3

Continua: NO

Medicamento 4

Continua: NO

Medicamento 5

Continua: NO

Medicamento 6

Continua: NO

Otros Medicamentos

Conciliacion de Otros Medicamentos:

RECONCILIACION

MEDICAMENTOSO

Furosemida

40 mg 2 Tab 8am Y 1 Tab 2pm

Metoprolol 50 mg x 3 //

ASA 100 mg x1 //

Omeprazol 20mg en ayunas

Amoxicilina 800mg 2 tab encima del desayuno almuerzo y cena

Insulina 10000 ui sc semanal

Calcio 100mg mensual

Cinacalcet 30mg dia Mipres 20190708134013013958 se formula por 6 meses (Julio 2019)

Interpretación de Exámenes

Resultados: PARACLINICOS ACTUALES

25

de noviembre 2019

Hb

11.2 Hto 33.7 WBC 6120 Plt 221,000 BUN 74 Fosforo 5.1 Calcio 9 Potasio 4.7.

PREVIOS

1

de octubre 2019

Hb

11.9 Hto 34.4 Plt 183,000 BUN 62 Fosforo 5.4 Calcio 9.6 Potasio 4.1 Albumina 4.1 Glucosa 110 Hba1c 4.9% Hierro 108 Ferritina 643 Transferrina 210 TSAT 3

PTH 527

2

de septiembre 2019

Hb

10.2 Plt 173000 BUN 56 KTV 2.13 KRU 0.7 Fosforo 4.6 Calcio 9.2 Potasio 4.7

2

de agosto 2019

Hb

11.2 Hto 27.1 Plt 238,000 BUN 67 Fosforo 5.9 Calcio 10 Potasio 4.0 Glucosa 118

6

de julio 2019

Ac

hepatitis B pendientes Ag s hepatitis b negativo ac hepatitis C negativo vdrl no reactiva VIH negativo.

4

de junio 2019

Hb

9.9 Hto 28.7 Plt 193,000 BUN 72 Glicemia 105 K 4.7 Calcio 9.2 Fosforo 6.4

6

de mayo 2019

Hb

11.5 Hto 33.4 Plt 179,000 BUN 76 Glicemia 103 K 4.6 calcio 9.2 Fosforo 6.2 Hierro 196 Ferritina 669 Transferrina 169 TSAT 81.18%

13

de abril 2019

Hb

13 Hto 38.6 Plt 198,000 BUN 52 Glucosa 96 K 4.9 Calcio 9 Fosforo 6.5 Albumina 4.

OTROS

6

82

de enero 2019

TGO

12 TGP 15 Fosfatasa alcalina 55 Acido urico 7.5 Colesterol total 158 Hdl 57 LDL 86 Hierro 89 Ferritina 355 Transferrina 213 TSAT% 29.66% PTHi 216.7-HBA!  
5.29% Ag hepatitis B 0.1 negativo Ac hepatitis B 55.71 Ac hepatitis C negativo VIH negativo VDRL no reactivo  
1 de diciembre 2018 Albumina 3.7

Kt/v: 2.20

Hemoglobina (gr): 11.20

Impresión Diagnóstica

Dx. Principal: n180-INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL

Plan de Estudio y Manejo

Comentarios: ANALISIS:

Fósforo: 5.10

Albumina.: 4.10

Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO

ADECUACIÓN

Y ACCESOS

Orificio

de salida bueno, Catéter funcionando adecuadamente. Ultimo Kt/V 2.13 en metas Septiembre 2019. Potasio 4.7, BUN 74 UF promedio 400mL bajo pero ha mejorado. Ultimo KRU 0.7. Debe continuar TRR como apoyo vital. Por la hernia epigastica se disminuye volumen de infusion.

TENSION

ARTERIAL:

T/A

140/90. Aceptables. Igual manejo. Se insiste en mayor restricción hídrica teniendo en cuenta que ha disminuido diuresis renal residual.

MINERAL

ÓSEO:

Fósforo

5.1 en metas. Calcio 9.0 aceptables. Noviembre 2019. Ultimo PTH 527 (Octubre 2019) en metas. FALK 55 . Solución de diálisis baja en calcio. Continuar con clorhidrato sevelamer, 2 tab encima del desayuno y del almuerzo. Continúa cinacalcet 30mg día.

PERFIL

DE ANEMIA:

Hb

11.2 en metas. Noviembre 2019. Hierro 108 Ferritina 643 Transferrina 210 TSAT 36.5% Octubre 2019. Continuar EPO 10000 sc semanal. Hierro 100mg mensual.

SEROLOGÍAS:

HbSAg:

negativo, Ultimo Anti HbSAg 55 (vacunado) Hepatitis C negativo, VDRL no reactivo, VIH negativo Julio 2019.

METABÓLICO

Y NUTRICIONAL: Talla 1.58m. Peso 67 kg. Bajo 2 kg. Meta entre 65-66kg. Se insiste en continuar restricción hídrica vigilando su peso. Ultimo Albumina 4.2 e metas Julio 2019. Ultimo TGO 17 TGP 30 Fosfatasa alcalina 17 TGP 17 TGP 30 Acido urico 6.8 Colesterol total 108 Trig 149 LDL 49 HDL 32 Albumina 4.2 (Julio 2019). Se indica dieta para paciente renal con adecuada ingesta calórica con ingesta de proteínas de > 1.3 g/kg día con buena relación fosforo proteico de < con restricción hidrosalina estricta, baja en sal, potasio y fosforo. El manejo nutricional específico será dado por la nutricionista de la unidad.

SEGUIMIENTO

Aún

pendiente, Eco TT Urología, odontología.

Por

Cx General Eventración Corregido octubre 2018 Se solicita nueva valoración por recidiva.

PLAN

PRESCRIPCIÓN:

APD

TIEMPO TOTAL 10 horas 4 ciclos. VOLUMEN TOTAL 11800 mL. 2.5% permanencias 120 minutos. Vol infusión 1900 ml. 1 x 2.5% Sistema III 5lts 2nd Bolsa 1 2.5% Sistema III 5lts 5 veces a la semana con 1 x 4.25% Sistema III 5lts 2 veces a la semana. Día húmeda última infusión 1800 ml. Todos los soluci baja en calcio.

RECONCILIACION

MEDICAMENTOSO

Furosemida

40 mg 2 Tab 8am Y 1 Tab 2pm

Metoprolol

50 mg x 3 //

ASA

100 mg x1 //

Omeprazol

20mg en ayunas

Sevelamer

800mg 2 tab encima del desayuno almuerzo y cena

EPO

10000 ui sc semanal

Hierro

100mg mensual

Cinacalcet

30mg día Mipres 20190708134013013958 se formula por 6 meses (Julio 2019)

Se

otorga Prorroga de Incapacidad 30 días.

Se informa paciente acerca de su condición clínica además de la prescripción de su diálisis y porqué son requeridos estos parámetros. Se lo realiza de una forma amplia y detenida. Se explica también la prescripción de los medicamentos y el porqué de su formulación. Manifiesta entender y acepta.

13

Se indica continuar cumplimiento de sesiones de diálisis; seguimiento grupo interdisciplinario: Trabajo social, Psicología y Nutrición de acuerdo a su cronograma.

Se induce paciente a seguir controles con su médico de atención primaria en su EPS y asistir a programas de Promoción y Prevención de su EPS.

Riesgos clínicos individuales y transversales:

1. Presenta riesgo clínico de infección: específicamente las peritonitis y las infecciones severas del orificio de salida y túnel. La estrategia a implementar es el uso constante y permanente de la técnica aprendida para la conexión y desconexión. No manipular catéter sin seguir las recomendaciones de higiene, mantener libre de ropa apretado cinturones. Revisar el orificio de salida en cada recambio. Acudir ante aparición de líquido turbio o zona eritematosa o con secreción de inmediato.
2. Riesgo de caída, la estrategia implementada es asistencia por enfermería, acompañamiento familiar.
3. Riesgo de úlceras por presión, la estrategia es realizar cambios de posición, evitar quietud en pacientes funcionales, indicar rehabilitación física a pacientes con alteración locomotora.
4. Riesgo de calambres, la estrategia evitar traer demasiado peso: Muy importante, la frecuencia de calambre aumenta cuanto más líquido se tenga que eliminar. Masaje local del músculo afectado en otras ocasiones y la aplicación de calor húmedo pueden proporcionar cierta comodidad. Realizar ejercicios de estiramiento. Llevar a cabo ejercicios suaves como montar una bicicleta estacionaria antes de acostarse, minimizar el alcohol y la cafeína.

Paciente no ha recuperado función renal y debe continuar en terapia de reemplazo renal crónico como soporte vital. No se solicita creatinina de costumbre ya que el paciente se encuentra en diálisis y por ende la adecuación se determina a través de KtV. No se recomienda utilizar fórmulas de estimación de tasa de filtración glomerular en estos grupos de pacientes.

El uso de KRU en seguimiento de paciente con diuresis renal residual mayor de 100cc es recomendado para ajustar prescripciones de terapia dialítica en hemodiálisis si el paciente se encuentra en esquema de hemodiálisis incremental. Si no se encuentra en hemodiálisis incremental no hay indicación clara para su realización.

¿del Paciente  
NO  
muerte: NO

Urgencias: NO  
RC CTAE: RC-0094

*Michael R. Fonseca M.D.*  
Medicina Interna - Nefrología  
C.C. 79787641  
R.M. 15278

DR. MICHAEL RENE FONSECA NIETO  
CC 79787641  
Especialidad. NEFROLOGIA UNIDAD RENAL  
Registro. 15 278







seguros alfa s.a.

FECHA DE SOLICITUD DO MM

SOLICITUD DE SEGURO Y CERTIFICADO INDIVIDUAL
POLIZA DE SEGURO DE DESEMPELO INVOLUNTARIO PARA EMPLEADOS O INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL PARA INDEPENDIENTES,
CON ANEXO DE ENFERMEDADES GRAVES, DIAGNOSTICO DE CANCER FEMENINO Y DIAGNOSTICO DE CANCER DE PROSTATA

Este certificado de seguro hace parte de la póliza de seguro N° DES 0000115 en la cual consta el contrato de seguro celebrado entre el BANCO AV VILLAS S.A. y SEGUROS ALFA S.A.

NÚMERO DE CERTIFICADO: Corresponderá al número 720 + Número del crédito + Número de identificación del Asegurado. (Cédula de ciudadanía) No. 0042749

Table with columns: INTERÉS ASEGURABLE, COBERTURAS QUE APLICAN (DESEMPELO, INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, ENFERMEDADES GRAVES, CANCER). Rows list various employment and social security conditions.

ACTORES DEL SEGURO
ASEGURADORA: SEGUROS ALFA S.A.
SEGURO: En este seguro es el cliente de BANCO AV VILLAS S.A.
Identificado en este certificado.

BENEFICIARIOS
Persona o entidad autorizada por parte del Asegurado para recibir los beneficios y pagos correspondientes en caso de reclamación.
- Para el amparo Desempleo e Incapacidad Total Temporal y Enfermedades Graves: El beneficiario será BANCO AV VILLAS S.A.
- Para el amparo de Diagnóstico de Cáncer Femenino y Diagnóstico de Cáncer de Próstata: El beneficiario será EL ASEGURADO.

IMPORTANTE

SEGUROS ALFA S.A. Asume exclusivamente la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el presente contrato frente al consumidor financiero. Dado lo anterior, toda diferencia sobre cualquier aspecto del seguro por parte del asegurado, se resolverá entre el mismo asegurado y la aseguradora, sin responsabilidad alguna del BANCO AV VILLAS S.A.

DATOS DEL ASEGURADO
Form with fields for: Nombres y Apellidos, Fecha de Nacimiento, Sexo, Lugar de Nacimiento, Tipo de Identificación, No. de Identificación, Nacionalidad, Dirección de Residencia, Ciudad, Departamento, País de Residencia, Teléfono, E-mail.

CARACTERÍSTICAS DEL SEGURO

Table with columns: VALORES ASEGURADOS, DESEMPELO, INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, ENFERMEDADES GRAVES, DIAGNOSTICO DE CANCER FEMENINO, DIAGNOSTICO DE CANCER DE PROSTATA. Rows include Suma asegurada, Número de eventos a indemnizar, Periodo activo mínimo, Periodo de carencia, Edad mínima de Ingreso, Edad máxima de Ingreso, Edad máxima de permanencia.

VIGENCIA Y PRIMA DEL SEGURO

TASA DEL SEGURO... Sin IVA 0.48%, IVA 1.23%, Con IVA 7.71%. La vigencia y la prima del seguro serán mensuales. La vigencia iniciará al momento del desembolso del crédito, con renovación automática y se mantendrá hasta que el crédito este vigente, o se presente cualquiera de las causales de terminación.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO.

**TERMINACIÓN DEL SEGURO**



El seguro podrá terminar y/o no renovar por cualquiera de las siguientes causas:

1. Mora en el pago de la prima.
2. Cuando el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia en el seguro, hasta la finalización del crédito.
3. Cancelación del producto financiero seleccionado para cargar y/o debitar el pago de la prima del seguro.
4. Revocación unilateral, mediante noticia escrita o verbal de parte del asegurado, para ello será necesario que dirija a **SEGUROS ALFA S.A.** su solicitud de revocación.
5. Revocación unilateral mediante noticia escrita por parte de **SEGUROS ALFA S.A.** En este caso se remitirá un documento escrito dirigido a su última dirección física o electrónica conocida, con no menos de diez (10) días de antelación contados a partir de la fecha del envío.
6. Muerte del asegurado.

**Importante:** Por tratarse de un seguro de vigencia mensual, la cancelación se hará efectiva a partir del siguiente mes a la fecha de solicitud de revocación del seguro.

**DECLARACIONES**

- Por medio de la presente declaración, manifiesto expresamente mi deseo de adherirme al contrato de seguro firmado entre **SEGUROS ALFA S.A.** y **BANCO AV VILLAS S.A.**, conozco y acepto las condiciones particulares del presente seguro. Respecto de todo aquello que no se encuentre pactado en el condicionado particular del seguro habrá de tenerse en cuenta los condicionados depositados en la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Declaro que soy mayor de 18 años y menor de 69 años y 364 días. Declaro que no he sido rechazado por ninguna compañía de seguros al presentar una solicitud de seguros de vida, salud o enfermedades graves. Manifiesto que no tengo antecedentes penales, mis actividades económicas son legales y lícitas.
- Declaro que las manifestaciones contenidas en este documento son exactas, completas, verdicas y por lo tanto, cualquier reticencia, error u omisión en la información suministrada tendrá las consecuencias estipuladas en los artículos 1058, 1158 y 1161 del Código de Comercio. He sido informado que en el caso que incurra en reticencia, error u omisión en la información suministrada para la adquisición del seguro, **SEGUROS ALFA S.A.** procederá con la cancelación unilateral del seguro y no otorgará la cobertura inicialmente contratada.
- Declaro que no he padecido ninguna de las siguientes enfermedades: Cáncer, Infarto del Miocardio, Enfermedad Cerebro - Vascular, Insuficiencia Renal Crónica, Esclerosis Múltiple y no me han practicado Cirugía de Bypass Coronario ni Trasplantes de Organos Mayores (corazón, pulmón, hígado, riñón, médula ósea o páncreas). Si su estado de salud no corresponde a lo descrito anteriormente, indique la enfermedad que ha padecido. Tipo de enfermedad:

**AUTORIZACIONES**

- Autorizo expresamente para los fines de la contratación del seguro a **SEGUROS ALFA S.A.** y al Tomador para efectuar todo tratamiento de mi información personal, necesario para el cumplimiento de los deberes legales y contractuales de las partes, pudiendo compartir información del asegurado con el Tomador de la póliza, así como también, cuando ello se haga indispensable para el desarrollo del contrato de seguro o para cualquier operación que le resulte afín, complementada o asociada, revelar o encargar, bajo su responsabilidad, información a terceros tales como proveedores tecnológicos, operadores logísticos o reaseguradores en Colombia o en el exterior. Autorizo transferir y transmitir mis datos personales con terceros a nivel Nacional e internacional. Esa transferencia o transmisión se presentará cuando sea necesaria en el presente seguro. Autorizo el tratamiento de mis datos sensibles, siempre que los mismos resulten indispensables para el desarrollo del contrato de seguro, conozco que la revelación de estos datos sensibles es facultativa. Conozco que me asisten los derechos señalados en la Ley 1581 de 2012 y las normas que regulan la materia.
- Acepto las condiciones de prima y cobertura del seguro señaladas en el presente certificado de seguro.
- Autorizo a **SEGUROS ALFA S.A.** para pedir ante cualquier médico o institución hospitalaria la información que sea necesaria incluyendo la historia clínica respectiva.
- Autorizo la renovación automática de la vigencia del seguro.
- Autorizo al **BANCO AV VILLAS S.A.** a efectuar el recaudo de la prima de seguro, la cual se encontrará incluida en la liquidación mensual. Así mismo, y una vez efectuado el recaudo de la prima, autorizo al **BANCO AV VILLAS S.A.** para que efectúe directamente el pago de la misma a la Compañía de Seguros.
- Autorizo al **BANCO AV VILLAS S.A.** para realizar la destrucción del presente documento caso de que el producto financiero objeto del seguro no sea aprobado por esta entidad.
- Autorizo al **BANCO AV VILLAS S.A.** para que en calidad de beneficiario efectúe la rec ante la compañía de seguros en caso de siniestro, reciba la indemnización y la obligación financiera.

Para mayor información consulte las políticas y condiciones a través de la página web [www.seguorsalfa.com.co](http://www.seguorsalfa.com.co) enlace "Protección de datos personales".

**ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO**

Para conocer cómo tramitar cualquier solicitud, ejercer sus derechos para el tratamiento de sus datos personales, queja o reclamo por favor comunicarse con las líneas de atención al cliente de cada ciudad y/o a nivel nacional.

	BOGOTÁ	CALI	MEDELLÍN	BARRANQUILLA	BUCARAMANGA	A NIVEL NACIONAL
	(1) 7455550	(2) 4850840	(4) 6040576	(5) 3851862	(7) 6971246	018000968181

Para conocer el proceso en caso de un siniestro, comuníquese con las líneas locales de atención al cliente de cada ciudad y/o a nivel nacional 018000968181.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1048 del Código de Comercio, usted tiene derecho a solicitar copia de la póliza y sus condiciones particulares. En caso de requerirlo, por favor comunicarse con las líneas locales de atención al cliente en cada ciudad y/o a nivel nacional 018000968181.

Datos del Defensor del Consumidor Financiero: Jose Fernando Zarta, Av. Calle 24A No. 59 42 Torre 4 Piso 4 Bogotá D.C. Teléfono 7435333 Ext 14454. Email: [defensordelconsumidorfinanciero@seguorsalfa.com.co](mailto:defensordelconsumidorfinanciero@seguorsalfa.com.co)

**CONDICIONES PARTICULARES**

La información suministrada, así como la descripción detallada de las coberturas, exclusiones y demás características de este seguro, están disponibles en el Condicionado Particular al que puede acceder por medio de los siguientes canales:

- Línea de atención al cliente de **SEGUROS ALFA S.A.** a nivel nacional 018000968181 y/o líneas locales.
- Oficina del **BANCO AV VILLAS S.A.** en donde adquirió su seguro.
- A través de la página web y/o link que se indica a continuación: <https://condicionadosweb.seguorsalfa.com.co:9443/072024201606> y/o código QR señalado en el presente certificado individual a través de cualquier dispositivo móvil.



**CONSENTIMIENTO INFORMADO AL CLIENTE**

Declaro que antes de aceptar la suscripción de este seguro el asesor del Banco identificado en este documento, me informó que las condiciones particulares del producto se encuentran disponibles mediante consulta del código QR o la URL y me explicó los siguientes aspectos relevantes del mismo: I) La importancia de declarar sinceramente mi estado de salud, la edad y las consecuencias de entregar información inexacta II) Las coberturas de la póliza, el valor asegurado por cada una de ellas, la vigencia del seguro y el precio que debo pagar por estar asegurado III) Amparos y exclusiones IV) Los canales y medios que puedo utilizar en caso de requerir información adicional del seguro o de requerir efectuar cualquier reclamación. V) Toda la información contenida en este documento, fue suministrada a título personal y estoy de acuerdo con todos los datos incluidos en la misma.



*[Handwritten Signature]*  
Firma del Asegurado

*[Handwritten Signature]*  
Firma Autorizada SEGUROS ALFA S.A.

Firma Asesor de Ventas

No de Documento: 14 243 637

NIT: 860.031.979-8

Canal Ventas Fuerzas largas <input type="checkbox"/> Oficina <input type="checkbox"/>	Nombre de la oficina	Código de la Oficina o Sala	Nombre del Comercial	Cédula del Comercial
--	----------------------	-----------------------------	----------------------	----------------------



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.  
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027  
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN  
 PRODUCCIÓN  
 3815499

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-01-14 18:40:09		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) OVIDIO ARIZA BALLE			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO BOGOTA D.C.			RADICADO		PROCESO CORREO CERTIFICADO		ARTÍCULO N° Correo Certificado				
DESTINATARIO CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA-CPO				DIRECCIÓN CARRERA 20 #23-23 SUR CP:111811			CÓDIGO POSTAL 111811		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.		DIMENSIONES L   A   A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA   DGC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D   M   A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado   No Reside   No Existe		
DESCRIPCIÓN CIPIA HISTORIA CLINICA						Dedaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando					
T5004						NOMBRE Y C.C.					
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA D   M   A   HORA   MIN			TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

Señores

**CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA-CPO**  
Carrera 20 # 23 – 23 sur  
Bogotá, Colombia.

14 ENE 2020

**Ref: DERECHO DE PETICION: ASUNTO: SOLICITUD DE ABOGADO EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA QUE SE CERTIFIQUE Y EXPLIQUE EN LENGUAJE COMÚN LA HISTORIA CLÍNICA DE ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.243.837, INFORMACIÓN CON DESTINO AL PROCESO NO. 2019-516: EJEJCUTIVO SINGULAR DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. CONTRA ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ, JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, CALLE 12 NO. 8-20, PISO 2, SOACHA, CUNDINAMARCA.**

**OVIDIO ARIZA BALLÉN**, mayor de edad, vecino, residenciado y domiciliado en Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de la firma, actuando en calidad de apoderado de **ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ**, mayor de edad, vecino, residenciado y domiciliado en Soacha, Cundinamarca, identificado con ciudadanía número 19.243.837 de Bogotá, con el debido respeto y con la autorización legal de mi mandante, me permito acudir ante la entidad, con el propósito de realizar la siguiente **SOLICITUD CON EFECTOS JURÍDICOS DIRIGOS AL JUEZ DE LA REFERENCIA:**

1. Que como entidad de salud, se proceda a la aplicación del artículo 275 del Código General del Proceso, cuyo contenido es como sigue: **PRUEBA POR INFORME. ARTÍCULO 275. PROCEDENCIA. A petición de parte** o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo. / **Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse**” (Resaltado ajeno al texto).

14 ENE 2020

2. Como consecuencia de lo anterior, **SOLICITO** que, con destino al Señor JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, CALLE 12 NO. 8-20, PISO 2, SOACHA, CUNDINAMARCA, PROCESO NO. 2019-516: EJEJCUTIVO SINGULAR DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. CONTRA ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ, se certifique y explique en lenguaje común LA HISTORIA CLÍNICA que se haya generado de ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía

Frecuencia cardiaca: 63

Frecuencia respiratoria: 17

valoracion del dolor "EVA": 0

Reconciliación Medicamentosa

Toma medicamentos previo al ingreso? casa/servicio: NO  
Antecedentes Patológicos Previos a IRCT: -ERC ESTADIO 5  
NEFROPATIA HIPERTENSIVA  
HTAS  
NO DM

El paciente o su familia conoce los medicamentos.: NO

Historia de Insuficiencia Renal Cronica: PREVER FRESENIUS DESDE AGOSTO 2016  
INICIO DE TRR 8 DE ABRIL 2017 CPO  
IMPLANTE DE CATETER YUGULAR DERECHO TEMPORAL 8 ABRIL 2017

Transplante

Observaciones: Evolucion satisfactoria

Programa de Transplante: NO

Medicamento 1

Continua: NO

Medicamento 2

Continua: NO

Medicamento 3

Continua: NO

Medicamento 4

Continua: NO

Medicamento 5

Continua: NO

Medicamento 6

Continua: NO

Otros Medicamentos

Conciliacion de Otros Medicamentos:

RECONCILIACION  
MEDICAMENTOSO

Furosemida

40 mg 2 Tab 8am Y 1 Tab 2pm

Metoprolol 50 mg x 3 //

ASA 100 mg x1 //

Omeprazol 20mg en ayunas

Sevelamer 800mg 2 tab encima del desayuno almuerzo y cena

EPO 10000 ui sc semanal

hierro 100mg mensual

Cinacalcet 30mg dia Mipres 20190708134013013958 se formula por 6 meses (Julio 2019)

Interpretación de Exámenes

Resultados: PARACLINICOS ACTUALES

25

de noviembre 2019

Hb

11.2 Hto 33.7 WBC 6120 Plt 221,000 BUN 74 Fosforo 5.1 Calcio 9 Potasio 4.7.

PREVIOS

1

de octubre 2019

Hb

11.9 Hto 34.4 Plt 183,000 BUN 62 Fosforo 5.4 Calcio 9.6 Potasio 4.1 Albumina 4.1 Glucosa 110 Hba1c 4.9% Hierro 108 Ferritina 643 Transferrina 210 TSAT 3

PTH 527

2

de septiembre 2019

Hb

10.2 Plt 173000 BUN 56 KTV 2.13 KRU 0.7 Fosforo 4.6 Calcio 9.2 Potasio 4.7

2

de agosto 2019

Hb

9.8 Hto 27.1 Plt 238,000 BUN 67 Fosforo 5.9 Calcio 10 Potasio 4.0 Glucosa 118

6

de julio 2019

Hb

10 Plt 211,000 BUN 69 Glicemia 123 K 4.5 Calcio 9.3 Fosforo 6.2 TGO 17 TGP 30 Fosfatasa alcalina 17 TGP 17 TGP 30 Acido urico 6.6 Colesterol total 108

LDL 49 HDL 32 Albumina 4.2 Hierro 159 Ferritina 573 Transferrina 204 TSAT 55.5% PTH 642.1

6

de julio 2019

Ac

hepatitis B pendientes Ag s hepatitis b negativo ac hepatitis C negativo vdrl no reactiva VIH negativo.

4

de junio 2019

Hb

9.9 Hto 28.7 Plt 193,000 BUN 72 Glicemia 105 K 4.7 Calcio 9.2 Fosforo 6.4

6

de mayo 2019

Hb

11.5 Hto 33.4 Plt 179,000 BUN 76 Glicemia 103 K 4.6calcio 9.2 Fosforo 6.2 Hierro 196 Ferritina 669 Transferrina 169 TSAT 81.18%

13

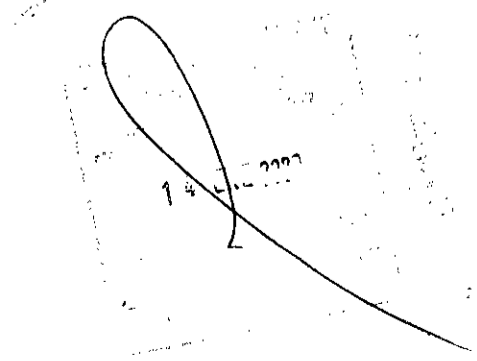
de abril 2019

Hb

13 Hto 38.6 Plt 198,000 BUN 52 Glucosa 96 K 4.9 Calcio 9 Fosforo 6.5 Albumina 4.

OTROS

6



A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains some faint, illegible text and a date that appears to be '14-11-2019'.

número 19.243.837, haciendo llegar algunas copias simples que al respecto posee el interesado.

La certificación y explicación solicitada, con todo respeto, se SOLICITA sea emitida en lenguaje común, es decir, que el lenguaje técnico de carácter médico sea comprensible al personal judicial, a las partes dentro del proceso señalado, con el objetivo de facilitar las pruebas en materia judicial, vale decir, es como una traducción al lenguaje cotidiano de las personas ajenas al personal médico o clínico, para que pueda tener incidencia probatoria en el proceso, especialmente lo pertinente a la patología de enfermo renal de carácter terminal que le IMPIDE TRABAJAR para atender obligaciones bancarias por las cuales se le persigue judicialmente en materia civil. De ser necesario, acudiremos a una mayor ilustración, si la entidad así lo solicita o a gestionar una audiencia en la cual participe personal de la entidad de salud.

**NOTIFICACIONES:** Con todo respeto, me permito solicitar tener como direcciones de notificación las siguientes:

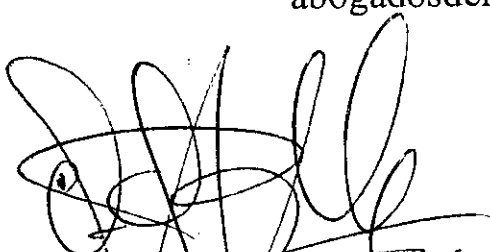
El suscrito abogado, recibo notificaciones en la Carrera 10 No. 5-29 Sur, Apartamento 603, Edificio La Flora, Barrio Ciudad Berna de la Ciudad de Bogotá, D. C.

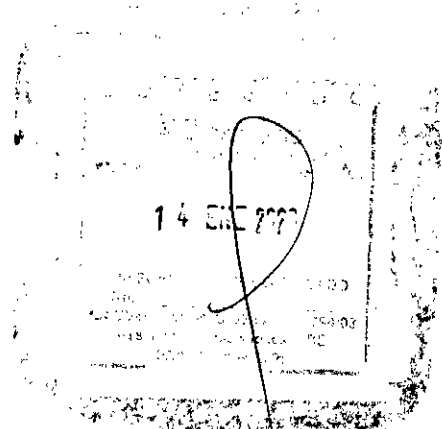
Celulares: 18-7335902 y 315-8979353.

Correo Electrónico:

abogadosdeldeudorbancario@gmail.com

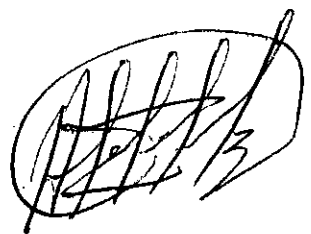
Atentamente,

  
**OVIDIO ARIZA BALLÉN**  
C. C. No. 79.280.040 de Bogotá.  
T. P. NO. 74185 del C. S. J.



**COADYUVO LA PETICIÓN HECHA POR MI ABOGADO, DOCTOR OVIDIO ARIZA BALLÉN:**

Atentamente,

  
**ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ**  
C. C. No. 19.243.837 de Bogotá.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015  
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 14-01-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
**ALEJANDRO LOPEZ GONZ**, identificado con CC/NUIP #0019243837 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

**JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES**  
Notario Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: nbpektzmxkv | 14/01/2020 - 12:42:46

38498

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015  
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 14-01-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
**OVIDIO ARIZA BALEN**, identificado con CC/NUIP #0079280040 y la T.P. 74185, presentó el documento dirigido a A QUIEN LE INTERECE y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

**JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES**  
Notario Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: nbhoqx3mt1q2 | 14/01/2020 - 12:44:38

38499

14-01-2020



28

**HISTORIA CLINICA**  
**CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA-CPO**  
Nít. 800149453  
Dir. CARRERA 20 NO. 23-23 SUR - Tel. 3612888

Código Plantilla: U\_RENAL  
Fecha Historia: 26/11/2019 01:45 p.m.  
Lugar y Fecha: BOGOTA, BOGOTÁ D.C. 26/11/2019 01:45 p.m.  
Documento y Nombre del Paciente: CC 19243837R ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ  
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: RENALCONT2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO-COTIZANTE ESTRATO 1  
No Historia: 19243837R Cons. Historia: 15707947  
Registro de Admisión No: 874449

**Datos Generales**

Historia: 19243837R  
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A  
Hora: 13:43  
Direccion: CRA 1 NO 30-75 INTERIOR 12 APTO 403  
Finalidad de la Consulta: No Aplica

Código de Habilitación IPS: 110010917802  
Convenio: RENALCONT2019  
Fecha: 26/11/2019  
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

**Identificación**

Nombre: ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ  
Fecha Nacimiento F: 11/08/1954  
Condición: NINGUNO  
Ocupación: ELECTRICISTAS, ELECTRONICOS Y OTROS DE RADIO, TELEVISION, TELECOMUNICACIONES  
Sexo: Masculino  
Fecha de Ingreso a U\_RENAL CPO: 08/04/2017

Estado Civil: Casado  
Natural de: CUNDINAMARCA  
Telefono: 3174248052--3174248060

**Anamnesis**

Motivo de la Consulta: NOTA MENSUAL DE NEFROLOGIA

ALEJANDRO  
LÓPEZ 19243837

Acude a consulta de control mensual programa de diálisis peritoneal. Viene con esposa Nancy Fajardo Celular 3174248060.

**NEFROLOGIA**

Dx.  
ERC 5 en APD  
Etiología HTA  
Anemia por ERC  
Peritonitis por catéter PD 19-03-2018  
No antecedente de DM.  
Talla 1.58m

Enfermedad Actual: S/ Paciente refiere tolerancia a su terapia. No hospitalizaciones recientes. Niega síntomas urémicos. Ha bajado 2 kg. No ha realizado ge de cita control por cirugía general. Se insiste en realizar control.

Se advierte por baja uf y ahora con recidiva de hernia epigástrico hay posibilidad de requerir nuevamente HD.

O.S.  
Perfecto Líquido Claro; Función renal residual: >100cc 200cc; Edemas: Si Grado I Ultrafiltración promedio: 400cc bajo pero ha mejorado.

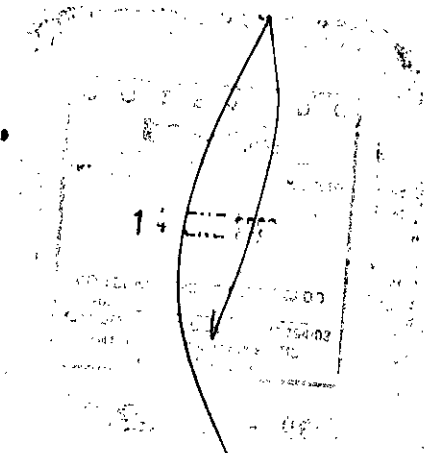
**PRESCRIPCIÓN:**

APD  
TIEMPO TOTAL 10 horas 4 ciclos. VOLUMEN TOTAL 11800 mL. 2.5% permanencias 120 minutos. Vol infusión 1900 ml. 1 x 2.5% Sistema III 5lts 2nd Bolsa 1 5% Sistema III 5lts 5 veces a la semana con 1 x 4.25% Sistema III 5lts 2 veces a la semana. Día húmeda última infusión 1800 ml. Todos los soluciones de d calcio.

PEI  
Promedio Bajo para glucosa Promedio Bajo para creatinina: Noviembre 2019

**TRATAMIENTO**

MEDICA  
Furosemida  
40 mg 2 Tab 8am Y 1 Tab 2pm  
Metoprolol  
50 mg x 3 //  
ASA  
100 mg x1 //  
Omeprazol  
20mg en ayunas  
Sevelamer  
800mg 2 tab encima del desayuno almuerzo y cena  
EPO  
10000 ui sc semanal  
Hierro  
100mg mensual



Cinacalcet  
30mg día Mipres 20190708134013013958 se formula por 6 meses (Julio 2019)  
Otros  
Alopurinol  
100 mg día. Se formulo por 3 meses Agosto 2019

**PARACLINICOS  
ACTUALES**

25  
de noviembre 2019  
Hb  
11.2 Hto 33.7 WBC 6120 Plt 221,000 BUN 74 Fosforo 5.1 Calcio 9 Potasio 4.7.

**PREVIOS**

1  
de octubre 2019  
Hb  
11.9 Hto 34.4 Plt 183,000 BUN 62 Fosforo 5.4 Calcio 9.6 Potasio 4.1 Albumina 4.1 Glucosa 110 Hba1c 4.9% Hierro 108 Ferritina 643 Transferrina 210 TSAT 3  
PTH 527

2  
de septiembre 2019  
Hb  
10.2 Plt 173000 BUN 56 KTV 2.13 KRU 0.7 Fosforo 4.6 Calcio 9.2 Potasio 4.7

2  
de agosto 2019  
Hb  
9.8 Hto 27.1 Plt 238,000 BUN 67 Fosforo 5.9 Calcio 10 Potasio 4.0 Glucosa 118

6  
de julio 2019  
HB  
10 Plt 211,000 BUN 69 Glicemia 123 K 4.5 Calcio 9.3 Fosforo 6.2 TGO 17 TGP 30 Fosfatasa alcalina 17 TGP 17 TGP 30 Acido urico 6.6 Colesterol total 108  
LDL 49 HDL 32 Albumina 4.2 Hierro 159 Ferritina 573 Transferrina 204 TSAT 55.5% PTH 642.1

6  
de julio 2019  
Ac  
hepatitis B pendientes Ag s hepatitis b negativo ac hepatitis C negativo vdrl no reactiva VIH negativo.

4  
de junio 2019  
Hb  
9.9 Hto 28.7 Plt 193,000 BUN 72 Glicemia 105 K 4.7 Calcio 9.2 Fosforo 6.4

6  
de mayo 2019  
Hb  
11.5 Hto 33.4 Plt 179,000 BUN 76 Glicemia 103 K 4.6 calcio 9.2 Fosforo 6.2 Hierro 196 Ferritina 669 Transferrina 169 TSAT 81.18%

13  
de abril 2019  
Hb  
13 Hto 38.6 Plt 198,000 BUN 52 Glucosa 96 K 4.9 Calcio 9 Fosforo 6.5 Albumina 4.

**OTROS**

6  
de enero 2019  
TGO  
12 TGP 15 Fosfatasa alcalina 55 Acido urico 7.5 Colesterol total 158 Hdl 57 LDL 86 Hierro 89 Ferritina 355 Transferrina 213 TSAT% 29.66% PTHi 216.7 HBAi  
5.29% Ag hepatitis B 0.1 negativo Ac hepatitis B 55.71 Ac hepatitis C negativo VIH negativo VDRL no reactivo  
1 de diciembre 2018 Albumina 3.7

Estadio de ERC KDOQI: ESTADIO V MENOR 15 ML/MIN  
Costante Creatinina: 72  
Edad Pac.: 62  
Creatinina: 14.16  
Novedades: 0. NINGUNA NOVEDAD

# de episodios Peritonitis ultimo año: 0

Cardiorespiratorio: Negativo  
Genitourinario: Negativo  
Piel y Anexos: Negativo

Quirurgicos: Negativo  
Toxicos: Negativo  
Alergicos: Negativo  
Familiares: Negativo

Piel y Faneras: Normal  
Tórax Corazón Pulmones: Normal  
Neurológico: Normal  
Extremidades: Edemas GI

Tensión arterial diastólica: 90

Fecha estimada de diagnóstico ERC Est. V: 08/04/2017

Constante Edad: 140

Peso(Kig): 67.00

TFG actual: 5.20

Temporalidad del Catéter: NO APLICA

**Recibe TRR**

Recibe TRR: Diálisis Peritoneal

**Transplante Renal**

**Revisión por Sistemas**

Cabeza: Negativo

Gastrointestinal: Negativo

Neuromuscular: Negativo

Psiquiátrico: Negativo

**Antecedentes**

Patológicos: HIPERTENSION

Farmacológicos: Ver nota

Transfusionales: Negativos

Inmunológicos: Completo

**Gineco Obstetricos**

**Examen Fisico**

Estado General: Buen estado general

Cabeza Cuello: Normal

Abdomen: o.s. perfecto; hernia epigástrico

Columna: Normal

**Signos Vitales y Datos Corporales**

Tensión arterial sistólica: 138

14 JUL 2019

de enero 2019

TGO

12 TGP 15 Fosfatasa alcalina 55 Acido urico 7.5 Colesterol total 158 Hdl 57 LDL 86 Hierro 89 Ferritina 355 Transferrina 213 TSAT% 29,66% PTHi 216.7 HBAI 5.29% Ag hepatitis R 0.1 negativo Ac hepatitis B 55.71 Ac hepatitis C negativo VIH negativo VDRL no reactivo  
1 de diciembre 2018 Albumina 3.7

Kt/v: 2.20

Hemoglobina (gr): 11.20

Impresión Diagnóstica

Dx. Principal: n180-INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL

Plan de Estudio y Manejo

Comentarios: ANALISIS:

Fósforo: 5.10

Albumina.: 4.10

Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO

#### ADECUACIÓN Y ACCESOS

Orificio

de salida bueno, Catéter funcionando adecuadamente. Ultimo Kt/V 2.13 en metas Septiembre 2019. Potasio 4.7, BUN 74 UF promedio 400mL bajo pero ha mejorado. Ultimo KRU 0.7. Debe continuar TRR como apoyo vital. Por la hernia epigastica se disminuye volumen de infusion.

#### TENSION ARTERIAL:

T/A

140/90. Aceptables. Igual manejo. Se insiste en mayor restricción hídrica teniendo en cuenta que ha disminuido diuresis renal residual.

#### MINERAL

ÓSEO:

Fósforo

5.1 en metas. Calcio 9.0 aceptables. Noviembre 2019. Ultimo PTH 527 (Octubre 2019) en metas. FALK 55. Solución de diálisis baja en calcio. Continuar con clorhidrato sevelamer, 2 tab encima del desayuno y del almuerzo. Continúa cinacalcet 30mg día.

#### PERFIL

DE ANEMIA:

Hb

11.2 en metas. Noviembre 2019. Hierro 108 Ferritina 643 Transferrina 210 TSAT 36.5% Octubre 2019. Continuar EPO 10000 sc semanal. Hierro 100mg

#### S OGÍAS:

HbSAg:

negativo, Ultimo Anti HbSAg 55 (vacunado) Hepatitis C negativo, VDRL no reactivo, VIH negativo Julio 2019.

#### METABÓLICO

Y NUTRICIONAL: Talla 1.58m. Peso 67 kg. Bajo 2 kg. Meta entre 65-66kg. Se insiste en continuar restricción hídrica vigilando su peso. Ultimo Albumina 4.2 e metas Julio 2019. Ultimo TGO 17 TGP 30 Fosfatasa alcalina 17 TGP 17 TGP 30 Acido urico 6.6 Colesterol total 108 Trig 149 LDL 49 HDL 32 Albumina 4.2 (Julio 2019). Se indica dieta para paciente renal con adecuada ingesta calórica con ingesta de proteínas de > 1.3 g/kg día con buena relación fosforo proteico de < con restricción hidrosalina estricta, baja en sal, potasio y fosforo. El manejo nutricional específico será dado por la nutricionista de la unidad.

#### SEGUIMIENTO

Aún

pendiente, Eco TT Urología, odontología.

Por

Cx General Eventración Corregido octubre 2018 Se solicita nueva valoración por recidiva.

#### PLAN

#### PRESCRIPCIÓN:

APD

TIEMPO TOTAL 10 horas 4 ciclos. VOLUMEN TOTAL 11800 mL. 2.5% permanencias 120 minutos. Vol infusión 1900 ml. 1 x 2.5% Sistema III 5lts 2nd Bolsa 1 2.5% Sistema III 5lts 5 veces a la semana con 1 x 4.25% Sistema III 5lts 2 veces a la semana. Día húmeda ultima infusión 1800 ml. Todos los soluciones de dialisis con calcio.

#### RECONCILIACION

MEDICAMENTOSO

Furosemida

40 mg 2 Tab 8am Y 1 Tab 2pm

Metoprolol

50 mg x 3 //

ASA

100 mg x1 //

Omeprazol

20mg en ayunas

Sevelamer

800mg 2 tab encima del desayuno almuerzo y cena

EPO

10000 ui sc semanal

Hierro

100mg mensual

Cinacalcet

30mg día Mipres 20190708134013013958 se formula por 6 meses (Julio 2019)

Se

otorga Prorroga de Incapacidad 30 días.

89

Frecuencia cardiaca: 63  
valoracion del dolor "EVA": 0

Frecuencia respiratoria: 17

Reconciliación Medicamentosa

Toma medicamentos previo al ingreso? casa/servicio: NO  
Antecedentes Patologicos Previos a IRCT: -ERC ESTADIO 5  
NEFROPATIA HIPERTENSIVA  
HTAS  
NO DM

El paciente o su familia conoce los medicamentos.: NO

Historia de Insuficiencia Renal Cronica: PREVER FRESENIUS DESDE AGOSTO 2016  
INICIO DE TRR 8 DE ABRIL 2017 CPO  
IMPLANTE DE CATETER YUGULAR DERECHO TEMPORAL 8 ABRIL 2017

Transplante

Observaciones: Evolucion satisfactoria

Programa de Transplante: NO

Medicamento 1

Continua: NO

Medicamento 2

Continua: NO

Medicamento 3

Continua: NO

Medicamento 4

Continua: NO

Medicamento 5

Continua: NO

Medicamento 6

Continua: NO

Otros Medicamentos

Conciliacion de Otros Medicamentos:

RECONCILIACION

MEDICAMENTOSO

Furosemida

40 mg 2 Tab 8am Y 1 Tab 2pm

Metoprolol 50 mg x 3 //

ASA 100 mg x1 //

Omeprazol 20mg en ayunas

Sevelamer 800mg 2 tab encima del desayuno almuerzo y cena

EPO 10000 ui sc semanal

hierro 100mg mensual

Cinacalcet 30mg dia Mipres 20190708134013013958 se formula por 6 meses (Julio 2019)

Interpretación de Exámenes

Resultados: PARACLINICOS ACTUALES

25

de noviembre 2019

Hb

11.2 Hto 33.7 WBC 6120 Plt 221,000 BUN 74 Fosforo 5.1 Calcio 9 Potasio 4.7.

PREVIOS

1

de octubre 2019

Hb

11.9 Hto 34.4 Plt 183,000 BUN 62 Fosforo 5.4 Calcio 9.6 Potasio 4.1 Albumina 4.1 Glucosa 110 Hba1c 4.9% Hierro 108 Ferritina 643 Transferrina 210 TSAT 3 PTH 527

2

de septiembre 2019

Hb

10.2 Plt 173000 BUN 56 KTV 2.13 KRU 0.7 Fosforo 4.6 Calcio 9.2 Potasio 4.7

2

de agosto 2019

Hb

9.8 Hto 27.1 Plt 238,000 BUN 67 Fosforo 5.9 Calcio 10 Potasio 4.0 Glucosa 118

6

de julio 2019

HB

10 Plt 211,000 BUN 69 Glicemia 123 K 4.5 Calcio 9.3 Fosforo 6.2 TGO 17 TGP 30 Fosfatasa alcalina 17 TGP 17 TGP 30 Acido urico 6.6 Colesterol total 108 LDL 49 HDL 32 Albumina 4.2 Hierro 159 Ferritina 573 Transferrina 204 TSAT 55.5% PTH 642.1

6

de julio 2019

Ac

hepatitis B pendientes Ag s hepatitis b negativo ac hepatitis C negativo vdr1 no reactiva VIH negativo.

4

de junio 2019

Hb

9.9 Hto 28.7 Plt 193,000 BUN 72 Glicemia 105 K 4.7 Calcio 9.2 Fosforo 6.4

6

de mayo 2019

Hb

11.5 Hto 33.4 Plt 179,000 BUN 76 Glicemia 103 K 4.6 calcio 9.2 Fosforo 6.2 Hierro 196 Ferritina 669 Transferrina 169 TSAT 81.18%

13

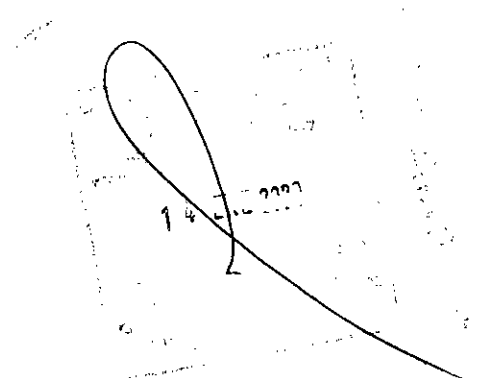
de abril 2019

Hb

13 Hto 38.6 Plt 198,000 BUN 52 Glucosa 96 K 4.9 Calcio 9 Fosforo 6.5 Albumina 4.

OTROS

6



Se informa al paciente acerca de su condición clínica además de la prescripción de su diálisis y porqué son requeridos estos parámetros. Se lo realiza de una forma amplia y detenida. Se explica también la prescripción de los medicamentos y el porqué de su formulación. Manifiesta entender y acepta.

Se indica continuar cumplimiento de sesiones de diálisis; seguimiento grupo interdisciplinario: Trabajo social, Psicología y Nutrición de acuerdo a su cronograma.

Se induce paciente a seguir controles con su médico de atención primaria en su EPS y asistir a programas de Promoción y Prevención de su EPS.

Riesgos  
clínicos individuales y transversales:

1. Presenta riesgo clínico de infección: específicamente las peritonitis y las infecciones severas del orificio de salida y túnel. La estrategia a implementar es el uso constante y permanente de la técnica aprendida para la conexión y desconexión. No manipular catéter sin seguir las recomendaciones de higiene, mantener libre de ropa apretado cinturones. Revisar el orificio de salida en cada recambio. Acudir ante aparición de líquido turbio o zona eritematosa o con secreción de inmediato.
2. Riesgo de caída, la estrategia implementada es asistencia por enfermería, acompañamiento familiar.
3. Riesgo de úlceras por presión, la estrategia es realizar cambios de posición, evitar quietud en pacientes funcionales, indicar rehabilitación física a pacientes con alteración locomotora.
4. Riesgo de calambres, la estrategia evitar traer demasiado peso: Muy importante, la frecuencia de calambre aumenta cuanto más líquido se tenga que eliminar. Masaje local del músculo afectado en otras ocasiones y la aplicación de calor húmedo pueden proporcionar cierta comodidad. Realizar ejercicios de estiramiento llevar a cabo ejercicios suaves como montar una bicicleta estacionaria antes de acostarse, minimizar el alcohol y la cafeína.

Paciente no ha recuperado función renal y debe continuar en terapia de reemplazo renal crónico como soporte vital. No se solicita creatinina de costumbre ya que el paciente se encuentra en diálisis y por ende la adecuación se determina a través de Kt/V. No se recomienda utilizar fórmulas de estimación de tasa de filtración glomerular en estos grupos de pacientes.

El uso de KRU en seguimiento de paciente con diuresis renal residual mayor de 100cc es recomendado para ajustar prescripciones de terapia dialítica en hemodíalisis si paciente se encuentra en esquema de hemodíalisis incremental. Si no se encuentra en hemodíalisis incremental no hay indicación clara para su realización.

Nombre del Paciente

i: NO  
e: NO

Urgencias: NO  
RC CTAE: RC-0094

*Michael R. Fonseca M.D.*  
Medicina Interna - Nefrología  
C.C. 79787641  
R.M. 15278

DR. MICHAEL RENE FONSECA NIETO  
CC 79787641  
Especialidad. NEFROLOGIA UNIDAD RENAL  
Registro. 15 278



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.  
 PBX: 2842519 Lic.MVN COMUNICACIONES N 03027  
 del 30 de Nov de 2011 www.lidexpress.net /



**ORDEN PRODUCCIÓN**  
**3815502**

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADmisIÓN  
 2020-01-14 18:45:04

ENVIADO POR  
 ABOGADO(A) OVIDIO ARIZA BALLEEN

PAIS DESTINO  
 Colombia

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD  
 BOGOTA - BOGOTA D.C. CP 11001000

REMITENTE  
 JUZGADO BOGOTA D.C.

NIT / DOC IDENTIFICACIÓN  
 0

DIRECCIÓN

OFICINA ORIGEN  
 BGA\_TEOREMA  
 TELÉFONO

DESTINATARIO  
 SALUD TOTAL EPS S.A.

RADICADO

PROCESO  
 DERECHO DE PETICION CORREO  
 CERTIFICADO

ARTÍCULO N°  
 Correo Certificado

SERVICIO  
 MSJ

UNIDADES  
 1

PESO

DIMENSIONES  
 L A A

PESO A COBRAR  
 1

DIRECCIÓN  
 CALLE 27 SUR #21 A - 19 CP:111811

VALOR ASEGURADO  
 0

VALOR  
 10000

COSTO MANEJO

CÓDIGO POSTAL  
 111811

NUM. OBLIGACIÓN

DICE CONTENER  
 MUESTRA

GRS

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE  
 D M A

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

OTROS

VALOR TOTAL  
 10000

DESCRIPCIÓN  
 HISTORIA CLINICA

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

Rechusado

No Reside

No Existe

FECHA Y HORA DE ENTREGA  
 D M A HORA MIN

NOMBRE Y C.C.[]

TELÉFONO

T5004

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

192

Señores

SALUD TOTAL EPS S. A.

Cl. 27 Sur #21A-19

Bogotá, Colombia.

14 FNE 2020

**Ref: DERECHO DE PETICION: ASUNTO: SOLICITUD DE ABOGADO EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA QUE SE CERTIFIQUE Y EXPLIQUE EN LENGUAJE COMÚN LA HISTORIA CLÍNICA DE ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CUIDADANÍA NÚMERO 19.243.837, INFORMACIÓN CON DESTINO AL PROCESO NO. 2019-516: EJEJCUTIVO SINGULAR DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. CONTRA ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ, JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, CALLE 12 NO. 8-20, PISO 2, SOACHA, CUNDINAMARCA.**

**OVIDIO ARIZA BALLÉN**, mayor de edad, vecino, residenciado y domiciliado en Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de la firma, actuando en calidad de apoderado de **ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ**, mayor de edad, vecino, residenciado y domiciliado en Soacha, Cundinamarca, identificado con ciudadanía número 19.243.837 de Bogotá, con el debido respeto y con la autorización legal de mi mandante, me permito acudir ante la entidad, con el propósito de realizar la siguiente **SOLICITUD CON EFECTOS JURÍDICOS DIRIGOS AL JUEZ DE LA REFERENCIA:**

- 1 Que como entidad de salud, se proceda a la aplicación del artículo 275 del Código General del Proceso, cuyo contenido es como sigue: **PRUEBA POR INFORME. ARTÍCULO 275. PROCEDENCIA. A petición de parte** o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo. / **Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse**" (Resaltado ajeno al texto).  
14 FNE 2020
2. Como consecuencia de lo anterior, **SOLICITO** que, con destino al Señor JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, CALLE 12 NO. 8-20, PISO 2, SOACHA, CUNDINAMARCA, PROCESO NO. 2019-516: EJEJCUTIVO SINGULAR DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. CONTRA ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ, se certifique y explique en

lenguaje común LA HISTORIA CLÍNICA que se haya generado de ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.243.837, haciendo llegar algunas copias simples que al respecto posee el interesado.

La certificación y explicación solicitada, con todo respeto, se SOLICITA sea emitida en lenguaje común, es decir, que el lenguaje técnico de carácter médico sea comprensible al personal judicial, a las partes dentro del proceso señalado, con el objetivo de facilitar las pruebas en materia judicial, vale decir, es como una traducción al lenguaje cotidiano de las personas ajenas al personal médico o clínico, para que pueda tener incidencia probatoria en el proceso, especialmente lo pertinente a la patología de enfermo renal de carácter terminal que le IMPIDE TRABAJAR para atender obligaciones bancarias por las cuales se le persigue judicialmente en materia civil. De ser necesario, acudiremos a una mayor ilustración, si la entidad así lo solicita o a gestionar una audiencia en la cual participe personal de la entidad de salud.

**NOTIFICACIONES:** Con todo respeto, me permito solicitar tener como direcciones de notificación las siguientes:

El suscrito abogado, recibo notificaciones en la Carrera 10 No. 5-29 Sur, Apartamento 603, Edificio La Flora, Barrio Ciudad Berna de la Ciudad de Bogotá, D. C.

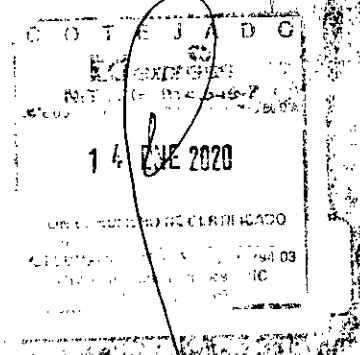
Celulares: 318-7335902 y 315-8979353.

Correo Electrónico:

abogadosdeldeudorbancario@gmail.com


Atentamente,

  
**OVIDIO ARIZA BALLÉN**  
C. C. No. 79.280.040 de Bogotá.  
T. P. NO. 74185 del C. S. J.



**COADYUVO LA PETICIÓN HECHA POR MI ABOGADO, DOCTOR OVIDIO ARIZA BALLÉN:**

Atentamente,

  
**ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ**  
C. C. No. 19.243.837 de Bogotá.



NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015  
 En Bogotá D.C., República de Colombia, el 14-01-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
**ALEJANDRO LOPEZ GONZ,**  
 identificado con CC/NUIP #0019243837 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

**JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES**  
 Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: nbpektzmaxkv | 14/01/2020 - 12:42:46

38498

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015  
 En Bogotá D.C., República de Colombia, el 14-01-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
**OVIDIO ARIZA BALEN**  
 , identificado con CC/NUIP #0079280040 y la T.P. 74185, presentó el documento dirigido a: A QUIEN LE INTERECE y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

JC: **NIRIO CIFUENTES MORALES**  
 Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: nbhoqx3mt1qz | 14/01/2020 - 12:42:46

38499

14 ENE 2020

94

**HISTORIA CLINICA**  
**CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA-CPO**  
Nit. 800149453  
Dir. CARRERA 20 NO. 23-23 SUR - Tel. 3812888

Código Plantilla: U\_RENAL  
Fecha Historia: 26/11/2019 01:45 p.m.  
Lugar y Fecha: BOGOTA, BOGOTÁ D.C. 26/11/2019 01:45 p.m.  
Documento y Nombre del Paciente: CC 19243837R ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ  
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: RENALCONT2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO-COTIZANTE ESTRATO 1  
No Historia: 19243837R Cons. Historia: 15707947  
Registro de Admisión No: 874449

**Datos Generales**

Historia: 19243837R  
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A  
Hora: 13:43  
Dirección: CRA 1 NO 30-75 INTERIOR 12 APTO 403  
Finalidad de la Consulta: No Aplica

Código de Habilitación IPS: 110010917802  
Convenio: RENALCONT2019  
Fecha: 26/11/2019  
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

**Identificación**

Nombre: ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ  
Fecha Nacimiento F: 11/08/1954  
Condición: NINGUNO  
Ocupación: ELECTRICISTAS, ELECTRONICOS Y OTROS DE RADIO, TELEVISION, TELECOMUNICACIONES  
Sexo: Masculino  
Fecha de Ingreso a U\_RENAL CPO: 08/04/2017

Estado Civil: Casado  
Natural de: CUNDINAMARCA  
Telefono: 3174248052--3174248060

**Anamnesis**

Motivo de la Consulta: NOTA MENSUAL DE NEFROLOGIA

ALEJANDRO  
LÓPEZ 19243837

Acude a consulta de control mensual programa de diálisis peritoneal. Viene con esposa Nancy Fajardo Celular 3174248060.

**NEFROLOGÍA**

Dx.  
ERC 5 en APD  
Etiología HTA  
Anemia por ERC  
Peritonitis por catéter PD 19-03-2018  
No antecedente de DM.  
Talla 1.58m

**Enfermedad Actual:** S/ Paciente refiere tolerancia a su terapia. No hospitalizaciones recientes. Niega síntomas urémicos. Ha bajado 2 kg. No ha realizado ge de cita control por cirugía general. Se insiste en realizar control.

Se advierte por baja uf y ahora con recidiva de hernia epigastrico hay posibilidad de requerir nuevamente HD.

O.S.  
Perfecto Líquido Claro; Función renal residual: >100cc 200cc; Edemas: Si Grado I Ultrafiltración promedio: 400cc bajo pero ha mejorado.

**PRESCRIPCIÓN:**

**APD**

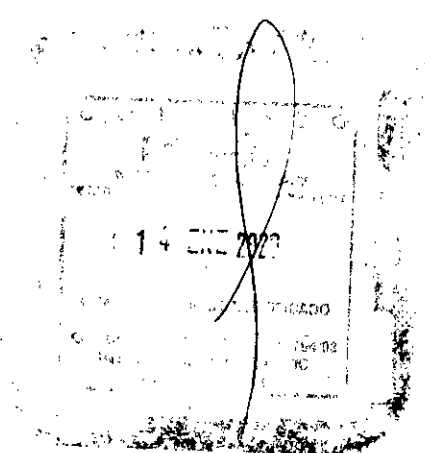
TIEMPO TOTAL 10 horas 4 ciclos. VOLUMEN TOTAL 11800 mL. 2.5% permanencias 120 minutos. Vol infusión 1900 ml. 1 x 2.5% Sistema III 5lts 2nd Bolsa 1 Sistema III 5lts 5 veces a la semana con 1 x 4.25% Sistema III 5lts 2 veces a la semana. Día húmeda última infusión 1800 ml. Todos los soluciones de calcio.

**PET**

Promedio Bajo para glucosa Promedio Bajo para creatinina: Noviembre 2019

**TRATAMIENTO**

**MEDICA**  
Furosemida  
40 mg 2 Tab 8am Y 1 Tab 2pm  
Metoprolol  
50 mg x 3 //  
ASA  
100 mg x1 //  
Omeprazol  
20mg en ayunas  
Sevelamer  
800mg 2 tab encima del desayuno almuerzo y cena  
EPO  
10000 ui sc semanal  
Hierro  
100mg mensual



Cinacalcet  
30mg día Mipres 20190708134013013958 se formula por 6 meses (Julio 2019)  
Otros  
Alopurinol  
100 mg día. Se formulo por 3 meses Agosto 2019

**PARACLINICOS  
ACTUALES**

25  
de noviembre 2019  
Hb  
11.2 Hto 33.7 WBC 6120 Plt 221,000 BUN 74 Fosforo 5.1 Calcio 9 Potasio 4.7.

**PREVIOS**

1  
de octubre 2019  
Hb  
11.9 Hto 34.4 Plt 183,000 BUN 62 Fosforo 5.4 Calcio 9.6 Potasio 4.1 Albumina 4.1 Glucosa 110 Hba1c 4.9% Hierro 108 Ferritina 643 Transferrina 210 TSAT 3 PTH 527

2  
de septiembre 2019  
Hb  
10.2 Plt 173000 BUN 56 KTV 2.13 KRU 0.7 Fosforo 4.6 Calcio 9.2 Potasio 4.7

2  
de agosto 2019  
Hb  
9.8 Hto 27.1 Plt 238,000 BUN 67 Fosforo 5.9 Calcio 10 Potasio 4.0 Glucosa 118

6  
de julio 2019  
HB  
10 Plt 211,000 BUN 69 Glicemia 123 K 4.5 Calcio 9.3 Fosforo 6.2 TGO 17 TGP 30 Fosfatasa alcalina 17 TGP 17 TGP 30 Acido urico 6.6 Colesterol total 108 LDL 49 HDL 32 Albumina 4.2 Hierro 159 Ferritina 573 Transferrina 204 TSAT 55.5% PTH 642.1

6  
de julio 2019  
Ac  
hepatitis B pendientes Ag s hepatitis b negativo ac hepatitis C negativo vdrl no reactiva VIH negativo.

4  
de junio 2019  
Hb  
9.9 Hto 28.7 Plt 193,000 BUN 72 Glicemia 105 K 4.7 Calcio 9.2 Fosforo 6.4

6  
de mayo 2019  
Hb  
11.5 Hto 33.4 Plt 179,000 BUN 76 Glicemia 103 K 4.6 calcio 9.2 Fosforo 6.2 Hierro 196 Ferritina 669 Transferrina 169 TSAT 81.18%

13  
de abril 2019  
Hb  
13 Hto 38.6 Plt 198,000 BUN 52 Glucosa 96 K 4.9 Calcio 9 Fosforo 6.5 Albumina 4.

**OTROS**

6  
de enero 2019  
TGO  
12 TGP 15 Fosfatasa alcalina 55 Acido urico 7.5 Colesterol total 158 Hdl 57 LDL 86 Hierro 89 Ferritina 355 Transferrina 213 TSAT% 29.66% PTHi 216.7 HBAI 5.29% Ag hepatitis B 0.1 negativo Ac hepatitis B 55.71 Ac hepatitis C negativo VIH negativo VDRL no reactivo  
1 de diciembre 2018 Albumina 3.7

Fecha estimada de diagnostico ERC Est. V: 08/04/2017

Constante Edad: 140

Peso(Klg): 67.00

TFG actual: 5.20

Temporalidad del Catéter: NO APLICA

**Recibe TRR**

Recibe TRR: Diálisis Peritoneal

**Transplante Renal**

**Revisión por Sistemas**

Cabeza: Negativo

Gastrointestinal: Negativo

Neuromuscular: Negativo

Psiquiátrico: Negativo

**Antecedentes**

Patológicos: HIPERTENSION

Farmacológicos: Ver nota

Transfusionales: Negativos

Inmunológicos: Completo

**Gineco Obstetricos**

**Examen Físico**

Estado General: Buen estado general

Cabeza Cuello: Normal

Abdomen: o.s. perfecto; hernia epigástrico

Columna: Normal

**Signos Vitales y Datos Corporales**

Tensión arterial sistólica: 138

Estadio de ERC KDOQI: ESTADIO V MENOR 15 ML/MIN

Costante Creatinina: 72

Edad Pac.: 62

Creatinina: 14.16

Novedades: 0. NINGUNA NOVEDAD

# de episodios Peritonitis ultimo año: 0

Cardiorespiratorio: Negativo

Genitourinario: Negativo

Piel y Anexos: Negativo

Quirúrgicos: Negativo

Toxicos: Negativo

Alergicos: Negativo

Familiares: Negativo

Piel y Faneras: Normal

Tórax Corazón Pulmones: Normal

Neurológico: Normal

Extremidades: Edemas GI

Tensión arterial diastólica: 90

de enero 2019

TGO

12 TGP 15 Fosfatasa alcalina 55 Acido urico 7.5 Colesterol total 158 Hdl 57 LDL 86 Hierro 89 Ferritina 355 Transferrina 213 TSAT% 29,66% PTHi 216.7 HBA!  
5.29% Ag hepatitis B. 0.1 negativo Ac hepatitis B 55.71 Ac hepatitis C negativo VIH negativo VDRL no reactivo  
1 de diciembre 2018 Albumina 3.7

Fósforo: 5.10  
Albumina.: 4.10

db

Kt/v: 2.20

Hemoglobina (gr): 11.20

**Impresión Diagnóstica**

Dx. Principal: n180-INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL

**Plan de Estudio y Manejo**

Comentarios: ANALISIS:

Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO

**ADECUACIÓN  
Y ACCESOS**

Orificio de salida bueno, Catéter funcionando adecuadamente. Ultimo Kt/v 2.13 en metas Septiembre 2019. Potasio 4.7, BUN 74 UF promedio 400mL bajo pero ha mejorado. Ultimo KRU 0.7. Debe continuar TRR como apoyo vital. Por la hernia epigastica se disminuye volumen de infusion.

**TENSION  
ARTERIAL:**

T/A 140/90. Aceptables. Igual manejo. Se insiste en mayor restricción hídrica teniendo en cuenta que ha disminuido diuresis renal residual.

**MINERAL**

**ÓSEO:**

Fósforo 5.1 en metas. Calcio 9.0 aceptables. Noviembre 2019. Ultimo PTH 527 (Octubre 2019) en metas. FALK 55. Solución de diálisis baja en calcio. Continuar con clorhidrato sevelamer, 2 tab encima del desayuno y del almuerzo. Continúa cinacalcet 30mg día.

**PERFIL  
DE ANEMIA:**

Hb 11.2 en metas. Noviembre 2019. Hierro 108 Ferritina 643 Transferrina 210 TSAT 36.5% Octubre 2019. Continuar EPO 10000 sc semanal. Hierro 100mg

**SEROLOGÍAS:**

HbSAg: negativo, Ultimo Anti HbSAg 55 (vacunado) Hepatitis C negativo, VDRL no reactivo, VIH negativo Julio 2019.

**METABÓLICO**

**Y NUTRICIONAL:** Talla 1.58m. Peso 67 kg. Bajo 2 kg. Meta entre 65-66kg. Se insiste en continuar restricción hídrica vigilando su peso. Ultimo Albumina 4.2 e metas Julio 2019. Ultimo TGO 17 TGP 30 Fosfatasa alcalina 17 TGP 17 TGP 30 Acido urico 6.6 Colesterol total 108 Trig 149 LDL 49 HDL 32 Albumina 4.2 (Julio 2019). Se indica dieta para paciente renal con adecuada ingesta calórica con ingesta de proteínas de > 1.3 g/kg día con buena relación fosforo proteico de < con restricción hidrosalina estricta, baja en sal, potasio y fosforo. El manejo nutricional específico será dado por la nutricionista de la unidad.

**SEGUIMIENTO**

Aún pendiente, Eco TT Urología, odontología.

Por Cx General Eventración Corregido octubre 2018 Se solicita nueva valoración por recidiva.

**PLAN**

**PRESCRIPCIÓN:**

APD TIEMPO TOTAL 10 horas 4 ciclos. VOLUMEN TOTAL 11800 mL. 2.5% permanencias 120 minutos. Vol infusión 1900 ml. 1 x 2.5% Sistema III 5lts 2nd Bolsa 1 sistema III 5lts 5 veces a la semana con 1 x 4.25% Sistema III 5lts 2 veces a la semana. Día húmeda ultima infusión 1800 ml. Todos los soluciones de calcio.

**RECONCILIACION  
MEDICAMENTOSO**

Furosemida  
40 mg 2 Tab 8am Y 1 Tab 2pm  
Metoprolol  
50 mg x 3 //  
ASA  
100 mg x1 //  
Omeprazol  
20mg en ayunas  
Sevelamer  
800mg 2 tab encima del desayuno almuerzo y cena  
EPO  
10000 ui sc semanal  
Hierro  
100mg mensual  
Cinacalcet  
30mg día Mipres 20190708134013013958 se formula por 6 meses (Julio 2019)

Se otorga Prorroga de Incapacidad 30 días.

Frecuencia cardiaca: 63  
valoracion del dolor "EVA": 0  
Reconciliación Medicamentosa  
Toma medicamentos previo al ingreso? casa/servicio: NO  
Antecedentes Patologicos Previos a IRCT: -ERC ESTADIO 5  
NEFROPATIA HIPERTENSIVA  
HTAS  
NO DM

Frecuencia respiratoria: 17

El paciente o su familia conoce los medicamentos.: NO

Historia de Insuficiencia Renal Cronica: PREVER FRESENIUS DESDE AGOSTO 2016  
INICIO DE TRR 8 DE ABRIL 2017 CPO  
IMPLANTE DE CATETER YUGULAR DERECHO TEMPORAL 8 ABRIL 2017

Transplante

Observaciones:: Evolucion satisfactoria

Programa de Transplante: NO

Medicamento 1

Continua: NO

Medicamento 2

Continua: NO

Medicamento 3

Continua: NO

Medicamento 4

Continua: NO

Medicamento 5

Continua: NO

Medicamento 6

Continua: NO

Otros Medicamentos

Conciliacion de Otros Medicamentos:

RECONCILIACION

MEDICAMENTOSO

Furosemida

40 mg 2 Tab 8am Y 1 Tab 2pm

Metoprolol 50 mg x 3 //

ASA 100 mg x1 //

Omeprazol 20mg en ayunas

Sevelamer 800mg 2 tab encima del desayuno almuerzo y cena

EPO 10000 ui sc semanal

.hierro 100mg mensual

Cinacalcet 30mg dia Mipres 20190708134013013958 se formula por 6 meses (Julio 2019)

Interpretación de Exámenes

Resultados: PARACLINICOS ACTUALES

25

de noviembre 2019

Hb

11.2 Hto 33.7 WBC 6120 Plt 221,000 BUN 74 Fosforo 5.1 Calcio 9 Potasio 4.7.

PREVIOS

1

de octubre 2019

Hb

11.9 Hto 34.4 Plt 183,000 BUN 62 Fosforo 5.4 Calcio 9.6 Potasio 4.1 Albumina 4.1 Glucosa 110 Hba1c 4.9% Hierro 108 Ferritina 643 Transferrina 210 TSAT 3

PTH 527

2

de septiembre 2019

Hb

10.2 Plt 173000 BUN 56 KTV 2.13 KRU 0.7 Fosforo 4.6 Calcio 9.2 Potasio 4.7

2

de agosto 2019

Hb

9.8 Hto 27.1 Plt 238,000 BUN 67 Fosforo 5.9 Calcio 10 Potasio 4.0 Glucosa 118

6

de julio 2019

HB

10 Plt 211,000 BUN 69 Glicemia 123 K 4.5 Calcio 9.3 Fosforo 6.2 TGO 17 TGP 30 Fosfatasa alcalina 17 TGP 17 TGP 30 Acido urico 6.6 Colesterol total 108

LDL 49 HDL 32 Albumina 4.2 Hierro 159 Ferritina 573 Transferrina 204 TSAT 55.5% PTH 642.1

6

de julio 2019

Ac

hepatitis B pendientes Ag s hepatitis b negativo ac hepatitis C negativo vdrl no reactiva VIH negativo.

4

de junio 2019

Hb

9.9 Hto 28.7 Plt 193,000 BUN 72 Glicemia 105 K 4.7 Calcio 9.2 Fosforo 6.4

6

de mayo 2019

Hb

11.5 Hto 33.4 Plt 179,000 BUN 76 Glicemia 103 K 4.6calcio 9.2 Fosforo 6.2 Hierro 196 Ferritina 669 Transferrina 169 TSAT 81.18%

13

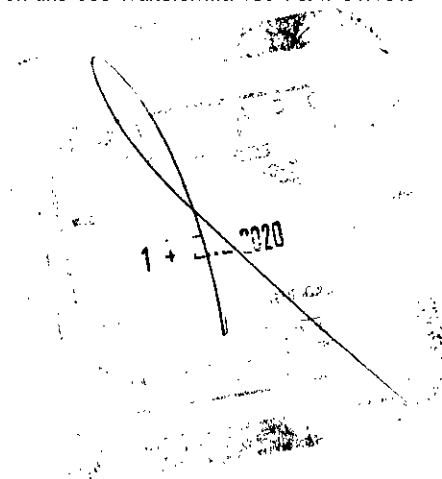
de abril 2019

Hb

13 Hto 38.6 Plt 198,000 BUN 52 Glucosa 96 K 4.9 Calcio 9 Fosforo 6.5 Albumina 4.

OTROS

6



Se informa paciente acerca de su condición clínica además de la prescripción de su diálisis y porqué son requeridos estos parámetros. Se lo realiza de una forma amplia y detenida. Se explica también la prescripción de los medicamentos y el porqué de su formulación. Manifiesta entender y acepta.

Se indica continuar cumplimiento de sesiones de diálisis; seguimiento grupo interdisciplinario: Trabajo social, Psicología y Nutrición de acuerdo a su cronograma.

Se induce paciente a seguir controles con su médico de atención primaria en su EPS y asistir a programas de Promoción y Prevención de su EPS.

Riesgos  
clínicos individuales y transversales:

1. Presenta riesgo clínico de infección: específicamente las peritonitis y las infecciones severas del orificio de salida y túnel. La estrategia a implementar es el uso constante y permanente de la técnica aprendida para la conexión y desconexión. No manipular catéter sin seguir las recomendaciones de higiene, mantener libre de ropa apretado cinturones. Revisar el orificio de salida en cada recambio. Acudir ante aparición de líquido turbio o zona eritematosa o con secreción de inmediato.
2. Riesgo de caída, la estrategia implementada es asistencia por enfermería, acompañamiento familiar.
3. Riesgo de úlceras por presión, la estrategia es realizar cambios de posición, evitar quietud en pacientes funcionales, indicar rehabilitación física a pacientes con alteración locomotora.
4. Riesgo de calambres, la estrategia evitar traer demasiado peso: Muy importante, la frecuencia de calambre aumenta cuanto más líquido se tenga que eliminar. masaje local del músculo afectado en otras ocasiones y la aplicación de calor húmedo pueden proporcionar cierta comodidad. Realizar ejercicios de estiramiento. llevar a cabo ejercicios suaves como montar una bicicleta estacionaria antes de acostarse, minimizar el alcohol y la cafeína.

Paciente no ha recuperado función renal y debe continuar en terapia de reemplazo renal crónico como soporte vital. No se solicita creatinina de costumbre ya que el paciente se encuentra en diálisis y por ende la adecuación se determina a través de Kt/V. No se recomienda utilizar fórmulas de estimación de tasa de filtración glomerular en estos grupos de pacientes.

El uso de KRU en seguimiento de paciente con diuresis renal residual mayor de 100cc es recomendado para ajustar prescripciones de terapia dialítica en hemodiálisis si paciente se encuentra en esquema de hemodiálisis incremental. Si no se encuentra en hemodiálisis incremental no hay indicación clara para su realización.

Nombre del Paciente

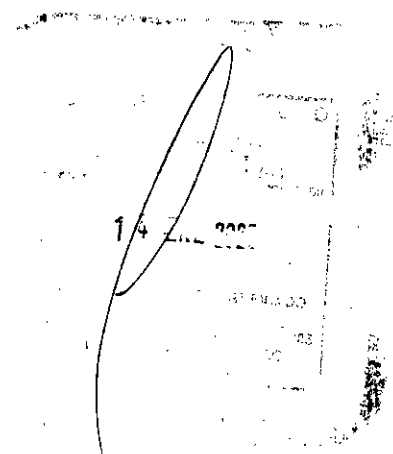
: NO

Apellido: NO

Urgencias: NO  
RC CTAE: RC-0094

*Michael R. Fonseca M.D.*  
Medicina Interna - Nefrología  
C.C. 79787641  
R.M. 15278

DR. MICHAEL RENE FONSECA NIETO  
CC 79787641  
Especialidad. NEFROLOGIA UNIDAD RENAL  
Registro. 15 278



**ltd express**  
 uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pas 110321 BOGOTA D.C.  
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027  
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN  
 PRODUCCIÓN  
 3815501**

REMITENTE

97

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-01-14 18:43:14		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP 11901000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) OVIDIO ARIZA BALLEM		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO BOGOTA D.C.		RADICADO		PROCESO DERECHO DE PETICIÓN CORREO CERTIFICADO		ARTÍCULO N° Correo Certificado				
DESTINATARIO SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA				DIRECCIÓN CALLE 7 #4-49 CP:250052			CÓDIGO POSTAL NUM. OBLIGACIÓN 250052			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000	
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN HISTORIA CLINICA  T5004		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO					
					NOMBRE Y C.C.:					
		FECHA Y HORA DE ENTREGA			D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

Señor  
**SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA**  
 Calle 7 No. 4-49  
 Bogotá, Colombia.

**Ref: DERECHO DE PETICION: ASUNTO: SOLICITUD DE ABOGADO EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA QUE SE CERTIFIQUE Y EXPLIQUE EN LENGUAJE COMÚN LA HISTORIA CLÍNICA DE ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CUIDADANÍA NÚMERO 19.243.837, INFORMACIÓN CON DESTINO AL PROCESO NO. 2019-516: EJEJCUTIVO SINGULAR DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. CONTRA ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ, JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, CALLE 12 NO. 8-20, PISO 2, SOACHA, CUNDINAMARCA.**

**OVIDIO ARIZA BALLÉN**, mayor de edad, vecino, residenciado y domiciliado en Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de la firma, actuando en calidad de apoderado de **ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ**, mayor de edad, vecino, residenciado y domiciliado en Soacha, Cundinamarca, identificado con ciudadanía número 19.243.837 de Bogotá, con el debido respeto y con la autorización legal de mi mandante, me permito acudir ante la entidad, con el propósito de realizar la siguiente **SOLICITUD CON EFECTOS JURÍDICOS DIRIGOS AL JUEZ DE LA REFERENCIA:**

1. Que como entidad de salud, se proceda a la aplicación del artículo 275 del Código General del Proceso, cuyo contenido es como sigue: **PRUEBA POR INFORME. ARTÍCULO 275. PROCEDENCIA. A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo. / Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, o no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse" (Resaltado ajeno al texto).**
2. Como consecuencia de lo anterior, **SOLICITO** que, con destino al Señor **JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, CALLE 12 NO. 8-20, PISO 2, SOACHA, CUNDINAMARCA, PROCESO NO. 2019-516: EJEJCUTIVO SINGULAR DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. CONTRA ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ**, se realice control sobre las pólizas del créditos otorgado por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.** al

14 ENE 2020



Señor ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.243.837 de Bogotá, DEMANDO EJECUTIVAMENTE AL TIEMPO QUE EL BANCO TENÍA Y TIENE CONOCIMIENTO SOBRE LA ENFERMEDAD RENAL DE CARÁCTER TERMINAL COMO PACIENTE CLÍNICO, QUE DEBIÓ HABER SIDO DECLARADO UN SINIESTRO TOTAL PARA QUE LA ENTIDAD FINANCIERA ASUMA LA DEUDA TOTALMENTE, PERO AL PARECER NO ES ASÍ.

De la misma manera, se solicita que la entidad emita concepto sobre la demanda ejecutiva y su contestación, para lo cual SOLICITO que funcionarios de la SUPERINTENCIA FINANCIERA hagan presencia en el proceso judicial antes señalado.

**NOTIFICACIONES:** Con todo respeto, me permito solicitar tener como direcciones de notificación las siguientes:

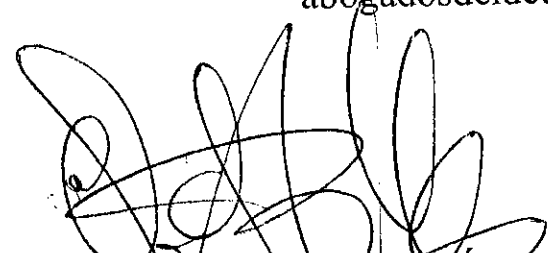
El suscrito abogado, recibo notificaciones en la Carrera 10 No. 5-29 Sur, Apartamento 603, Edificio La Flora, Barrio Ciudad Berna de la Ciudad de Bogotá, D. C.

Celulares: 18-7335902 y 315-8979353.

Correo Electrónico:

[abogadosdeldeudorbancario@gmail.com](mailto:abogadosdeldeudorbancario@gmail.com)


Atentamente,

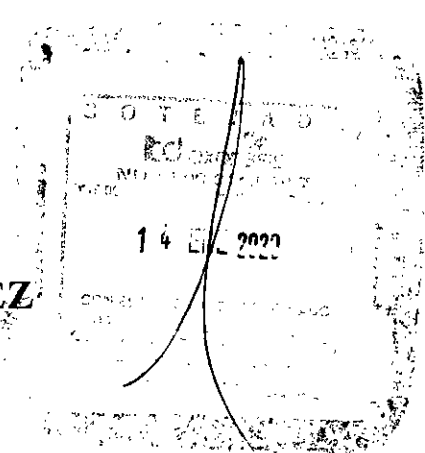
  
**OVIDIO ARIZA BALLÉN**  
C. C. No. 79.280.040 de Bogotá.  
T. P. NO. 74185 del C. S. J.



**COADYUVO LA PETICIÓN HECHA POR MI ABOGADO, DOCTOR OVIDIO ARIZA BALLÉN:**

Atentamente,

  
**ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ**  
C. C. No. 19.243.837 de Bogotá.



NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015  
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 14-01-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
ALEJANDRO LOPEZ GONZ,  
identificado con CC/NUIP #0019243837 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



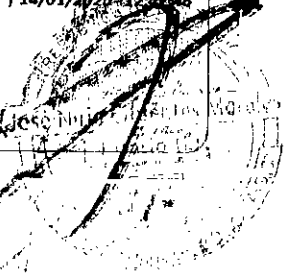
Firma autógrafa  
El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES  
Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariaseguia.com.co](http://www.notariaseguia.com.co)

Número Único de Transacción: nhpektmxkv | 14/01/2020-12:58:46

38498



NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015  
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 14-01-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
OVIDIO ARIZA BALEN,  
identificado con CC/NUIP #0079280040 y la T.P. 7335,  
presentó el documento dirigido a A QUIEN LE INTERESE y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



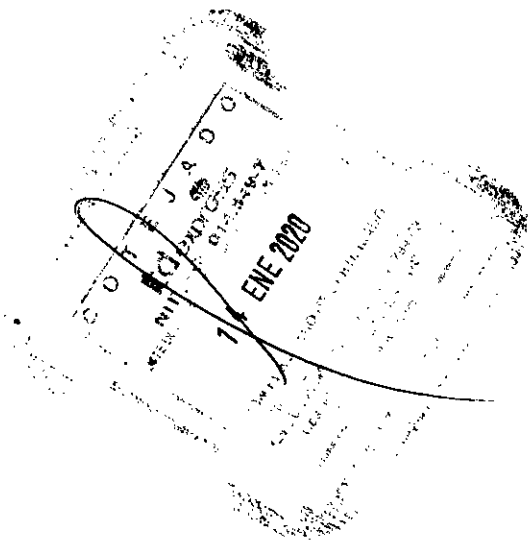
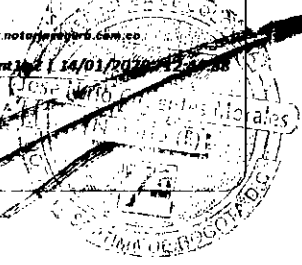
Firma autógrafa  
El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES  
Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariaseguia.com.co](http://www.notariaseguia.com.co)

Número Único de Transacción: nhbaqx3m1e2 | 14/01/2020-12:58:46

38498



100

**HISTORIA CLINICA**  
**CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA-CPO**  
 Nit. 800149453  
 Dir. CARRERA 20 NO. 23-23 SUR - Tpl. 3812888

Código Plantilla: U\_RENAL  
 Fecha Historia: 26/11/2019 01:45 p.m.  
 Lugar y Fecha: BOGOTA, BOGOTÁ D.C. 26/11/2019 01:45 p.m.  
 Documento y Nombre del Paciente: CC 19243837R ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ  
 Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: RENALCONT2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO-COTIZANTE ESTRATO 1  
 No Historia: 19243837R Cons. Historia: 15707947  
 Registro de Admisión No: 874449

**Datos Generales**

Historia: 19243837R  
 E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A  
 Hora: 13:43  
 Dirección: CRA 1 NO 30-75 INTERIOR 12 APTO 403  
 Finalidad de la Consulta: No Aplica

Código de Habilitación IPS: 110010917802  
 Convenio: RENALCONT2019  
 Fecha: 26/11/2019  
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

**Identificación**

Nombre: ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ  
 Fecha Nacimiento F: 11/08/1954  
 Condición: NINGUNO  
 Ocupación: ELECTRICISTAS, ELECTRONICOS Y OTROS DE RADIO, TELEVISION, TELECOMUNICACIONES  
 Sexo: Masculino  
 Fecha de Ingreso a U\_RENAL CPO: 08/04/2017

Estado Civil: Casado  
 Natural de: CUNDINAMARCA

Teléfono: 3174248052--3174248060

**Anamnesis**

Motivo de la Consulta: NOTA MENSUAL DE NEFROLOGIA

ALEJANDRO  
 LÓPEZ 19243837

Acude a consulta de control mensual programa de diálisis peritoneal. Viene con esposa Nancy Fajardo Celular 3174248060.

**OLOGÍA**

Dx.  
 ERC 5 en APD  
 Etiología HTA  
 Anemia por ERC  
 Peritonitis por catéter PD 19-03-2018  
 No antecedente de DM.  
 Talla 1.58m

**Enfermedad Actual:** S/ Paciente refiere tolerancia a su terapia. No hospitalizaciones recientes. Niega síntomas urémicos. Ha bajado 2 kg. No ha realizado ge de cita control por cirugía general. Se insiste en realizar control.

Se advierte por baja uf y ahora con recidiva de hernia epigástrico hay posibilidad de requerir nuevamente HD.

O.S.  
 Perfecto Líquido Claro; Función renal residual: >100cc 200cc; Edemas: Si Grado I Ultrafiltración promedio: 400cc bajo pero ha mejorado.

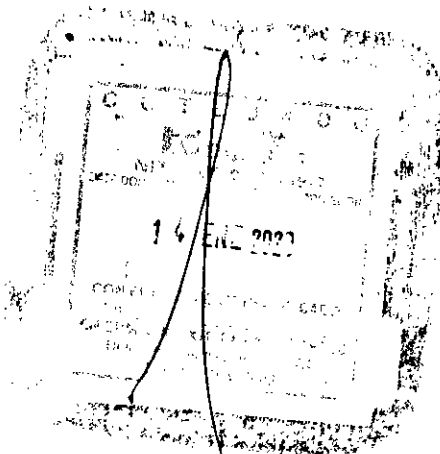
**PRESCRIPCIÓN:**

APD  
 TIEMPO TOTAL 10 horas 4 ciclos. VOLUMEN TOTAL 11800 mL. 2.5% permanencias 120 minutos. Vol infusión 1900 ml. 1 x 2.5% Sistema III 5lts 2nd Bolsa 1 Sistema III 5lts 5 veces a la semana con 1 x 4.25% Sistema III 5lts 2 veces a la semana. Día húmeda última infusión 1800 ml. Todos los soluciones de calcio.

PET  
 Promedio Bajo para glucosa Promedio Bajo para creatinina: Noviembre 2019

**TRATAMIENTO**

MEDICA  
 Furosemida  
 40 mg 2 Tab 8am Y 1 Tab 2pm  
 Metoprolol  
 50 mg x 3 //  
 ASA  
 100 mg x1 //  
 Omeprazol  
 20mg en ayunas  
 Sevelamer  
 800mg 2 tab encima del desayuno almuerzo y cena  
 EPO  
 10000 ui sc semanal  
 Hierro  
 100mg mensual



Cinacalcet  
30mg día Mipres 20190708134013013958 se formula por 6 meses (Julio 2019)  
Otros  
Alopurinol  
100 mg día. Se formulo por 3 meses Agosto 2019

**PARACLINICOS  
ACTUALES**

25  
de noviembre 2019  
Hb  
11.2 Hto 33.7 WBC 6120 Plt 221,000 BUN 74 Fosforo 5.1 Calcio 9 Potasio 4.7.

**PREVIOS**

1  
de octubre 2019  
Hb  
11.9 Hto 34.4 Plt 183,000 BUN 62 Fosforo 5.4 Calcio 9.6 Potasio 4.1 Albumina 4.1 Glucosa 110 Hba1c 4.9% Hierro 108 Ferritina 643 Transferrina 210 TSAT 3 PTH 527

2  
de septiembre 2019  
Hb  
10.2 Plt 173000 BUN 56 KTV 2.13 KRU 0.7 Fosforo 4.6 Calcio 9.2 Potasio 4.7

2  
de agosto 2019  
Hb  
9.8 Hto 27.1 Plt 238,000 BUN 67 Fosforo 5.9 Calcio 10 Potasio 4.0 Glucosa 118

6  
de julio 2019  
HB  
10 Plt 211,000 BUN 69 Glicemia 123 K 4.5 Calcio 9.3 Fosforo 6.2 TGO 17 TGP 30 Fosfatasa alcalina 17 TGP 17 TGP 30 Acido urico 6.6 Colesterol total 108.1 LDL 49 HDL 32 Albumina 4.2 Hierro 159 Ferritina 573 Transferrina 204 TSAT 55.5% PTH 642.1

6  
de julio 2019  
Ac  
hepatitis B pendientes Ag s hepatitis b negativo ac hepatitis C negativo vdrf no reactiva VIH negativo.

4  
de junio 2019  
Hb  
9.9 Hto 28.7 Plt 193,000 BUN 72 Glicemia 105 K 4.7 Calcio 9.2 Fosforo 6.4

6  
de mayo 2019  
Hb  
11.5 Hto 33.4 Plt 179,000 BUN 76 Glicemia 103 K 4.6calcio 9.2 Fosforo 6.2 Hierro 196 Ferritina 669 Transferrina 169 TSAT 81.18%

13  
de abril 2019  
Hb  
13 Hto 38.6 Plt 198,000 BUN 52 Glucosa 96 K 4.9 Calcio 9 Fosforo 6.5 Albumina 4.

**OTROS**

6  
de enero 2019  
TGO  
12 TGP 15 Fosfatasa alcalina 55 Acido urico 7.5 Colesterol total 158 Hdl 57 LDL 86 Hierro 89 Ferritina 355 Transferrina 213 TSAT% 29.66% PTHi 216.7 HBAI 5.29% Ag hepatitis B 0.1 negativo Ac hepatitis B 55.71 Ac hepatitis C negativo VIH negativo VDRL no reactivo  
1 de diciembre 2018 Albumina 3.7

Fecha estimada de diagnóstico ERC Est. V: 08/04/2017

Constante Edad: 140

Peso(Kg): 67.00

TFG actual: 5.20

Temporalidad del Catéter: NO APLICA

Recibe TRR

Recibe TRR: Diálisis Peritoneal

Transplante Renal

Revisión por Sistemas

Cabeza: Negativo

Gastrointestinal: Negativo

Neuromuscular: Negativo

Psiquiátrico: Negativo

Antecedentes

Patológicos: HIPERTENSION

Farmacológicos: Ver nota

Transfusionales: Negativos

Inmunológicos: Completo

Gineco Obstetricos

Examen Fisico

Estado General: Buen estado general

Cabeza Cuello: Normal

Abdomen: o.s. perfecto; hernia epigastrico

Columna: Normal

Signos Vitales y Datos Corporales

Tensión arterial sistólica: 138

Estadio de ERC KDOQI: ESTADIO V MENOR 15 ML/MIN

Costante Creatinina: 72

Edad Pac.: 62

Creatinina: 14.16

Novedades: 0. NINGUNA NOVEDAD

# de episodios Peritonitis ultimo año: 0

Cardiorespiratorio: Negativo

Genitourinario: Negativo

Piel y Anexos: Negativo

Quirurgicos: Negativo

Toxicos: Negativo

Alergicos: Negativo

Familiares: Negativo

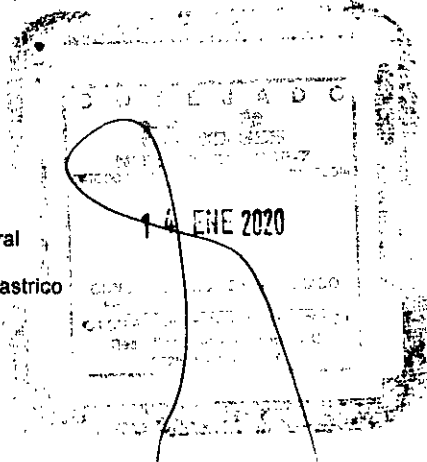
Piel y Faneras: Normal

Tórax Corazón Pulmones: Normal

Neurológico: Normal

Extremidades: Edemas GI

Tensión arterial diastólica: 90



de 019

Tc

12 TGP 15 Fosfatasa alcalina 55 Acido urico 7.5 Colesterol total 158 Hdl 57 LDL 86 Hierro 89 Ferritina 355 Transferrina 213 TSAT% 29,66% PTHi 216.7 HBA!  
5.29% Ag hepatitis B 0.1 negativo Ac hepatitis B 55.71 Ac hepatitis C negativo VIH negativo VDRL no reactivo  
1 de diciembre 2018 Albumina 3.7

Fósforo: 5.10  
Albumina.: 4.10

101

Kt/v: 2.20  
Hemoglobina (gr): 11.20

**Impresión Diagnóstica**

Dx. Principal: n180-INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL

**Plan de Estudio y Manejo**

Comentarios: ANALISIS:

Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO

**ADECUACIÓN Y ACCESOS**

Orificio

de salida bueno, Catéter funcionando adecuadamente. Ultimo Kt/v 2.13 en metas Septiembre 2019. Potasio 4.7, BUN 74 UF promedio 400mL bajo pero ha mejorado. Ultimo KRU 0.7. Debe continuar TRR como apoyo vital. Por la hernia epigastica se disminuye volumen de infusion.

**TENSION ARTERIAL:**

T/A

140/90. Aceptables. Igual manejo. Se insiste en mayor restricción hídrica teniendo en cuenta que ha disminuido diuresis renal residual.

**MINERAL**

ÓSEO:

Fósforo

5.1 en metas. Calcio 9.0 aceptables. Noviembre 2019. Ultimo PTH 527 (Octubre 2019) en metas. FALK 55. Solución de diálisis baja en calcio. Continuar con clorhidrato sevelamer, 2 tab encima del desayuno y del almuerzo. Continúa cinacalcet 30mg día.

**PERFIL**

DE ANEMIA:

Hb

11.2 en metas. Noviembre 2019. Hierro 108 Ferritina 643 Transferrina 210 TSAT 36.5% Octubre 2019. Continuar EPO 10000 sc semanal. Hierro 100mg m

**SEROLOGÍAS:**

HbSAg:

negativo, Ultimo Anti HbSAg 55 (vacunado) Hepatitis C negativo, VDRL no reactivo, VIH negativo Julio 2019.

**METABÓLICO**

**Y NUTRICIONAL:** Talla 1.58m. Peso 67 kg. Bajo 2 kg. Meta entre 65-66kg. Se insiste en continuar restricción hídrica vigilando su peso. Ultimo Albumina 4.2 e metas Julio 2019. Ultimo TGO 17 TGP 30 Fosfatasa alcalina 17 TGP 17 TGP 30 Acido urico 6.6 Colesterol total 108 Trig 149 LDL 49 HDL 32 Albumina 4.2 (Julio 2019). Se indica dieta para paciente renal con adecuada ingesta calórica con ingesta de proteínas de > 1.3 g/kg día con buena relación fosforo proteico de < con restricción hidrosalina estricta, baja en sal, potasio y fosforo. El manejo nutricional específico será dado por la nutricionista de la unidad.

**SEGUIMIENTO**

Aún

pendiente, Eco TT Urología, odontología.

Por

Cx General Eventración Corregido octubre 2018 Se solicita nueva valoración por recidiva.

**PLAN**

**PRESCRIPCIÓN:**

APD

TIEMPO TOTAL 10 horas 4 ciclos. VOLUMEN TOTAL 11800 mL. 2.5% permanencias 120 minutos. Vol infusión 1900 ml. 1 x 2.5% Sistema III 5lts 2nd Bolsa 1 2.5% Sistema III 5lts 5 veces a la semana con 1 x 4.25% Sistema III 5lts 2 veces a la semana. Día húmeda última infusión 1800 ml. Todos los soluciones de bicarbonato de calcio.

**RECONCILIACION**

MEDICAMENTOSO

Furosemida

40 mg 2 Tab 8am Y 1 Tab 2pm

Metoprolol

50 mg x 3 //

ASA

100 mg x1 //

Omeprazol

20mg en ayunas

Sevelamer

800mg 2 tab encima del desayuno almuerzo y cena

EPO

10000 ui sc semanal

Hierro

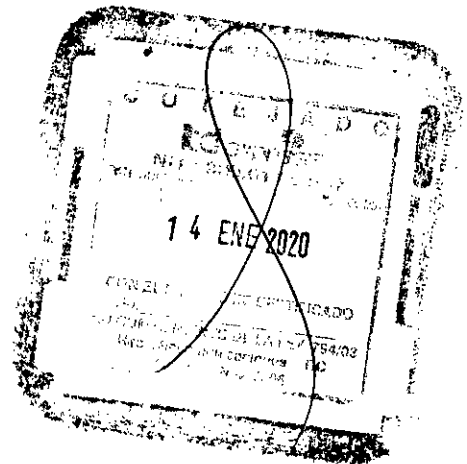
100mg mensual

Cinacalcet

30mg día Mipres 20190708134013013958 se formula por 6 meses (Julio 2019)

Se

otorga Prorroga de incapacidad 30 días.



Frecuencia cardiaca: 63  
valoracion del dolor "EVA": 0

Frecuencia respiratoria: 17

Reconciliación Medicamentosa

Toma medicamentos previo al ingreso? casa/servicio: NO  
Antecedentes Patológicos Previos a IRCT: -ERC ESTADIO 5

El paciente o su familia conoce los medicamentos.: NO

NEFROPATIA HIPERTENSIVA

HTAS

NO DM

Historia de Insuficiencia Renal Cronica: PREVER FRESENIUS DESDE AGOSTO 2016

INICIO DE TRR 8 DE ABRIL 2017 CPO

IMPLANTE DE CATETER YUGULAR DERECHO TEMPORAL 8 ABRIL 2017

Transplante

Observaciones:: Evolucion satisfactoria

Programa de Transplante: NO

Medicamento 1

Continua: NO

Medicamento 2

Continua: NO

Medicamento 3

Continua: NO

Medicamento 4

Continua: NO

Medicamento 5

Continua: NO

Medicamento 6

Continua: NO

Otros Medicamentos

Conciliación de Otros Medicamentos:

RECONCILIACION

MEDICAMENTOSO

Furosemida

40 mg 2 Tab 8am Y 1 Tab 2pm

Metoprolol 50 mg x 3 //

ASA 100 mg x1 //

Omeprazol 20mg en ayunas

Sevelamer 800mg 2 tab encima del desayuno almuerzo y cena

EPO 10000 ui sc semanal

.hierro 100mg mensual

Cinacalcet 30mg dia Mipres 20190708134013013958 se formula por 6 meses (Julio 2019)

Interpretación de Exámenes

Resultados: PARACLINICOS ACTUALES

25

de noviembre 2019

Hb

11.2 Hto 33.7 WBC 6120 Plt 221,000 BUN 74 Fosforo 5.1 Calcio 9 Potasio 4.7.

PREVIOS

1

de octubre 2019

Hb

11.9 Hto 34.4 Plt 183,000 BUN 62 Fosforo 5.4 Calcio 9.6 Potasio 4.1 Albumina 4.1 Glucosa 110 Hba1c 4.9% Hierro 108 Ferritina 643 Transferrina 210 TSAT 3

PTH 527

2

de septiembre 2019

Hb

10.2 Plt 173000 BUN 56 KTV 2.13 KRU 0.7 Fosforo 4.6 Calcio 9.2 Potasio 4.7

2

de agosto 2019

Hb

9.8 Hto 27.1 Plt 238,000 BUN 67 Fosforo 5.9 Calcio 10 Potasio 4.0 Glucosa 118

6

de julio 2019

HB

10 Plt 211,000 BUN 69 Glicemia 123 K 4.5 Calcio 9.3 Fosforo 6.2 TGO 17 TGP 30 Fosfatasa alcalina 17 TGP 17 TGP 30 Acido urico 6.6 Colesterol total 108

LDL 49 HDL 32 Albumina 4.2 Hierro 159 Ferritina 573 Transferrina 204 TSAT 55.5% PTH 642.1

6

de julio 2019

Ac

hepatitis B pendientes Ag s hepatitis b negativo ac hepatitis C negativo vdrl no reactiva VIH negativo.

4

de junio 2019

Hb

9.9 Hto 28.7 Plt 193,000 BUN 72 Glicemia 105 K 4.7 Calcio 9.2 Fosforo 6.4

6

de mayo 2019

Hb

11.5 Hto 33.4 Plt 179,000 BUN 76 Glicemia 103 K 4.6calcio 9.2 Fosforo 6.2 Hierro 196 Ferritina 669 Transferrina 169 TSAT 81.18%

13

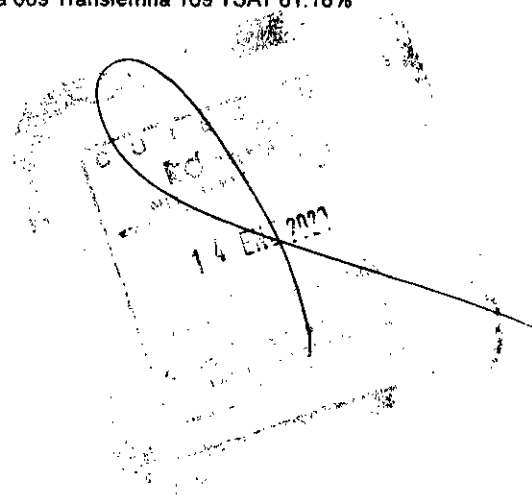
de abril 2019

Hb

13 Hto 38.6 Plt 198,000 BUN 52 Glucosa 96 K 4.9 Calcio 9 Fosforo 6.5 Albumina 4.

OTROS

6



Se informa al paciente acerca de su condición clínica además de la prescripción de su diálisis y porqué son requeridos estos parámetros. Se lo realiza de una forma clara y detenida. Se explica también la prescripción de los medicamentos y el porqué de su formulación. Manifiesta entender y acepta.

Se indica continuar cumplimiento de sesiones de diálisis; seguimiento grupo interdisciplinario: Trabajo social, Psicología y Nutrición de acuerdo a su cronograma.

Se induce paciente a seguir controles con su médico de atención primaria en su EPS y asistir a programas de Promoción y Prevención de su EPS.

Riesgos  
clínicos individuales y transversales:

1. Presenta riesgo clínico de infección: específicamente las peritonitis y las infecciones severas del orificio de salida y túnel. La estrategia a implementar es el uso constante y permanente de la técnica aprendida para la conexión y desconexión. No manipular catéter sin seguir las recomendaciones de higiene, mantener zona libre de ropa apretado cinturones. Revisar el orificio de salida en cada recambio. Acudir ante aparición de líquido turbio o zona eritematosa o con secreción de inmediato.
2. Riesgo de caída, la estrategia implementada es asistencia por enfermería, acompañamiento familiar.
3. Riesgo de úlceras por presión, la estrategia es realizar cambios de posición, evitar quietud en pacientes funcionales, indicar rehabilitación física a pacientes con alteración locomotora.
4. Riesgo de calambres, la estrategia evitar traer demasiado peso: Muy importante, la frecuencia de calambre aumenta cuanto más líquido se tenga que eliminar. Masaje local del músculo afectado en otras ocasiones y la aplicación de calor húmedo pueden proporcionar cierta comodidad. Realizar ejercicios de estiramiento llevar a cabo ejercicios suaves como montar una bicicleta estacionaria antes de acostarse, minimizar el alcohol y la cafeína.

Paciente no ha recuperado función renal y debe continuar en terapia de reemplazo renal crónico como soporte vital. No se solicita creatinina de costumbre ya que el paciente se encuentra en diálisis y por ende la adecuación se determina a través de Kt/V. No se recomienda utilizar fórmulas de estimación de tasa de filtración glomerular en estos grupos de pacientes.

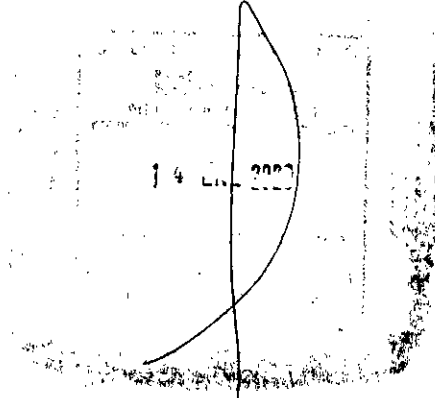
El uso de KRU en seguimiento de paciente con diuresis renal residual mayor de 100cc es recomendado para ajustar prescripciones de terapia dialítica en hemodiálisis si paciente se encuentra en esquema de hemodiálisis incremental. Si no se encuentra en hemodiálisis incremental no hay indicación clara para su realización.

Consejo del Paciente  
: NO  
: NO

Urgencias: NO  
RC CTAE: RC-0094

Michael R. Fonseca M.D.  
Medicina Interna - Nefrología  
C.C. 79787641  
R.M. 15278

DR. MICHAEL RENE FONSECA NIETO  
CC 79787641  
Especialidad. NEFROLOGIA UNIDAD RENAL  
Registro. 15 278







24mm 48 meses J1 941.007

### TERMINACIÓN DEL SEGURO

El seguro podrá terminar y/o no renovar por cualquiera de las siguientes causas:

1. Mora en el pago de la prima.
2. Cuando el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia en el seguro, hasta la finalización del crédito.
3. Cancelación del producto financiero seleccionado para cargar y/o debitar el pago de la prima del seguro.
4. Revocación unilateral, mediante noticia escrita o verbal de parte del asegurado, para ello será necesario que dirija a **SEGUROS ALFA S.A.** su solicitud de revocación.
5. Revocación unilateral mediante noticia escrita por parte de **SEGUROS ALFA S.A.** En este caso se remitirá un documento escrito dirigido a su última dirección física o electrónica conocida, con no menos de diez (10) días de antelación contados a partir de la fecha del envío.
6. Muerte del asegurado.

**Importante:** Por tratarse de un seguro de vigencia mensual, la cancelación se hará efectiva a partir del siguiente mes a la fecha de solicitud de revocación del seguro.

### DECLARACIONES

- Por medio de la presente declaración, manifiesto expresamente mi deseo de adherirme al contrato de seguro firmado entre **SEGUROS ALFA S.A.** y **BANCO AV VILLAS S.A.**, conozco y acepto las condiciones particulares del presente seguro. Respecto de todo aquello que no se encuentre pactado en el condicionado particular del seguro habrá de tenerse en cuenta los condicionados depositados en la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Declaro que soy mayor de 18 años y menor de 69 años y 364 días. Declaro que no he sido rechazado por ninguna compañía de seguros al presentar una solicitud de seguros de vida, salud o enfermedades graves. Manifiesto que no tengo antecedentes penales, mis actividades económicas son legales y lícitas.
- Declaro que las manifestaciones contenidas en este documento son exactas, completas, verdaderas y por lo tanto, cualquier reticencia, error u omisión en la información suministrada tendrá las consecuencias estipuladas en los artículos 1058, 1158 y 1161 del Código de Comercio. He sido informado que en el caso que incurra en reticencia, error u omisión en la información suministrada para la adquisición del seguro, **SEGUROS ALFA S.A.** procederá con la cancelación unilateral del seguro y no otorgará la cobertura inicialmente contratada.
- Declaro que no he padecido ninguna de las siguientes enfermedades: Cáncer, Infarto del Miocardio, Enfermedad Cerebro - Vascular, Insuficiencia Renal Crónica, Esclerosis Múltiple y no me han practicado Cirugía de Bypass Coronario ni Trasplantes de Órganos Mayores (corazón, pulmón, hígado, riñón, médula ósea o páncreas). Si su estado de salud no corresponde a lo descrito anteriormente, indique la enfermedad que ha padecido. Tipo de enfermedad: \_\_\_\_\_

### AUTORIZACIONES

- a. Autorizo expresamente para los fines de la contratación del seguro a **SEGUROS ALFA S.A.** y al Tomador para efectuar todo tratamiento de mi información personal, necesario para el cumplimiento de los deberes legales y contractuales de las partes, pudiendo compartir información del asegurado con el Tomador de la póliza, así como también, cuando ello se haga indispensable para el desarrollo del contrato de seguro o para cualquier operación que le resulte afín, complementada o asociada, revelar o encargar, bajo su responsabilidad, información a terceros tales como proveedores tecnológicos, operadores logísticos o reaseguradores en Colombia o en el exterior. Autorizo transferir y transmitir mis datos personales con terceros a nivel Nacional e internacional. Esa transferencia o transmisión se presentará cuando sea necesaria en el presente seguro. Autorizo el tratamiento de mis datos sensibles, siempre que los resulten indispensables para el desarrollo del contrato de seguro, conozco que la información de estos datos sensibles es facultativa. Conozco que me asisten los derechos consagrados en la Ley 1581 de 2012 y las normas que regulan la materia.
- b. Acepto las condiciones de prima y cobertura del seguro señaladas en el presente certificado de seguro.
- c. Autorizo a **SEGUROS ALFA S.A.** para pedir ante cualquier médico o institución hospitalaria la información que sea necesaria incluyendo la historia clínica respectiva.
- d. Autorizo la renovación automática de la vigencia del seguro.
- e. Autorizo al **BANCO AV VILLAS S.A.** a efectuar el recaudo de la prima de seguro, la cual se encontrará incluida en la liquidación mensual. Así mismo, y una vez efectuado el recaudo de la prima, autorizo al **BANCO AV VILLAS S.A.** para que efectúe directamente el pago de la misma a la Compañía de Seguros.
- f. Autorizo al **BANCO AV VILLAS S.A.** para realizar la destrucción del presente documento en caso de que el producto financiero objeto del seguro no sea aprobado por esta entidad.
- g. Autorizo al **BANCO AV VILLAS S.A.** para que en calidad de beneficiario efectúe la reclamación ante la compañía de seguros en caso de siniestro, reciba la indemnización y la aplique a la obligación financiera.

Para mayor información consulte las políticas y condiciones a través de la página web [www.segurosalfa.com.co](http://www.segurosalfa.com.co) enlace "Protección de datos personales".

### ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Para conocer cómo tramitar cualquier solicitud, ejercer sus derechos para el tratamiento de sus datos personales, queja o reclamo por favor comunicarse con las líneas de atención al cliente de cada ciudad y/o a nivel nacional.

	BOGOTÁ	CALI	MEDELLÍN	BARRANQUILLA	BUCARAMANGA	A NIVEL NACIONAL
	(1) 7455550	(2) 4850840	(4) 6040576	(5) 3851862	(7) 6971246	018000968181

Para conocer el proceso en caso de un siniestro, comuníquese con las líneas locales de atención al cliente de cada ciudad y/o a nivel nacional 018000968181.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1048 del Código de Comercio, usted tiene derecho a solicitar copia de la póliza y sus condiciones particulares. En caso de requerirlo, por favor comunicarse con las líneas locales de atención al cliente en cada ciudad y/o a nivel nacional 018000968181.

Datos del Defensor del Consumidor Financiero: Jose Fernando Zarta, Av. Calle 24A No. 59 42, Torre 4-Piso 4, Bogotá D.C. Teléfono 7435333 Ext. 14454. Email: [defensordelconsumidorfinanciero@segurosalfa.com.co](mailto:defensordelconsumidorfinanciero@segurosalfa.com.co)

### CONDICIONES PARTICULARES

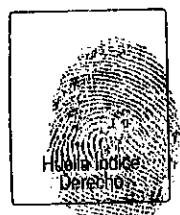
La información suministrada, así como la descripción detallada de las coberturas, exclusiones y demás características de este seguro, están disponibles en el Condicionado Particular al que puede acceder por medio de los siguientes canales:

- la atención al cliente de **SEGUROS ALFA S.A.** a nivel nacional 018000968181 y/o líneas locales del **BANCO AV VILLAS S.A.** en donde adquirió su seguro.
- A través de la página web y/o link que se indica a continuación: <https://condicionadosweb.segurosalfa.com.co:9443/072024201606> y/o código QR señalado en el presente certificado individual a través de cualquier dispositivo móvil.



### CONSENTIMIENTO INFORMADO AL CLIENTE

Declaro que antes de aceptar la suscripción de este seguro el asesor del Banco identificado en este documento, me informó que las condiciones particulares del producto se encuentran disponibles mediante consulta del código QR o la URL y me explicó los siguientes aspectos relevantes del mismo: I) La importancia de declarar sinceramente mi estado de salud, la edad y las consecuencias de entregar información inexacta II) Las coberturas de la póliza, el valor asegurado por cada una de ellas, la vigencia del seguro y el precio que debo pagar por estar asegurado III) Amparos y exclusiones IV) Los canales y medios que puedo utilizar en caso de requerir información adicional del seguro o de requerir efectuar cualquier reclamación. V) Toda la información contenida en este documento, fue suministrada a título personal y estoy de acuerdo con todos los datos incluidos en la misma.



Firma del Asegurado

No de Documento: 14 245 657

Firma Autorizada SEGUROS ALFA S.A.

NIT: 860.031.979-8

Firma Asesor de Ventas

Canal Ventas Fuerzas largas <input type="checkbox"/> Oficina <input type="checkbox"/>	Nombre de la oficina	Código de la Oficina o Sala	Nombre del Comercial	Cédula del Comercial
--	----------------------	-----------------------------	----------------------	----------------------

14 245 657

2022



FOU.F.P.H. 00009A 000000

seguros alfa s.a.

FECHA DE SOLICITUD DD MM AAAA

SOLICITUD DE SEGURO Y CERTIFICADO INDIVIDUAL  
PÓLIZA DE SEGURO DE DESEMPEÑO INVOLUNTARIO PARA EMPLEADOS O INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL PARA INDEPENDIENTES,  
CON ANEXO DE ENFERMEDADES GRAVES, DIAGNÓSTICO DE CÁNCER FEMENINO Y DIAGNÓSTICO DE CÁNCER DE PRÓSTATA  
Este certificado de seguro hace parte de la póliza de seguro N° DES 0000115 en la cual consta el contrato de seguro celebrado entre el BANCO AV VILLAS S.A. y SEGUROS ALFA S.A.  
NÚMERO DE CERTIFICADO: Corresponderá al número 720 + Número del crédito + Número de identificación del Asegurado (Cédula de ciudadanía).

No. 0042749

INTERÉS ASEGURABLE	Coberturas que Aplican			
	DESEMPEÑO (Despido sin justa causa)	INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL (igual o superior a 15 días)	ENFERMEDADES GRAVES	CÁNCER
<input checked="" type="checkbox"/> Contrato como empleado directo de una compañía a término definido o indefinido.	<input checked="" type="checkbox"/>			
<input checked="" type="checkbox"/> Vinculado por medio de una empresa de servicios temporales con contrato a término definido o indefinido.	<input checked="" type="checkbox"/>			
<input checked="" type="checkbox"/> Vinculado o asociado activo a una cooperativa de trabajo (por contrato a término fijo o indefinido).	<input checked="" type="checkbox"/>			
<input checked="" type="checkbox"/> Servidor Público.	<input checked="" type="checkbox"/>			
<input checked="" type="checkbox"/> Vinculado a una empresa bajo contrato de Obra o labor.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
<input checked="" type="checkbox"/> Trabajador independiente sin contrato como empleado directo.		<input checked="" type="checkbox"/>		
<input checked="" type="checkbox"/> Estudiante o ama de casa.		<input checked="" type="checkbox"/>		
<input checked="" type="checkbox"/> Pensionados que adicional a su condición de pensionado, se encuentren en el desarrollo de alguna actividad laboral, bajo cualquiera de las condiciones mencionadas anteriormente.		<input checked="" type="checkbox"/>		
<input checked="" type="checkbox"/> Aplica si usted, posterior al inicio de la cobertura de este amparo, le diagnostican por primera vez cualquiera de las siguientes 7 enfermedades: Cáncer, Infarto del Miocardio, Cirugía de Bypass Coronario, Enfermedad Cerebro - Vasculares, Insuficiencia Renal Crónica, Trasplante de Órganos Mayores, y Esclerosis Múltiple.			<input checked="" type="checkbox"/>	
<input checked="" type="checkbox"/> Aplica solamente para el primer diagnóstico, siempre y cuando este diagnóstico sea posterior al inicio de cobertura de este amparo.				<input checked="" type="checkbox"/>

ACTORES DEL SEGURO	ASEGURADORA	ASEGURADO
Persona o entidad que por cuenta propia ajena traslada un riesgo: <b>BANCO AV VILLAS S.A.</b> NIT 860.035.827-5.	Es la empresa que asume la cobertura del riesgo. <b>SEGUROS ALFA S.A.</b> NIT 860.031.979-8.	En este seguro es el cliente de <b>BANCO AV VILLAS S.A.</b> Identificado en este certificado.

**BENEFICIARIOS:**

Persona o entidad autorizada por parte del Asegurado para recibir los beneficios y pagos correspondientes en caso de reclamación.

- Para el amparo Desempleo e Incapacidad Total Temporal y Enfermedades Graves: El beneficiario será **BANCO AV VILLAS S.A.**
- Para el amparo de Diagnóstico de Cáncer Femenino y Diagnóstico de Cáncer de Próstata: El beneficiario será **EL ASEGURADO.**

**IMPORTANTE**

**SEGUROS ALFA S.A.** Asume exclusivamente la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el presente contrato frente al consumidor financiero. Dado lo anterior, toda diferencia sobre cualquier aspecto del seguro por parte del asegurado, se resolverá entre el mismo asegurado y la aseguradora, sin responsabilidad alguna del **BANCO AV VILLAS S.A.**

Este producto es ofrecido por la red del **BANCO AV VILLAS S.A.** limitándose única y exclusivamente al correcto cumplimiento de las instrucciones debidamente impartidas por **SEGUROS ALFA S.A.**, para la prestación del servicio en dicha red.

El **BANCO AV VILLAS S.A.** no actúa como intermediario de seguros ni como compañía aseguradora.

**DATOS DEL ASEGURADO**

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

Tipo de Identificación:  C.C.  C.E.  P.S. No. de Identificación: \_\_\_\_\_ Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Sexo:  M  F Lugar de Nacimiento: \_\_\_\_\_

Nacionalidad: \_\_\_\_\_ Dirección de Residencia: \_\_\_\_\_ Ciudad: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_

Pais de Residencia: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ E-mail: \_\_\_\_\_

VALORES ASEGURADOS	DESEMPEÑO	INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	ENFERMEDADES GRAVES	DIAGNÓSTICO DE CÁNCER FEMENINO (SENO O VARIOS ÚTERO Y/O CUELLO UTERINO)	DIAGNÓSTICO DE CÁNCER DE PRÓSTATA
<b>Suma asegurada</b>	Pago único de seis (6) cuotas de hasta \$4.000.000 cada una, limitadas al valor de la cuota mensual del crédito en caso de despido sin justa causa. En todo caso para calcular el valor de cuota a ser reconocida se tomará como base la cuota mensual del crédito.	Pago de hasta seis (6) cuotas de hasta \$4.000.000 cada una, limitadas al valor de la cuota mensual del crédito, en caso de incapacidad total temporal superior a quince (15) días y conforme a la tabla de incapacidad total temporal definida en las condiciones particulares del seguro. El pago se realiza mes a mes. En todo caso para calcular el valor de cuota a ser reconocida se tomará como base la cuota mensual del crédito.	Pago único de doce (12) cuotas de hasta \$1.000.000 cada una, limitadas al valor de la cuota mensual del crédito, en caso de diagnóstico de alguna de las siete (7) enfermedades graves incluidas en la cobertura. En todo caso para calcular el valor de cuota a ser reconocida se tomará como base la cuota mensual del crédito.	Pago único de doce (12) rentas de \$500.000	Pago único de doce (12) rentas de \$500.000
<b>Número de eventos a indemnizar por cobertura</b>	ILIMITADO en la vigencia del seguro	ILIMITADO en la vigencia del seguro	LIMITADO en la vigencia del seguro a los eventos amparados sin que se indemnice un diagnóstico ya repetido o enfermedad que padezca el asegurado al momento de inicio de vigencia del seguro.	LIMITADO Se indemnizará el primer diagnóstico de cada uno de los tipos de cáncer cubiertos, durante la vigencia del contrato de seguro, sin que se indemnice un diagnóstico ya repetido o enfermedad preexistente que padezca el asegurado al momento de inicio de vigencia del seguro.	LIMITADO Se indemnizará el primer diagnóstico de cada uno de los tipos de cáncer cubiertos, durante la vigencia del contrato de seguro, sin que se indemnice un diagnóstico ya repetido o enfermedad preexistente que padezca el asegurado al momento de inicio de vigencia del seguro.
<b>Período activo mínimo</b> *Período que se debe esperar para presentar una nueva reclamación de indemnización*	6 meses	60 días	No Aplica		
<b>Período de carencia</b> *Período de permanencia mínimo en la póliza para presentar la primera reclamación de indemnización*				90 días	
<b>Edad mínima de ingreso</b>			18 años		
<b>Edad máxima de ingreso</b>			69 años + 364 días		
<b>Edad máxima de permanencia</b>			79 años + 364 días		

**VIGENCIA Y PRIMA DEL SEGURO**

**TASA DEL SEGURO:** La vigencia y la prima del seguro serán mensuales. La vigencia iniciará al momento del desembolso del crédito, con renovación automática y se mantendrá hasta que el crédito este vigente, o se presente cualquiera de las causales de terminación.

**Importante:** En caso de que el crédito contratado por el asegurado sea pagado a la entidad financiera en un tiempo inferior al inicialmente pactado, la vigencia del seguro finalizará dada la cancelación total del crédito. En aquellas circunstancias en las que se presenten modificaciones de plazo y monto del crédito original, la cuota del seguro se calculará con base en la cuota mensual del crédito. No se consideraran pagos o cuotas extraordinarias en las condiciones iniciales del crédito.

**Forma de pago de la prima:** La prima corresponderá al resultado de multiplicar el valor de la cuota mensual del crédito por la tasa de seguro incluido IVA. El asegurado tendrá un periodo de sesenta (60) días corrientes para efectuar el pago de la prima, contados a partir del momento del inicio de vigencia del seguro. El pago de la prima estará cargado al producto financiero emitido por **BANCO AV VILLAS S.A.** y será asumido por el asegurado dentro de su plan de pagos o extracto que le suministre la entidad para tal fin.

**Sin IVA:** 0,48%  
**IVA:** 1,23%  
**Con IVA:** 7,71%

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO POR DEBERO DEL ASEGURADO PARA EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

RADICACIÓN CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EXP  
2019-516

F. Acosta  
79 folios  
146

Angelica Rodriguez <angelica302111@gmail.com>

Jue 25/03/2020 19:57

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
betsabe\_torres@yahoo.com <betsabe\_torres@yahoo.com>; alejandro\_lopez\_2@hotmail.com  
<alejandro\_lopez\_2@hotmail.com>; abogadodeldeudorbancario@gmail.com <abogadodeldeudorbancario@gmail.com>  
CC: cvargas.abogado@gmail.com <cvargas.abogado@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ EXP 2019- 516.pdf; PDF PRUEBAS Y ANEXOS DE LA CONTESTACION.pdf

**SEÑORA**

**JUEZ CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA  
CUNDINAMARCA**

**Calle 12 No. 8-20 Piso 2.**

**J03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA- 2019-516

**DEMANDANTE:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

**DEMANDADO:** ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ

**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:** SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

**CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.687.849 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 111.896 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de la sociedad **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, identificada con el Nit 860.503.617-3, según el poder aportado al momento de la notificación, por medio del presente escrito me permito, aceptar el poder conferido y contestar la demanda principal interpuesta por la entidad **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y el llamamiento en garantía solicitado por el Dr. **OVIDIO ARIZA BALLÉN** apoderado del demandado **ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ**, por medio del presente radicó la respectiva contestación a la demanda principal y al llamamiento en garantía.

Adjunto al presente correo electrónico lo siguiente:

1. Contestación de demanda y llamamiento en garantía
2. Pdf de pruebas y anexos de la contestación.

Favor dar acuse de recibido de la presente radiación.

Se deja constancia que el presente se envía a todas las partes procesales según dispone el decreto 806 de 2020 a los siguientes correos electrónicos:

- Juzgado 4 de pequeñas causas y competencias múltiples de Soacha- Cundinamarca al correo: [J03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Parte demandante Av Villas S.A al correo [betsabe\\_torres@yahoo.com](mailto:betsabe_torres@yahoo.com)
- Parte demandada Alejandro Lopez Gonzalez al correo: [alejandro\\_lopez\\_2@hotmail.com](mailto:alejandro_lopez_2@hotmail.com)
- Apoderado de la parte demandada al Dr. Ovidio Ariza Ballen al correo: [abogadodeldeudorbancario@gmail.com](mailto:abogadodeldeudorbancario@gmail.com)

Respetuosamente,

145

147

**Carlos Andrés Vargas Vargas**  
**[www.carlosvargasabogados.com](http://www.carlosvargasabogados.com)**  
**e-mail: [cvargas.abogado@gmail.com](mailto:cvargas.abogado@gmail.com)**  
**Cel 301-4313237**  
**Av. Cra. 15 No.119-11 Of. 326**

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

~~148~~  
148

**SEÑORA**

**JUEZ CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

**Calle 12 No. 8-20 Piso 2.**

**J03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA- 2019-516

**DEMANDANTE:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

**DEMANDADO:** ALEJANDRO LÓPEZ GONZALEZ

**LLAMAMIENTO EN GARANTIA:** SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

**CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.687.849 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 111.896 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de la sociedad **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**, identificada con el Nit 860.503.617-3, según el poder aportado al momento de la notificación, por medio del presente escrito me permito, aceptar el poder conferido y contestar la demanda principal interpuesta por la entidad **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y el llamamiento en garantía solicitado por el Dr. **OVIDIO ARIZA BALLÉN** apoderado

WWW.CARLOSVARGASABOGADOS.COM  
Av. Cra 15 N° 119-11 Of. 429 Ed. Epcocentro  
Cel 301-4313237 [cvargas.abogado@gmail.com](mailto:cvargas.abogado@gmail.com)  
Bogotá D.C.

~~149~~  
149

del demandado **ALEJANDRO LÓPEZ GONZALEZ** con base en los hechos que seguidamente expongo de la siguiente forma:

## **EN CUANTO A LOS TÉRMINOS PARA REALIZAR LA CONTESTACIÓN**

Me permito indicar al Despacho, que el día 10 de marzo de 2021, se dio por notificada la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, mediante el auto del 09 de marzo de 2021, según el cual se ordenó otorgar copia del traslado y contar con los términos previstos en el inciso 3 del Art 8 del decreto 806 de 2020, 10 días para allegar la correspondiente contestación, sumado a los dos días que trata el artículo 08 inciso tercero del decreto 806 de 2020, donde manifiesta que se correrá el termino pasado los dos días siguientes a las notificación del auto y traslado del proceso, es de aclarar que dicho traslado no se efectuó, y se solicitó al despacho copia del expediente para la contestación la cual se respondió con acudir físicamente al despacho, se acudió al despacho el día 17 de marzo de 2021, sin embargo para evitar confusiones el conteo se realiza a partir de la notificación del auto del 09 de marzo de 2021, notificado el 10 de marzo de 2021, motivo por el cual el termino corre de la siguiente forma: el día 11 y 12 de marzo de 2021 no corren términos según lo estipulado en el Art 08 inciso tercero del decreto 806 de 2020, el día 15, 16, 17, 18 y 19 de marzo de 2021 corren términos, los días 20, 21 y 22 de marzo de 2021 no corren términos, los días 23, 24, 25 y 26 de marzo de 2021 corren términos, los días 27 y 28 de marzo de 2021 no corren términos, el día 29 de marzo de 2021 corren términos, siendo así evidente que se allega la presente contestación dentro de la oportunidad legal.

150

## I. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PRINCIPAL

### A LOS HECHOS

**AL HECHO No. 1.** No le consta a esta compañía y por tanto nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

**AL HECHO No. 2.** No le consta a esta compañía y por tanto nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

**AL HECHO No. 3.** No le consta a esta compañía y por tanto nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

**AL HECHO No. 4.** No le consta a esta compañía y por tanto nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

**AL HECHO No. 5.** No le consta a esta compañía y por tanto nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

**AL HECHO No. 6.** No le consta a esta compañía y por tanto nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

**AL HECHO No. 7.** No le consta a esta compañía y por tanto nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

~~19~~  
151

**AL HECHO No. 8.** No le consta a esta compañía y por tanto nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

**II. FRENTE A LAS DECLARACIONES DE CONDENA DE LA DEMANDA**

Desde ahora **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, se opone a todas y cada una de las pretensiones de la de la demanda, ya que revisado el global de las pretensiones incoadas, toda vez que carecen tanto de fundamento factico como jurídico, por lo que me referiré a cada una así:

**A La Pretensiones:**

**A la No. 1:** Me opongo a esta petición, que se niegue.

**A la No. 2:** Me opongo a esta petición, que se niegue.

**A la No. 3:** Me opongo a esta petición, que se niegue.

**A la No. 4:** Me opongo a esta petición, que se niegue.



152

### III. EXCEPCIONES A LA DEMANDA PRINCIPAL

#### EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN POR PARTE DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

En el presente proceso debe advertirse que el numeral 12 del artículo 784 del Código de Comercio establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 784. <EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA>**. *Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones: (...)*

*12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, **contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio** o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa*

Así las cosas, es claro que el precitado artículo nos faculta para excepcionar dentro de la presente acción cambiaria circunstancias atinentes al negocio jurídico subyacente al título valor, en contra de EL Banco Av Villas, quien es el banco titular del crédito otorgado que genero la obligación plasmada en los pagaré 2359368.

En ese orden de ideas, la compañía a la que represento no tiene ninguna obligación contractual alguna frente al título ejecutivo en mención.

~~153~~  
153

## **EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS DEMANDADOS**

A todas luces, se advierte que la demanda es frente a una persona natural, la cual fue llamada en garantía la compañía que represento, distintas sin relación entre las mismas, por lo cual en caso de una remota e hipotética condena, el Despacho deberá indicar que responsabilidades son atribuibles a cada una de ellas.

## **EXCEPCIÓN DENOMINADA DE COMPENSACIÓN Y NULIDAD RELATIVA**

Solicito respetuosamente al señor a Juez declarar la compensación y cualquier causal de nulidad relativa, en caso que resulten probadas en este proceso.

## **EXCEPCIÓN DENOMINADA GENÉRICA**

Cualquier otra excepción que el Señor Juez encuentre probada en este asunto y que no haya sido enunciada, de conformidad con lo señalado en el artículo 282 del Código General del Proceso.

134

**IV. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA  
REALIZADO POR EL SEÑOR ALEJANDRO LOPEZ  
GONZALEZ**

**FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**AL HECHO No. 1:** Es cierto, se suscribió contrato de seguro con la compañía a la que represento el 17 de enero de 2018, fecha en la cual se desembolsó el crédito No. 2359368 del Banco Av. Villas.

**AL HECHO No. 2:** Es cierto, la póliza se efectuó para el amparo de muerte e incapacidad total y permanente, sin embargo es preciso aclarar que dichos amparos y coberturas estuvieron vigentes hasta el 17 de enero de 2019.

ASEGURADO LOPEZ GONZALEZ ALEJANDRO		NIT / C.C. 19.243.837	
DIRECCION KR 1 NO 30 75	TELEFONO 9331661	CIUDAD SOACHA	DEPTO CUNDINAMARCA
BENEFICIARIO BANCO COMERCIAL AV VILLAS		NIT / C.C. 860 035 827-5	
RIESGO No. 001	TOTAL RIESGOS 001	NATURALEZA DEL RIESGO	
DIRECCION Y CIUDAD DEL RIESGO			
SUMA ASEGURADA: 100% Valor del crédito aprobado desembolsado			

Nota: El cliente LOPEZ GONZALEZ ALEJANDRO tuvo cobertura hasta el 17 de enero de 2019, por mora en la obligación.

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	PRIMA
Muerte	Valor del crédito desembolsado	Es el resultado de multiplicar la suma asegurada por la tasa mensual del seguro establecida.
Incapacidad Total y permanente		

TOTAL PRIMA A PAGAR: Corresponde al valor señalado en el extracto de su crédito

WWW.CARLOSARGASABOGADOS.COM  
Av. Cra 15 N° 119-11 Of. 429 Ed. Epcocentro  
Cel 301-4313237 [cvargas.abogado@gmail.com](mailto:cvargas.abogado@gmail.com)  
Bogotá D.C.

**AL HECHO No. 3:** No le consta a esta Compañía y por tanto nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

**AL HECHO No. 4:** No le consta a esta Compañía la enfermedad del aquí demandante, sin embargo recalco que el señor tuvo vigencia del contrato de seguro desde el 17 de enero de 2018 al 17 de enero de 2019, hubo terminación automática del contrato de seguro por mora en el pago de la prima. Tal y como lo estipula el Art 1068 del código de comercio y el artículo 1152 del Código de Comercio "Terminación del contrato por no pago de la prima" por ende, no asiste obligación de realizar pago indemnizatorio alguno.

## **V. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Es claro precisar al señor Juez que dentro del llamamiento en garantía formulado por el demandado **ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ**, es evidente la inexistencia de pretensiones, por lo cual solcito se rechace de plazo tal y como lo contempla el artículo 168 del Código General del Proceso, toda vez que carece de fundamentos jurídicos, y ninguna condena podrá ser declarada a la compañía **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, de igual forma aclaro al despacho que no hay lugar al reconocimiento y pago de la póliza a favor del demandante y del señor Alejandro López González, tal como se demostrara con las excepciones planteadas y que están llamadas a prosperar.

~~156~~  
156

## VI. EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ

### EXCEPCION DE TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

Señala el artículo 1152 del Código de Comercio:

"Salvo lo previsto en el artículo siguiente, el no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigir las".

Lo anterior de igual forma es coincidente con lo señalado en el artículo 1068 del Código de Comercio así;

**ARTÍCULO 1068. <MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA>**. <Artículo subrogado por el artículo 82 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> **La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.**

*Lo dispuesto en el inciso anterior deberá consignarse por parte del asegurador en la carátula de la póliza, en caracteres destacados.*

**Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes. (Negrilla fuera de texto)**

Así las cosas es más que claro que es improcedente el llamamiento en garantía, toda vez que, para la época de vigencia de la póliza, no se allegó ninguna reclamación a

157

la entidad que represento, con los soportes de una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50 % dictaminada por la junta regional de calificación de invalidez, es así que a la fecha, no se reportó pago de la prima de seguro, correspondiente.

Indica el reporte de relación del pago de las primas que el Señor pago por última vez en el mes de diciembre de 2018, siendo así las cosas que, el contrato de seguro tuvo cobertura hasta el día 17 de enero de 2019 y partir de allí no se encuentra reporte alguno del pago, tal y como se muestra a continuación.

Fec. Vencto	Ident_1	%Part Seg_1	Cuot Mora	Seg Vida
20180117	19.243.837	100	0	12.889.00
20180217	19.243.837	100	1	12.889.00
20180317	19.243.837	100	1	12.889.00
20180417	19.243.837	100	0	12.889.00
20180517	19.243.837	100	1	12.889.00
20180617	19.243.837	100	2	12.889.00
20180717	19.243.837	100	3	12.889.00
20180817	19.243.837	100	3	12.889.00
20180917	19.243.837	100	3	12.889.00
20181017	19.243.837	100	3	12.889.00
20181117	19.243.837	100	1	12.889.00
20181217	19.243.837	100	2	12.889.00
20190117	19.243.837	100	3	0.00
20190217	19.243.837	100	4	0.00
20190317	19.243.837	100	5	0.00
20190417	19.243.837	100	6	0.00
20190517	19.243.837	100	7	0.00
20190617	19.243.837	100	5	0.00
20190717	19.243.837	100	6	0.00
20190817	19.243.837	100	7	0.00
20190917	19.243.837	100	8	0.00
20191017	19.243.837	100	9	0.00
20191117	19.243.837	100	10	0.00
20191217	19.243.837	100	11	0.00
20200117	19.243.837	100	12	0.00
20200217	19.243.837	100	13	0.00
20200317	19.243.837	100	14	0.00
20200417	19.243.837	100	15	0.00
20200517	19.243.837	100	16	0.00
20200617	19.243.837	100	17	0.00
20200717	19.243.837	100	18	0.00
20200817	19.243.837	100	19	0.00
20200917	19.243.837	100	20	0.00
20201017	19.243.837	100	21	0.00
20201117	19.243.837	100	22	0.00
20201217	19.243.837	100	23	0.00
20210117	19.243.837	100	24	0.00
20210217	19.243.837	100	25	0.00

WWW.CARLOSVARGASABOGADOS.COM  
Av. Cra 15 N° 119-11 Of. 429 Ed. Epcocentro  
Cel 301-4313237 [cvargas.abogado@gmail.com](mailto:cvargas.abogado@gmail.com)  
Bogotá D.C.

158

## **EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE CONTRATO DE SEGURO PARA LA FECHA DE LOS HECHOS POR AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO**

Señala el artículo 1045 del Código de Comercio lo siguiente:

"Son elementos esenciales del contrato de seguro:

- 1) El interés asegurable;**
- 2) El riesgo asegurable;**
- 3) La prima o precio del seguro, y la obligación condicional del asegurador.**

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno." (Las negrillas son nuestras).

Señala con claridad la norma en comento, que si falta alguno de los elementos del contrato de seguro, el mismo no produce efecto alguno.

~~159~~  
159

Así las cosas, y como se señaló en la excepción anterior, el demandante quedo en mora en sus obligaciones crediticias.

Es preciso recalcar que a pesar de las incapacidades del señor Alejandro López González, no se configuro una reclamación directa a la compañía a la que represento y tampoco para el momento de vigencia de la póliza no se acredito los documentos requeridos lo cual establece en el condicionado particular de la póliza, el cual menciona lo siguiente:

**10.1.2. Para Incapacidad Total y Permanente:**

- Formulario de reclamación o carta del reclamante.
- Copia de la declaración de asegurabilidad para créditos con menos de dos (2) años desde la fecha de desembolso hasta la fecha de ocurrencia del siniestro
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Deudor asegurado

-----

girado a unas sola persona, se debe aportar carta mediante la cual autorizan a la aseguradora para consignar el excedente de la indemnización, firmada por todos los beneficiarios, debidamente autenticada ante notario público

- El titular de la cuenta bancaria debe diligenciar en su totalidad y firmar el formulario de conocimiento del cliente de la aseguradora (SARLAFT)

Cuando se trate de documentos otorgados en el exterior, es preciso que todos los documentos oficiales de otros países, sean autenticados ante la autoridad competente del respectivo país y legalizados en Colombia mediante procedimiento de apostillaje para su aceptación y validez, todos los gastos de estos documentos corren por cuenta del reclamante y su entrega Seguros de Vida Alfa S A tiene carácter definitivo



~~160~~  
160

En consecuencia, ante la ausencia de prima como uno de los elementos esenciales del contrato de seguro, el contrato deja de surtir cualquier efecto para las partes, de igual forma no hubo reclamación por parte del demandado.

Por lo anterior queda claro que estando la presente demanda ejecutiva frente al demandado, resulta evidente que el Señor Alejandro López González, ha incumplido con sus obligaciones, la principal de ellas el pago de la prima, motivo por el cual no puede exigir ahora que se haga efectivo, cuando el mismo, genera término de forma automática por la ausencia del pago requerido.

Ruego al Despacho declarar probada la excepción y condenar en costas al demandado.

**EXCEPCION DE EVENTUAL RESPONSABILIDAD DEL BANCO AV VILLAS SI RECAUDO LA PRIMA Y NO LA PAGO AL ASEGURADOR**

En caso que el proceso demuestre que el demandante pago su obligación en tiempo, es evidente que era el Banco Av Villas el obligado al pago de la prima frente a la Aseguradora, dada su gestión recaudadora.

Si por algún motivo no lo realizó, dicho error no obliga al asegurador, y por tanto deberá el Banco asumir su responsabilidad frente al asegurado, saldando la obligación.

161 ~~10~~

## **EXCEPCION DE BUENA FE CONTRACTUAL POR PARTE DE SEGUROS DE VIDA ALFA AL CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Como podrá apreciar el Despacho, la compañía trabaja con el reporte de primas que gestiona y paga el tomador de la Póliza en este caso el Banco Av Villas, lo cual indica que si no existió reporte y pago de primas, para la fecha del eventual siniestro, ello corresponde o a la mora del deudor hoy demandando o al no pago del tomador, caso último en el cual deberá asumir el valor de crédito no asegurado en debida forma.

Es claro que no existiendo pago de primas en nada se puede señalar que la compañía aseguradora hubiese incurrido en incumplimiento contractual, por lo cual se le debe exonerar de cualquier condena.

## **EXCEPCIÓN DENOMINADA AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO FRENTE AL DEMANDANTE POR SER UNA PÓLIZA CON BENEFICIARIO ONEROSO**

De las condiciones generales se advierte que el beneficiario establecido es el Banco Av Villas, como beneficiario Oneroso frente al saldo insoluto de la obligación en un 100%.

Es claro entonces que en caso de una remota e hipotética condena, ningún dinero puede ser recibido por el demandante, pues en primer lugar es un valor que va disminuyendo con el paso del tiempo y en segundo el saldo pendiente o la obligación en mora, se debe cancelar directamente al Banco Av Villas como el beneficiario Oneroso designado.

Así las cosas en caso de no probar sus pretensiones, el demandando deberá seguir cancelando la obligación crediticia que asumió.

162 ~~13~~

## **EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS DEMANDADOS**

A todas luces, se advierte que la demanda es frente a dos personas jurídica y Natural distintas sin relación entre las mismas, por hechos que el demandante imputa pretende a cada una de ellas de forma separada, por lo cual en caso de una remota e hipotética condena, el Despacho deberá indicar que responsabilidades son atribuibles a cada una de ellas.

## **EXCEPCIÓN DENOMINADA DE COMPENSACIÓN Y NULIDAD RELATIVA**

Solicito respetuosamente al señor a Juez declarar la compensación y cualquier causal de nulidad relativa, en caso que resulten probadas en este proceso.

## **EXCEPCIÓN DENOMINADA GENÉRICA**

Cualquier otra excepción que el Señor Juez encuentre probada en este asunto y que no haya sido enunciada, de conformidad con lo señalado en el artículo 282 del Código General del Proceso.

163 #

## VII. PRUEBAS

Solicito que se tenga como pruebas a favor:

### 1. DOCUMENTALES:

1. Auto de fecha 09 de marzo de 2021, notificado el 10 de marzo de 2021.
2. Certificado individual de Seguro de Vida Grupo deudores Credivillas.
3. Condiciones Particulares del contrato de Seguro.
4. Póliza de automóviles No. 021925000/706.
5. Relación de pago de primas.
6. Formulario de declaración del siniestro.(Se aclara que esta hace referencia a incapacidad total temporal)
7. Carta del señor Alejandro López de fecha 16 de junio de 2018 al Banco Av Villas Aportando incapacidades
8. Carta del señor Alejandro López de fecha 17 de mayo de 2019 al Banco Av Villas

### 2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Su Señoría con la finalidad de demostrar lo infundado e inviable de los hechos y pretensiones del presente proceso, le solicito respetuosamente que se sirva fijar fecha y hora para practicar interrogatorio de parte que absolverá el señor **ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ.**

163 ~~22~~

## **VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo el contenido y oposición en lo dispuesto en el Título V, del Libro Cuarto del Código de Comercio, referente al Contrato de Seguros, los artículos, la Ley 1194 de 2008, la Ley 769 de 2002, la Ley 1395 de 2010, las normas referentes al contrato de seguro contenidas en el Código de Comercio y cualquier otra que resulte concordante a la luz del actual Código General del Proceso.

## **IX. ANEXOS**

Anexo a la presente contestación lo siguiente:

- 1.** Poder
- 2.** Certificado de existencia y representación de Seguros de Vida Alfa S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 3.** Lo enunciado en el acápite de pruebas.

## **X. NOTIFICACIONES**

La sociedad Seguros de Vida Alfa S.A. Nit 860.503.627-3, representada por la Dra. Mónica Andrea Orjuela Cortes o quien haga las veces recibe notificaciones Av. Calle

WWW.CARLOSVARGASABOGADOS.COM  
Av. Cra 15 N° 119-11 Of. 429 Ed. Epcocentro  
Cel 301-4313237 [cvargas.abogado@gmail.com](mailto:cvargas.abogado@gmail.com)  
Bogotá D.C.

164 ~~22~~

18

24 A no. 49-42 Piso 4 Torre 4 de la ciudad de Bogotá, tel 7435333 y en el Correo electrónico e-mail: [monicaa.orjuela@segurosalfa.com.co](mailto:monicaa.orjuela@segurosalfa.com.co).

El Suscrito apoderado, las recibirá en la secretaria de su despacho y/o en la Oficina 429 de la Avenida Carrera 15 No. 119-11, de la ciudad de Bogotá. De igual forma en el siguiente e-mail: [cvargas.abogado@gmail.com](mailto:cvargas.abogado@gmail.com); Cel. 3014313237

Del Señor Juez,



**CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS**  
C. C. 79.687 849 de Bogotá  
T. P. 111.896 del C.S.J.

WWW.CARLOSVARGASABOGADOS.COM  
Av. Cra 15 N° 119-11 Of. 429 Ed. Epcocentro  
Cel 301-4313237 [cvargas.abogado@gmail.com](mailto:cvargas.abogado@gmail.com)  
Bogotá D.C.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

165 #2

Soacha (Cund.), nueve (09) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-516.**

Téngase por notificada a la sociedad **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** del auto de fecha 24 de septiembre de 2019 y 14 de julio de 2020, **POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme al artículo 301 del C.G.P, acorde al memorial de folio 82 al 110.

Por secretaria remítase copia del traslado a la convocada sociedad **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y a fin de garantizar el debido proceso, contabilícese el término previsto en el inciso tercero del decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior contrólase el término al convocado **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, para contestar.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico  
hoy 10 de marzo de 2021.



CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES  
Credivillas

Seguros de vida alfa s.a.  
NIT. 860.503.617-3

CLASE DE DOCUMENTO: CERTIFICADO

No. DE CREDITO 2359368

RAMO: VIDA GRUPO DEUDORES		TIPO: Directo	POLIZA No. GRD-311	
SUCURSAL EXPEDIDORA: 02 - SUCURSAL SAN DIEGO		DIRECCION: Av. Calle 24A No 59-42 TORRE 4 PISO 4 y 5		CIUDAD / DEPT. BOGOTA D.C. / CUNDINAMARCA
FECHA EXPEDICION: AÑO 2020 MES 05 DIA 01	VIGENCIA POLIZA DESDE: AÑO 2020 MES 05 DIA 01 HORA 00:00	VIGENCIA POLIZA HASTA MENSUAL RENOVABLE HORA 00:00		FECHA DE PAGO: Mensual día de vencimiento del producto de
TOMADOR BANCO COMERCIAL AV VILLAS		NIT / C.C. 860 035.827		
DIRECCION CARRERA 13 26 A -47	TELEFONO 2419600	CIUDAD BOGOTÁ	DEPTO. CUNDINAMARCA	
ASEGURADO LOPEZ GONZALEZ ALEJANDRO		NIT / C.C. 19,243,837		
DIRECCION KR 1 NO 30 75	TELEFONO 9031661	CIUDAD SOACHA	DEPTO. CUNDINAMARCA	
BENEFICIARIO BANCO COMERCIAL AV VILLAS		NIT / C.C. 860.035.827-5		
RIESGO No 001	TOTAL RIESGOS 001	NATURALEZA DEL RIESGO		
DIRECCION Y CIUDAD DEL RIESGO				
SUMA ASEGURADA: 100% Valor del credito aprobado desembolsado				

Nota: El cliente LOPEZ GONZALEZ ALEJANDRO tuvo cobertura hasta el 17 de enero de 2019, por mora en la obligación.

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	PRIMA
Muerte	Valor del crédito desembolsado	Es el resultado de multiplicar la suma asegurada por la tasa mensual del del seguro establecida.
Incapacidad Total y permanente		

TOTAL PRIMA A PAGAR: Corresponde al valor señalado en el extracto de su crédito

OBJETO DE LA POLIZA

SE EMITE EL PRESENTE SEGURO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.

LAS CONDICIONES GENERALES PODRÁN SER CONSULTADAS EN EL LINK: [www.segurosalfa.com.co](http://www.segurosalfa.com.co)

CLAVE INTERMEDIARIO	NOMBRE INTERMEDIARIO
---------------------	----------------------

El no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación automática del contrato sin que el Asegurador tenga derecho para exigirlos. Código de comercio, Art. 1152.  
A través del Defensor del consumidor financiero, como tercero de los clientes, se pueden atender reclamos y solicitudes con respecto al servicio prestado. Av CALLE 26 N° 59 15, locales 6 y 7. Corredor 7435333. Email: [defensordelconsumidorfinanciero@segurosdevidaalfa.com.co](mailto:defensordelconsumidorfinanciero@segurosdevidaalfa.com.co)

Somos grandes contribuyentes  
IVA régimen común  
Por el concepto de primas de seguros no se practica retención en la fuente por lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2509 de 1985

*[Handwritten signature]*

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A

Dirección para notificaciones al asegurador. Bogotá D.C.  
Av. Calle 26 No. 59- 15 local 6 y 7 Edificio Avianca

FIRMA DEL TOMADOR

166 *[Handwritten mark]*



167 ~~8~~

## CONDICIONES PARTICULARES Credivillas

### 1. TOMADOR Y PRIMER BENEFICIARIO

El Banco Comercial Av. Villas tiene la calidad de tomador y primer beneficiario a título oneroso del seguro. En caso de cesión o endoso de los seguros por parte del Banco, el primer beneficiario será el cesionario o comprador.

### 2. GRUPO ASEGURABLE

Deudores de Crédito de Consumo (credivillas, personal, libre inversión, etc.) con créditos al día o con una mora máxima de dos (2) cuotas, entendiéndose como tales las personas naturales, los socios de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita, de hecho y en general aquellas cuya responsabilidad se delimita claramente en cabeza de un representante, que sea Deudor de un crédito de consumo, incluyendo los casos en que la operación de crédito se hace en cabeza de dos o más personas, evento en el cual el seguro puede contratarse como mínimo para todas en forma proporcional a su participación en los ingresos demostrados, o para todos en el 100% de la obligación.

### 3. AMPAROS

Los amparos aplicarán desde el primer día de vigencia del seguro y cualquiera que sea la causa u origen del siniestro, salvo que se configure alguna de las causales de exclusión expresamente establecidas en el numeral 4 de este Anexo.

- 3.1. **Muerte (Básico) por cualquier causa, incluye la muerte presunta.**
- 3.2. **Incapacidad Total y Permanente incluyendo la producida por intento de Suicidio** (Entendiéndose como tal la pérdida de capacidad laboral superior o igual al 50% aunque su invalidez le permita trabajar en otras actividades laborales).

### 4. EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

- 4.1. **Para el amparo de muerte**, fallecimiento del Deudor ocurrido antes de iniciar la vigencia del seguro.
- 4.2. **Para el amparo de Incapacidad Total y Permanente**, cuando la fecha de expedición del Dictamen es anterior a la fecha de inicio de la vigencia individual del seguro.

### 5. VIGENCIA DE LA PÓLIZA COLECTIVA

Dos años calendario a partir de las dieciséis (16:00) horas del 01 de Mayo del año 2017 y hasta las dieciséis (16:00) horas del 01 de Mayo del 2019. No obstante la adjudicación es por dos años (2 años), las pólizas serán emitidas por vigencia anual renovable de manera automática a su vencimiento por un periodo igual, en las mismas condiciones técnicas, operativas, administrativas, etc.

### 6. VIGENCIA INDIVIDUAL DEL SEGURO

La vigencia individual del seguro iniciará para cada Deudor, en la fecha en que se efectúe el desembolso del primer Crédito que otorgue el Banco al Deudor y no se modificará y se mantendrá aun cuando se otorguen nuevos créditos o se presenten novedades sobre éstos tales como novaciones, refinanciamientos, reestructuraciones, unificaciones, Re-diferidos o cambios de

moneda o cualquier acuerdo sobre el crédito o procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda en caso de mora.

### 7. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Para el amparo básico de vida, la edad mínima de ingreso a la póliza es de dieciocho (18) años. No existirá límite de edad máximo para el ingreso ni para la permanencia en la póliza, sujeto a lo establecido en la cláusula de Vigencia Individual del Seguro.

Para el amparo de Incapacidad Total y Permanente, la edad mínima de ingreso es de dieciocho (18) años, la máxima de ingreso es de sesenta y cuatro (64) años más 364 días. La permanencia en este amparo se mantendrá hasta los setenta (70) años más 364 días.

### 8. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado individual, corresponde al valor del crédito aprobado desembolsado.

### 9. VALOR A INDEMNIZAR

En caso de siniestro que dé derecho al pago de la indemnización, este se calculará con base en el valor del crédito aprobado y desembolsado, así: El 100% del saldo insoluto de la deuda al Banco y el excedente, si lo hubiere, con respecto al valor del crédito inicialmente aprobado y desembolsado a los beneficiarios designados o en su defecto a los de ley.

Se tendrá como saldo insoluto de la deuda, aquel que se registre en la fecha de fallecimiento o la fecha de estructuración de la incapacidad total y permanente del asegurado salvo que la estructuración sea anterior al desembolso pero el dictamen sea posterior a éste, en cuyo caso, el valor a indemnizar es el del desembolso.

### 10. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

#### 10.1. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN DE LA RECLAMACIÓN

Los siguientes serán los documentos que se aportan, para el trámite de reclamación bajo esta póliza:

##### 10.1.1. Para Muerte:

- Formulario de reclamación debidamente diligenciado o carta del reclamante.
- Copia de la declaración de Asegurabilidad para créditos con menos de dos (2) años desde la fecha de desembolso hasta la fecha de ocurrencia del siniestro
- Fotocopia Legible de la cédula de ciudadanía del Deudor asegurado
- Copia simple legible del Registro Civil de Defunción.
- Certificación del Banco en donde conste el valor a indemnizar, conforme a lo definido en estas condiciones y en formato establecido por el Banco.

##### 10.1.2. Para Incapacidad Total y Permanente:

- Formulario de reclamación o carta del reclamante.
- Copia de la declaración de asegurabilidad para créditos con menos de dos (2) años desde la fecha de desembolso hasta la fecha de ocurrencia del siniestro
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Deudor asegurado

168 \$

- Original o copia autenticada del dictamen de Incapacidad Total y Permanente certificado por: Medicina Laboral de la E. P. S., Administradora de Riesgos Laborales (A. R. L.), Administradora de Fondo de Pensiones (A. F. P.) y/o Junta de Calificación de Invalidez. Para los trabajadores con régimen especial como son los docentes y miembros de la policía y fuerzas militares, se aportará copia del acta de la junta médica o tribunal correspondiente.
- Certificación del Banco en donde conste el valor a indemnizar, conforme a lo definido en estas condiciones y en formato establecido por el Banco.

**10.1.3. Documentos para acreditar parentesco en el evento de que exista remanente del valor indemnizado**

Además de los documentos aportados al Banco para el pago del saldo insoluto de la deuda, en caso de que exista remanente se deben anexar los siguientes documentos:

**10.1.4. Por fallecimiento cuando los beneficiarios son los de ley**

- Declaración juramentada, en la que indique la identificación de la totalidad de beneficiarios del excedente que representa y si existen o no otros beneficiarios con igual o mejor derecho a reclamar
- Fotocopia del registro civil de matrimonio del asegurado o declaración extra juicio de convivencia con dos (2) testigos
- Fotocopia del registro civil de nacimiento y fotocopia del documento de identidad de los hijos beneficiarios
- En el evento que no exista cónyuge y/o hijos del asegurado, debe aportarse el documento de identidad de los padres del asegurado, junto con el registro de nacimiento del asegurado.

**10.1.5. Por fallecimiento cuando los beneficiarios son los designados por el asegurado**

- Fotocopia del documento de identidad de los beneficiarios designados
- Si el beneficiario es menor de edad, presentar el documento que demuestre quien es su representante legal.

**10.1.6. Documentos para el trámite de pago del remanente**

Además de los documentos aportados para la demostración del parentesco se deben anexar los siguientes soportes:

- Carta formal de reclamación en la que se indique el número de cuenta, tipo, entidad bancaria y titular de la misma, en la que se deba realizar el pago indemnizatorio.
- Certificación del banco sobre la existencia y titularidad de la cuenta antes mencionada.
- Fotocopia de la cédula del titular de la cuenta
- En el evento en que los beneficiarios estén de acuerdo para que el valor total del excedente sea

girado a unas sola persona, se debe aportar carta mediante la cual autorizan a la aseguradora para consignar el excedente de la indemnización, firmada por todos los beneficiarios, debidamente autenticada ante notario publico.

- El titular de la cuenta bancaria debe diligenciar en su totalidad y firmar el formulario de conocimiento del cliente de la aseguradora (SARLAFT).

Quando se trate de documentos otorgados en el exterior, es preciso que todos los documentos oficiales de otros países, sean autenticados ante la autoridad competente del respectivo país y legalizados en Colombia mediante procedimiento de apostillaje para su aceptación y validez; todos los gastos de estos documentos corren por cuenta del reclamante y su entrega Seguros de Vida Alfa S.A. tiene carácter definitivo.

**11. COBERTURA DE MOTÍN, HUELGA Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS**

Tal como se establece en el numeral 3 de este Anexo, los amparos aplicarán desde el primer día de vigencia del seguro y cualquiera que sea la causa u origen del siniestro, salvo que se configure alguna de las causales de exclusión expresamente establecidas en el numeral 4 de este Anexo. Por lo tanto, no obstante lo que se señale en las condiciones generales de la póliza, es claro que la cobertura para todos los amparos incluye los riesgos de motín, huelga, movimientos subversivos o acciones populares de cualquier clase.

**12. AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR INTENTO DE SUICIDIO**

No obstante lo señalado en las condiciones generales de la póliza, se ampara la Incapacidad Total y Permanente originada en el intento de suicidio.

**13. NO OBJECION POR EL ESTADO DE SALUD DEL ASEGURADO**

Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1160 del Código de Comercio, cumplidos los Requisitos de Asegurabilidad la Aseguradora no podrá objetar la reclamación por reticencia, error o inexactitud en la declaración de asegurabilidad, salvo que la Aseguradora demuestre que dicha reticencia, error o inexactitud provienen de dolo del asegurado por haber conocido y ocultado el diagnóstico cuya patología da lugar al siniestro.

**14. CAMBIO EN LOS PORCENTAJES DE SEGURO DE VIDA POR SINIESTRO**

En caso de que en un Crédito exista más de un Deudor, cada uno de ellos podrá asegurarse por un porcentaje del Valor Asegurado pero la sumatoria de dichos porcentajes no podrá ser inferior al 100% de dicho Valor. En caso de siniestro de alguno de los Deudores asegurados, los porcentajes de seguro de los demás Deudores asegurados se incrementaran automáticamente en forma proporcional, hasta completar nuevamente el 100% del Valor Asegurado, aun cuando el siniestro sea objetado.

Quando se presente una reclamación por Incapacidad Total y Permanente de un Deudor asegurado en un porcentaje inferior al 100% del Valor Asegurado, los porcentajes de seguro de los demás asegurados se incrementarán automáticamente en forma proporcional, hasta completar nuevamente el 100% de dicho Valor, siempre y cuando el siniestro sea pagado por la Seguros de Vida Alfa S.A.; de lo contrario, los porcentajes de seguro de vida no serán modificados, salvo que la Seguros de

Vida Alfa S.A informe sobre la declaración de nulidad del contrato de seguro en los casos de reticencia.

Al realizar los cambios en los porcentajes, automáticamente se modificará la liquidación para el cobro la prima de seguro mensual.

**15. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD**

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicaran las siguientes normas:

Si la edad verdadera estuviese fuera de los límites establecidos por el asegurador se dará aplicación a lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio.

Si la edad verdadera fuere mayor que la declarada, la suma asegurada individual se reducirá en la proporción necesaria, para mantener la relación matemática con la prima recibida por la compañía.

Si la edad verdadera fuera menor que la declarada, la suma asegurada aumentará en la proporción necesaria establecida en la condición anterior.

El asegurado faculta expresamente a la Compañía para consultar las bases de datos de seguros de personas relativas a riesgos agravados e indemnizaciones, al cumplimiento de obligaciones crediticias y a las demás que permitan un conocimiento adecuado del asegurado. Así mismo, la faculta para que informe a esas mismas bases de datos los aspectos que la Compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros celebrado o que se vaya a celebrar.





172

Soacha, 16 de junio de 2018

Señores  
**A V VILLAS**  
Ciudad

**Cordial Saludo**

Por medio de la presente, informo con enorme pena el no poder cumplir con mi obligación del préstamo No. 23593680. Debido a que en este momento estoy incapacitado. Anexo 2 incapacidades.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente.



**ALEJANDRO LOPEZ**  
CC 19.243.837  
Cra. 1 N 30-75 Interior 12 Apto 403  
Teléfono 640 57 43  
Celular 317 424 80 52

Anexo ~~6~~ folios.  
6 Folios  
Adjunto Historia clínica.

173

CC 19243837r ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ

Usuario: MARCO, ANAYA

Fecha Impresión: 10/05/2018 09:55 Pagina N. 1

**INCAPACIDADES**  
**CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA-CPO**  
**Nit. 800149453**  
**Dir. CARRERA 20 NO. 23-23 SUR - Tel. 3612888**

Registro de Calidad: RC-606

Fecha Historia: 10/05/2018 09:47:16a.m.

Lugar y Fecha: BOGOTA, BOGOTÁ D.C. 10/05/2018 09:47:16a.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 19243837r ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S A Convenio: RENALCONT2015 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO-BENEFICIARIO

No Historia: 19243837r Incapacidad N°: 818.374

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Descripción: paciente con enfermedad renal terminal dependiente de diálisis peritoneal

Fecha de Inicio: 10/05/2018

Fecha de Terminación: 08/06/2018

Días: 30 (TREINTA DIAS)

Prorroga: Si

DX Principal: N180 INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL

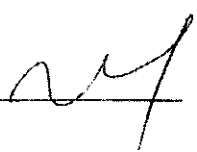
Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. MARCO ANAYA TABOADA

CC 8486142

Especialidad: NEFROLOGIA UNIDAD RENAL

Registro: 8486142

  
Dr. Marco Antonio Anaya Taboada  
Esp. Medicina Interna y Nefrología  
U. Norte U. Rosario  
RM 8.486.142

174

CC 19243837r ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ

Usuario MARCO ANAYA

Fecha Impresión: 06/06/2018 10:06 Pagina N° 1

**INCAPACIDADES  
CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA-CPO  
Nit. 800149453**

Dir. CARRERA 20 NO. 23-23 SUR - Tel. 3612888

Registro de Calidad: RC-606

Fecha Historia: 06/06/2018 10:02:47a.m

Lugar y Fecha: BOGOTA, BOGOTÁ D.C 06/06/2018 10:02:47a.m

Documento y Nombre del Paciente: CC 19243837r ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S A Convenio: RENALCONT2015 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO-BENEFICIARIO

No Historia: 19243837r

Incapacidad N°: 822.903

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Descripción: PACIENTE CON ENFERMEDAD RENAL CRONICA DEPENDIENTE DE DIALISIS PERITONEAL COMO SOPORTE VITAL.

Fecha de Inicio: 09/06/2018

Fecha de Terminación: 08/07/2018

Dias: 30 (TREINTA DIAS)

Prorroga: Si

DX Principal: N180 INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. MARCO ANAYA TABOADA

C.C. 8486142

Especialidad NEFROLOGIA UNIDAD RENAL

Registro 8486142

Dr. Marco Anaya Taboada  
Especialidad: Nefrología y Hematología  
C. Norte U. Rosario  
C.C. 8486142



125

Nombre del paciente: LÓPEZ DONZALÉZ

Apellido: ANTE

Edad: 38 años

INCAPACIDADES  
CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA-CPO  
NH 800149153

CARRETA 20 NO 23-23 SUR Tel: 3612388

Fecha de inicio: 01/01/06

Fecha de fin: 15/01/06

Nombre de la Unidad Ejecutora: INSTITUTO VENEZOLANO

Nombre y Apellido del Paciente: LÓPEZ DONZALÉZ

Nombre de la Empresa: SALUD DENTALS S.A. - Convenio: RENALCON 2004 - Tipo de miembro: COTIZADO - No. de Seguro: 1921878

Supuesto: 1921878 - Incapacidad: 15 días

Esta Externa:  No  Sí

Nombre del Médico: DR. MARIANO ANTONIO GARCÍA - Especialidad: NEFROLOGÍA - Hospital: Hospital de la Olaya

Nombre del Médico: DR. GARCÍA

Fecha de Emisión: 01/01/06

Nombre del Médico: DR. GARCÍA

Prorroga: No

Este documento es válido para el uso de la Red de Salud de la Olaya, en el marco del convenio suscrito entre el Instituto Venezolano de Seguros Sociales y la Olaya.

Resolución: N° 11561/05/24/19/19/06

Unidad Ejecutora Principal: INSTITUTO VENEZOLANO

01/01/06

Nombre del Médico: DR. GARCÍA

Nombre del Médico: DR. GARCÍA

Nombre del Médico: DR. GARCÍA

Nombre del Médico: DR. GARCÍA

Nombre del Médico: DR. GARCÍA

Nombre del Médico: DR. GARCÍA

Nombre del Médico: DR. GARCÍA

Nombre del Médico: DR. GARCÍA

176

HISTORIA CLINICA  
CENTRO MEDICO DEL AVA-LIPO  
NO. 2001 - 22 NO. 23 SUR - 24 1988

1. IDENTIFICACION  
Nombre: [illegible]  
Edad: [illegible]  
Sexo: [illegible]  
Profesion: [illegible]  
Domicilio: [illegible]  
Teléfono: [illegible]

2. MOTIVO DE CONSULTA  
[illegible]

3. ANTECEDENTES  
Enfermedades: [illegible]  
Operaciones: [illegible]  
Alergias: [illegible]

4. EXAMEN FISICO  
[illegible]

5. ESTUDIOS  
[illegible]

6. DIAGNOSTICO  
[illegible]

7. TRATAMIENTO  
[illegible]

8. EVOLUCION  
[illegible]

Examen físico  
Antecedentes  
Familiares

Cardiorespiratorio  
Gastrointestinal  
Piel y Anexos

Estado de los RINOS  
Fosfatos Fosforados  
Lactosa

Histología  
Fonofonografía del Corazón

# de episodios

177

torax Corazón Pulmones Hígado  
Columna Vertebral

Inten no anterior de esta casa  
Frecuencia los domingos

El paciente a su familia a modo de recomendación

13

Programa de Inmigrantes de la Clínica PAF, VE y FLE, el Hospital de Niños de Caracas  
Calle 100 y 101, P.O. Box 11000, Caracas, Venezuela  
Tel: (58) 212 900 1100, Fax: (58) 212 900 1101

Programa de Inmigrantes de la Clínica PAF, VE y FLE, el Hospital de Niños de Caracas

Programa de Inmigrantes de la Clínica PAF, VE y FLE, el Hospital de Niños de Caracas

Distrito Federal, Caracas, Venezuela

Distrito Federal, Caracas, Venezuela

Distrito Federal, Caracas, Venezuela

Distrito Federal, Caracas, Venezuela

Distrito Federal, Caracas, Venezuela

Confianza al

Reserva de Exámenes

Pérez 34  
Altamira 34

Tipo de Diagnóstico Principal: "NEFROSIS" (11.1.1)

El paciente es un niño de 11 años de edad, nacido en Venezuela, hijo de padres venezolanos, con antecedentes de enfermedad renal crónica, hipertensión arterial, diabetes mellitus, entre otros. Actualmente se encuentra en tratamiento con medicamentos para controlar su presión arterial y niveles de azúcar en sangre.

El paciente fue admitido en el Hospital de Niños de Caracas, el día 10 de mayo de 2011, por presentar síntomas de enfermedad renal crónica, hipertensión arterial y diabetes mellitus. Actualmente se encuentra en tratamiento con medicamentos para controlar su presión arterial y niveles de azúcar en sangre.

El paciente es un niño de 11 años de edad, nacido en Venezuela, hijo de padres venezolanos, con antecedentes de enfermedad renal crónica, hipertensión arterial, diabetes mellitus, entre otros. Actualmente se encuentra en tratamiento con medicamentos para controlar su presión arterial y niveles de azúcar en sangre.

El paciente es un niño de 11 años de edad, nacido en Venezuela, hijo de padres venezolanos, con antecedentes de enfermedad renal crónica, hipertensión arterial, diabetes mellitus, entre otros. Actualmente se encuentra en tratamiento con medicamentos para controlar su presión arterial y niveles de azúcar en sangre.

El paciente es un niño de 11 años de edad, nacido en Venezuela, hijo de padres venezolanos, con antecedentes de enfermedad renal crónica, hipertensión arterial, diabetes mellitus, entre otros. Actualmente se encuentra en tratamiento con medicamentos para controlar su presión arterial y niveles de azúcar en sangre.

El paciente es un niño de 11 años de edad, nacido en Venezuela, hijo de padres venezolanos, con antecedentes de enfermedad renal crónica, hipertensión arterial, diabetes mellitus, entre otros. Actualmente se encuentra en tratamiento con medicamentos para controlar su presión arterial y niveles de azúcar en sangre.

El paciente es un niño de 11 años de edad, nacido en Venezuela, hijo de padres venezolanos, con antecedentes de enfermedad renal crónica, hipertensión arterial, diabetes mellitus, entre otros. Actualmente se encuentra en tratamiento con medicamentos para controlar su presión arterial y niveles de azúcar en sangre.

El paciente es un niño de 11 años de edad, nacido en Venezuela, hijo de padres venezolanos, con antecedentes de enfermedad renal crónica, hipertensión arterial, diabetes mellitus, entre otros. Actualmente se encuentra en tratamiento con medicamentos para controlar su presión arterial y niveles de azúcar en sangre.

SECRET  
NOFORN

RECEIVED  
1978  
NOV 15 10 30 AM '78  
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

*John*

RECEIVED  
NOV 15 1978

178  
~~178~~

1798

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

19243837

LOPEZ GONZALEZ

ALEJANDRO  
HOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-AGO-1954

PALERMO  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

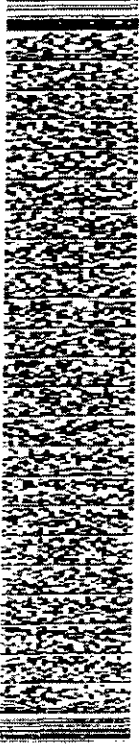
SEXO

22-OCT-1975 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*

REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500108-4509348-1-44-C019243837-20020114 0318202014C 01 099613835

180 ~~180~~

Bogotá D. C., 17 de mayo de 2019

Señores  
**BANCO AV VILLAS**  
Ciudad

Cordial saludo.

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para radicar las incapacidades correspondientes al mes de mayo de 2018 a <sup>mayo</sup> junio de 2019 emitido por el Centro Clínico del Olaya, de igual manera les adjunto el certificado de discapacidad emitido por la EPS Salud Total.

*Para radicar de incapacidades 20-33172  
de fecha 26. octubre de 2018. (incapacidades. clínica)*

Agradeciendo su atención.

ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ  
C.C. 19.243637 DE BOGOTÁ  
CEL. 3174248052

181 ~~181~~

FORMULARIO DE DECLARACION DE SINIESTRO

El asegurado declara que el siniestro ocurrido el día 15 de mayo de 2012, en la ciudad de Bogotá, D.C., fue causado por una enfermedad oncológica denominada Cáncer de Próstata.

Credito Hipotecario	Creditos Personales	Cuenta	Tarjetas de Credito
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ANEXO DE CANCER FEMENINO</b>	Maternidad	Seguro de Vida	Seguro de Salud
<b>SEGURO DE DESEMPLEO O INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL CON ENFERMEDADES GRAVES</b>	Seguro de Vida	Seguro de Vida	Seguro de Salud
<b>SEGURO TARJETA PROTEGIDA</b>	Seguro de Vida	Seguro de Vida	Seguro de Salud
<b>PRODUCTO BANCARIO AFECTADO</b>	Seguro de Vida	Seguro de Vida	Seguro de Salud
<b>CUENTA PROTEGIDA INTEGRAL</b>	Seguro de Vida	Seguro de Vida	Seguro de Salud
<b>PRODUCTO BANCARIO AFECTADO</b>	Seguro de Vida	Seguro de Vida	Seguro de Salud
<b>NOMINA PROTEGIDA INTEGRAL</b>	Seguro de Vida	Seguro de Vida	Seguro de Salud
<b>PRODUCTO BANCARIO AFECTADO</b>	Seguro de Vida	Seguro de Vida	Seguro de Salud
<b>PROTECCION FAMILIAR INTEGRAL TITULAR TITULAR Y CONYUGE</b>	Seguro de Vida	Seguro de Vida	Seguro de Salud
<b>PRODUCTO BANCARIO AFECTADO</b>	Seguro de Vida	Seguro de Vida	Seguro de Salud
<b>DESEMPLEO INVOLUNTARIO PARA EMPLEADOS O INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL PARA INDEPENDIENTES CON ANEXO DE ENFERMEDADES GRAVES DETECCION DE CANCER FEMENINO Y DETECCION DE CANCER DE PROSTATA</b>	Seguro de Vida	Seguro de Vida	Seguro de Salud
<b>PRODUCTO BANCARIO AFECTADO</b>	Seguro de Vida	Seguro de Vida	Seguro de Salud
<b>VISA AHORRADOR</b>	Seguro de Vida	Seguro de Vida	Seguro de Salud
<b>PRODUCTO BANCARIO AFECTADO</b>	Seguro de Vida	Seguro de Vida	Seguro de Salud
<b>SEGURO DE CANCER</b>	Seguro de Vida	Seguro de Vida	Seguro de Salud

Nombre: **Alejandro Lopez Gonzalez**  
 Número de Identificación: **11081934**  
 Número de Seguro: **19243837**  
 Fecha de Emisión: **11/08/2011**  
 Lugar de Emisión: **Bogotá, D.C.**  
 Tipo de Seguro: **Seguro de Vida**  
 Estado del Seguro: **Activo**  
 Dirección: **Casa de la Cruz # 30-75 Int 12 Apt 12**  
 Ciudad: **Montería**  
 Teléfono: **3174246052**  
 Correo Electrónico: **ale1011061954@gmail.com**

122

Fecha de emisión: 10/05/19  
Desde la fecha indicada, una inscripción, inspección, etc.  
motivos a inscripción para el caso V, con un  
monto de dólares por mes.

**Nota:** En aquellos casos en los que la reclamación se presente por intermedio de apoderado, se hará necesario aportar documento debidamente autenticado, en el cual conste tal situación, el cual deberá tener máximo cinco (5) días de expedición.

Formulario con campos para datos personales y de identificación, incluyendo nombres y números de identificación.

**Nota:** En los casos en los que haya más de un beneficiario reclamante, se debe diligenciar un formato independiente por cada uno de los beneficiarios.

El presente formulario es propiedad de la Oficina de Migración y debe ser devuelto a la Oficina de Migración en el momento de la expedición de la visa.

Formulario con campos para datos personales y de identificación, incluyendo nombres y números de identificación.

El presente formulario es propiedad de la Oficina de Migración y debe ser devuelto a la Oficina de Migración en el momento de la expedición de la visa.

Formulario con campos para datos personales y de identificación, incluyendo nombres y números de identificación.

El presente formulario es propiedad de la Oficina de Migración y debe ser devuelto a la Oficina de Migración en el momento de la expedición de la visa.

Formulario con campos para datos personales y de identificación, incluyendo nombres y números de identificación.

El presente formulario es propiedad de la Oficina de Migración y debe ser devuelto a la Oficina de Migración en el momento de la expedición de la visa.

El presente formulario es propiedad de la Oficina de Migración y debe ser devuelto a la Oficina de Migración en el momento de la expedición de la visa.

No.	Apellido	Nombre	Fecha de nacimiento	Sexo	Estado civil

El presente formulario es propiedad de la Oficina de Migración y debe ser devuelto a la Oficina de Migración en el momento de la expedición de la visa.

*[Handwritten signature]*



14243837  
22105119

22105119



183 ~~183~~

Soacha, 16 de junio de 2018

Señores  
**A V VILLAS**  
Ciudad

Cordial Saludo

Por medio de la presente, informo con enorme pena el no poder cumplir con mi obligación del préstamo No. 23593680. Debido a que en este momento estoy incapacitado. Anexo 2 incapacidades.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente.



**ALEJANDRO LOPEZ**  
CC 19.243.837  
Cra. 1 N 30-75 Interior 12 Apto 403  
Teléfono 640 57 43  
Celular 317 424 80 52

Cor  
Nº 33176  
26 Julio 2018

Tatiana Oliva

Anexo 3 folios.  
6 Folios.  
Adjunto Historio clinica

184

**Salud Total**

FORMATO DE CONCEPTO DE REHABILITACION INTEGRAL  
 PROCESO GESTION INTEGRAL DE SERVICIOS  
 INSTRUCTIVO PRESTACIONES ECONOMICAS  
 M-GINT-F135 V2.0-2019

Ciudad:	BOGOTA	Fecha:	19/04/20
Nombres:	ALEXANDRO	Apellidos:	LOPEZ GONZALEZ
N° Identificación:	7.255.12	Edad:	64 AÑOS
Estado Civil:	CASADO	Ocupación:	SUPERVISOR
Correo electrónico:	Q	Dirección y Teléfono:	Q
Ciudad:	BOGOTA	Celular:	Q
Empleador:	INCOL CONTROLES Y INGENIERIA SAS	Dirección:	Q
Teléfono Empleador:	Q	Tiempo Vinculación:	XXXX
Tiempo en el Oficio:	XXXX	Cargo Actual:	SUPERVISOR
APP:	SLURA	AFP:	COLPENSIONES

Diagnóstico	Fecha	Secuelas	Pronóstico
RIEBO	19/07/17	ESDOL RENAL	DISFACORANTE

**Enología (demostrada o probable)**

CONVUN

**Resumen de historia clínica**

PACIENTE DE 64 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLINICO CARACTERIZADO POR ANTECEDENTE DE INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL, HTA Y DISLIPIDEMIA. EN CONSULTA DE MEDICINA GENERAL Y NEFROLOGIA, SEGUN REVISION DE HISTORIAS CLINICAS DEL PACIENTE, EN PRESENTE CONSULTA SE REALIZA BASADO EN LA REVISION DE CURVAS REGISTRADAS EN LA BASE DE DATOS DE SALUD TOTAL.

**Estado Actual**

REGULAR

**Terapéutica posible**

DIALISIS PERITONEAL

<b>Possibilidad de Recuperación</b> Marque con una X	SI ( )	NO (X)
---	--------	--------

<b>Pronóstico a Corto y Mediano Plazo</b> Definir un posible pronóstico marcando con una X de acuerdo a la posibilidad de rehabilitación y mejoría médica posible	<b>Favorable o Desfavorable</b>
<input type="checkbox"/> Corto Plazo (Menor de un año) <input checked="" type="checkbox"/> Mediano Plazo (mayor a un año) X	<input checked="" type="checkbox"/> Favorable <input type="checkbox"/> Desfavorable Y

<b>Tratamiento Concluido</b>	<b>Rehabilitación Realizada</b>
MPD CC	DIALISIS PERITONEAL

**Información del Médico Tratante**

Nombre y Apellidos:	VERONICA LIZARRAZO	Registro Medico	3269
Tipo Documento:	CC	Especialidad:	MEDICINA INTERNA
N° de Documento:	52836230		

Firma y Sello

125

CC 19243837r ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ

Usuario: MED\_MICHAEL

Fecha Impresión: 09/05/2019 13:13

**INCAPACIDADES**  
**CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA-CPO**  
Nit. 800149453

Dir. CARRERA 20 NO. 23-23 SUR - Tel. 3612888

Registro de Calidad: RC-606

Fecha Historia: 09/05/2019 01:13:02p.m.

Lugar y Fecha: BOGOTA, BOGOTÁ D.C. 09/05/2019 01:13:02p.m

Documento y Nombre del Paciente: CC 19243837r ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S.S.A. Convenio: RENALCONT2015 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO-COTIZANTE ESTRATO

No Historia: 19243837r Incapacidad N°: 874.661

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Descripción: incapacidad FRC est 5 en IRR CAPD

Fecha de Inicio: 04/05/2019

Fecha de Terminación: 02/06/2019

Días: 30 (TREINTA DIAS)

Prorroga: No

DX Principal: N189 INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, NO ESPECIFICADA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

*Michael R. Fonseca Nieto*  
R.C. 15278  
Especialidad: Medicina General

DR MICHAEL RENE FONSECA NIETO

CC 79787641

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registro: 15 278

09-05-2019

Paola Sosa

186

CC 19243837r ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ

Usuario MED\_MICHAEL

Fecha Impresión: 16/04/2019 12:54

**INCAPACIDADES**  
**CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA-CPO**  
**Nit. 800149453**  
**Dir. CARRERA 20 NO. 23-23 SUR - Tel. 3612888**

Registro de Calidad: RC-606

Fecha Historia: 16/04/2019 12:43:58p.m.

Lugar y Fecha: BOGOTA, BOGOTÁ D.C. 16/04/2019 12:43:58p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 19243837r ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S.S.A. Convenio: RENALCONT2015 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO-COTIZANTE ESTRATO 1

No Historia: 19243837r

Incapacidad N°: 871777

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Descripción: se otorga incapacidad 30 días prorrogable

Fecha de Inicio: 04/04/2019

Fecha de Terminación: 03/05/2019

Días: 30 (TREINTA DIAS)

Prorroga: Si

DX Principal: N180 INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. MICHAEL RENE FONSECA NIETO

CC 79787641

Especialidad: NEFROLOGIA UNIDAD RENAL

Registro: 15 278

05-09-2019

por la SUSA

187

CC 19243837R ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ

Usuario: MED\_MICHAEL

Fecha Impresión: 15/03/2019 11:25 Page: 1

**INCAPACIDADES**  
**CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA-CPO**  
**Nit. 800149483**

**Dir. CARRERA 20 NO. 23-23 SUR - Tel. 3612888**

Registro de Calidad: RC-806

Fecha Historia: 15/03/2019 01:25:35p.m.

Lugar y Fecha: BOGOTA, BOGOTÁ D.C. 15/03/2019 01:25:35p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 19243837R ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: RENALCONT2615 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO-BENEFICIARIO

No Historia: 19243837R Incapacidad N°: 866.502

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Descripción: SE OTORGA INCAPACIDAD POR 30 DIAS N189 N 135

Fecha de Inicio: 04/03/2019

Días: 30 (TREINTA DIAS)

Fecha de Terminación: 02/04/2019

Prorroga: Si

DX Principal: N189 INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

Michael R. Fonseca M.D.  
Medicina Interna - Nefrología

DR. MICHAEL RENE FONSECA NIETO

CC 79787641

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registro: 15 278

*Franco Ospina*  
00 03 2019

188 ~~188~~

USUARIO: ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ

USUARIO: MARCO ANAYA

Fecha Impresión: 09/01/2019 10:45

**INCAPACIDADES**  
**CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA-CPO**  
Nit. 800149453

Dir. CARRERA 20 NO. 23-23 SUR - Tel. 3612888

Registro de Calidad: RC-606

Fecha Historia: 09/01/2019 10:40:18a.m.

Lugar y Fecha: BOGOTA, BOGOTÁ D.C. 09/01/2019 10:40:18a.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 19243837R ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: RENALCONT2015 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO-BENEFICIARIO

No Historia: 19243837R

Incapacidad N°: 855,722

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Descripción: PACIENTE CON ENFERMEDAD RENAL TERMINAL DEPENDIENTE DE DIALISIS PERITONEAL COMO SOPORTE VITAL

Fecha de Inicio: 04/01/2019

Fecha de Terminación: 02/02/2019

Días: 30 (TREINTA DIAS)

Prorroga: Si

DX Principal: N180 INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

Dr. Marco Antonio Anaya Taboada  
Esp. Medicina Interna y Nefrología  
U. Norte D. Rosario  
[M. 0.400.142]

DR. MARCO ANAYA TABOADA  
CC 8486142

Especialidad: NEFROLOGIA UNIDAD RENAL  
Registro. 8486142

*Recibido*  
11-01-2019

129 ~~130~~

CC 19243837R ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ

Usuario: MARCO ANAYA

Fecha Impresión: 05/12/2018 10:27 Page

INCAPACIDADES  
CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA-CPO  
NIT. 800149453

34

Dir. CARRERA 20 NO. 23-23 SUR - Tel. 3612888

Registro de Calidad: RC-606

Fecha Historia: 05/12/2018 10:24:59a.m.

Lugar y Fecha: BOGOTA, BOGOTA D.C. 05/12/2018 10:24:59a.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 19243837R ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: RENALCONT2015 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO-BENEFICIARIO

No Historia: 19243837R

Incapacidad N°: 851.385

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Descripción: PACIENTE CON ENFERMEDAD RENAL TERMINAL DEPENDIENTE DE DIALISIS PERITONEAL.

Fecha de Inicio: 05/12/2018


Fecha de Terminación: 03/01/2019

Días: 30 (TREINTA DIAS)

Prorroga: Si

DX Principal: N180 INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO



DR. MARCO ANAYA TABOADA

CC 8486142

Especialidad: NEFROLOGIA UNIDAD RENAL

Registro: 8486142



Recibi 11-01-2019

190 ~~23~~

CC 19243837r ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ

Usuario: MARCO ANAYA

Fecha Impresión: 31/10/2018 11:37 Page

**INCAPACIDADES**  
**CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA-CPO**  
NIT 800149453

Dir. CARRERA 20 NO. 23-23 SUR - Tel. 3612888

Registro de Calidad: RC-606

Fecha Historia: 31/10/2018 09:34:20a.m

Lugar y Fecha: BOGOTA, BOGOTÁ D.C. 31/10/2018 09:34:20a.m

Documento y Nombre del Paciente: CC 19243837r ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S.S.A Convenio: RENALCONT2015 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO-BENEFICIARIO

No Historia: 19243837r Incapacidad N°: 815.917

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Descripción: PACIENTE CON ENFERMEDAD RENAL TERMINAL DEPENDIENTE DE DIÁLISIS PERITONEAL COMO SOPORTE VITAL

Fecha de Inicio: 05/11/2018

Fecha de Terminación: 04/12/2018

Días: TREINTA DIAS

Prorroga: SI

**DX Principal: N180 INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL**

**Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO**

DR. MARCO ANAYA TABOADA

CC 8486142

Especialidad: NEFROLOGIA UNIDAD RENAL

Registro: 8486142

Dr. Marco Antonio Anaya Taboada  
Esp. Medicina Interna y Nefrología  
U. Norte U. Rosero  
M.M. 8.486.142

Recibido *Asheena GP*  
31/10/2018



191 ~~191~~

CC 19243837R ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ

Usuario MARCO ANAYA

Fecha Impresión 03/10/2018 11:45 Page

**INCAPACIDADES**  
**CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA-CPO**  
Nit. 800149453  
Dir. CARRERA 20 NO. 23-23 SUR - Tel. 3612888

Registro de Calidad: RC-606

Fecha Historia: 03/10/2018 09.42.01a.m.

Lugar y Fecha: BOGOTA, BOGOTÁ D.C 03/10/2018 09.42'01a m

Documento y Nombre del Paciente: CC 19243837R ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: RENALCONT2015 Tipo de Usuario:CONTRIBUTIVO-BENEFICIARIO

No Historia: 19243837R Incapacidad N°: 841.238

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Descripción: PACIENTE CON ENFERMEDAD RENAL TERMINAL DEPENDIENTE DE DIALISIS PERITONEAL COMO SOPORTE VITAL

Fecha de Inicio: 06/10/2018

Fecha de Terminación: 04/11/2018

Días: 30 (TREINTA DIAS)

Prorroga: Si

DX Principal: N180 INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR MARCO ANAYA TABOADA

CC 8486142

Especialidad NEFROLOGIA UNIDAD RENAL

Registro 8486142

Dr. Marco Antonio Anaya Taboada  
Esp. Medicina interna y Nefrología  
U. Norte U. Rosario  
RM 8.486.142

Marco Antonio Anaya Taboada  
1 Oct 12/12/2018

1926

CC 19243837R ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ

Usuario MED\_MICHAEL

Fecha Impresión: 30/08/2018 08:33 P.m

INCAPACIDADES  
CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA-CPO  
Nit. 800149453

Dir. CARREIRA 20 NO. 23-23 SUR - Tel. 3612888

Registro de Calidad: RC-606

Fecha Historia: 30/08/2018 08:32:31a m.

Lugar y Fecha: BOGOTÁ, BOGOTÁ D.C. 30/08/2018 08:32:31a m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 19243837R ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S.A. Convenio: RENALCONT2015 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO-BENEFICIARIO

No Historia: 19243837R Incapacidad N°: 835,262

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Descripción: hemodialisis peritoneal modalidad automatizada

Fecha de Inicio: 06/08/2018

Fecha de Terminación: 05/10/2018

Días: 30 (TREINTA DIAS)

Prorroga: No

DX Principal: N160 INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

Michael R. Fonseca MD  
Medicina General  
R.M. 15.278 C.C. 1927001

DR. MICHAEL RENÉ FONSECA NIETO

CC 79787641

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registro: 15.278

10/09/18

Recibi Correspondencia  
MILENA BEDOYA  
- Tel.: 605 6498  
Cra. 18 No. 33-30

Jhuana  
310 316 4622

193 \$

CC 19243837r ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ

Usuario: MARCO ANAYA

Fecha Impresión: 01/08/2018 12:47 Page

**INCAPACIDADES  
CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA-CPO  
NIT. 800149453**

Dir. CARRERA 20 NO. 23-23 SUR - Tel. 3612888

Registro de Calidad: RC-606

Fecha Historia: 01/08/2018 12:33:59p.m.

Lugar y Fecha: BOGOTA, BOGOTÁ D.C. 01/08/2018 12:33:59p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 19243837r ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: RENALCONT2015 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO-BENEFICIARIO

No Historia: 19243837r

Incapacidad N°: 830,729

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Descripción: PACIENTE CON ENFERMEDAD RENAL TERMINAL DEPENDIENTE DE DIALISIS PERITONEAL COMO SOPORTE VITAL

Fecha de Inicio: 07/08/2018

Fecha de Terminación: 05/09/2018

Días: 30 (TREINTA DIAS)

Prorroga: Si

DX Principal: N180 INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. MARCO ANAYA TABOADA

CC 8486142

Especialidad: NEFROLOGIA UNIDAD RENAL

Registro: 8486142

Dr. Marco Anaya Taboada  
Esp. Medicina Interna y Nefrología  
U. Norte U. Rosario  
RM 8:486.142

02/08/18

Recibí Correspondencia:  
MILENA BEDOYA  
Tel.: 605 6498  
Cra. 18 No. 33-30

*[Handwritten mark]*

194

29

Paciente: ALE JANDRO LOPEZ GONZALEZ

Usuario: MARCO ANAYA

Fecha Impresión: 04/07/2018 10:08

**INCAPACIDADES  
CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA-CPO  
Nit. 800149453**

Dir. CARRERA 20 NO. 23-23 SUR - Tel. 3512888

Registro de Calidad: RC 606

Fecha Historial: 04/07/2018 10:05:30a.m

Lugar y Fecha: BOGOTÁ, BOGOTÁ D.C. 04/07/2018 10:05:30a.m

Documento y Nombre del Paciente: CC 19243837R ALE JANDRO LOPEZ GONZALEZ

Administradora: SALUD TOTAL EPS S.S.A. Convenio: RENALCONT2015 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO BENEFICIARIO

Historial: 19243837R

Incapacidad N°: 821169

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Descripción: PACIENTE CON ENFERMEDAD RENAL TERMINAL DEPENDIENTE DE DIÁLISIS PERITONEAL COMO SOPORTE VITAL

Fecha de Inicio: 05/07/2018

Fecha de Terminación: 06/08/2018

Causa: INCERTEZA DIAS

Prorroga: No

Diagnóstico Principal: NFG INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL

Diagnóstico de Dx Principal: CONFIRMADO REPETIDO

*[Handwritten signature]*

Dr. MARCO ANAYA LABOADA

C.C. 8486142

Specialidad: NEFROLOGIA UNIDAD RENAL

Código: 8486142

195

CC 19243837r ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ

Usuario MARCO ANAYA

Fecha Impresión: 06/06/2018

**INCAPACIDADES**  
**CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA-CPO**  
Nit. 800149453

Dir. CARRERA 20 NO. 23-23 SUR - Tel. 3612888

Registro de Calidad: RC-606

Fecha Historia: 06/06/2018 10:02:47a.m

Lugar y Fecha: BOGOTA, BOGOTÁ D.C 06/06/2018 10:02:47a.m

Documento y Nombre del Paciente: CC 19243837r ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S A Convenio: RENALCONT2015 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO-BENEFICIARIO

No Historia: 19243837r Incapacidad N°: 822,903

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Descripción: PACIENTE CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA DEPENDIENTE DE DIALISIS PERITONEAL COMO SOPORTE VITAL

Fecha de Inicio: 09/06/2018

Fecha de Terminación: 08/07/2018

Días: 30 (TREINTA DIAS)

Prorroga: SI

DX Principal: N180 INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. MARCO ANAYA TABOADA

CC 8486142

Especialidad: NEFROLOGIA UNIDAD RENAL

Registro: 8486142

Dr. Marco Anaya Taboada  
Esp. Medicina Interna, Nefrología  
C. Norte D. Reservo  
Nit. 8486142

19243837r ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ

Usuario: MARCO ANAYA

Fecha Impresión: 10/05/2018 09:55

**INCAPACIDADES**  
**CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA-CPO**  
**Nit. 800149453**  
**Dir. CARRERA 20 NO. 23-23 SUR - Tel. 3612888**

~~196~~  
196  
27

Registro de Calidad: RC-605

Fecha Historia: 10/05/2018 09:47:16a.m

Lugar y Fecha: BOGOTA, BOGOTÁ D.C 10/05/2018 09:47:16a.m

Documento y Nombre del Paciente: CC 19243837r ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S A Convenio: RENALCONT2015 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO-BENEFICIARIO

No Historia: 19243837r Incapacidad N°: 818.374

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Descripción: paciente con enfermedad renal terminal dependiente de diálisis peritoneal

Fecha de Inicio: 10/05/2018

Fecha de Terminación: 08/06/2018

Días: 30 (TREINTA DIAS)

Prorroga: Si

DX Principal: N180 INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. MARCO ANAYA TABOADA

CC 8486142

Especialidad: NEFROLOGIA UNIDAD RENAL

Registro: 8486142

**Dr. Marco Antonio Anaya Taboada**  
**Esp. Medicina Interna y Nefrología**  
**U. Norte U. Rosario**  
**RM 8.486.142**

~~18~~  
197

Fec. Vencto	Ident_1	%Part Seg_1	Cuot Mora	Seg Vida
20180117	19,243,837	100	0	12,889.00
20180217	19,243,837	100	1	12,889.00
20180317	19,243,837	100	1	12,889.00
20180417	19,243,837	100	0	12,889.00
20180517	19,243,837	100	1	12,889.00
20180617	19,243,837	100	2	12,889.00
20180717	19,243,837	100	3	12,889.00
20180817	19,243,837	100	3	12,889.00
20180917	19,243,837	100	3	12,889.00
20181017	19,243,837	100	3	12,889.00
20181117	19,243,837	100	1	12,889.00
20181217	19,243,837	100	2	12,889.00
20190117	19,243,837	100	3	0.00
20190217	19,243,837	100	4	0.00
20190317	19,243,837	100	5	0.00
20190417	19,243,837	100	6	0.00
20190517	19,243,837	100	7	0.00
20190617	19,243,837	100	5	0.00
20190717	19,243,837	100	6	0.00
20190817	19,243,837	100	7	0.00
20190917	19,243,837	100	8	0.00
20191017	19,243,837	100	9	0.00
20191117	19,243,837	100	10	0.00
20191217	19,243,837	100	11	0.00
20200117	19,243,837	100	12	0.00
20200217	19,243,837	100	13	0.00
20200317	19,243,837	100	14	0.00
20200417	19,243,837	100	15	0.00
20200517	19,243,837	100	16	0.00
20200617	19,243,837	100	17	0.00
20200717	19,243,837	100	18	0.00
20200817	19,243,837	100	19	0.00
20200917	19,243,837	100	20	0.00
20201017	19,243,837	100	21	0.00
20201117	19,243,837	100	22	0.00
20201217	19,243,837	100	23	0.00
20210117	19,243,837	100	24	0.00
20210217	19,243,837	100	25	0.00

\$B  
198

**SEÑORES**  
**JUZGADO CUARTO (4) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**SOACHA-CUNDINAMARCA**  
**Calle 12 No. 8-20 Piso 2.**  
**J03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**E. S. D.**

**EXPEDIENTE. 2019-516**  
**DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**  
**DEMANDADO: ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ**

**Asunto:** Sustitución de Poder.

**INGRID NATALIA CRUZ ALEMÁN** mayor de edad y residente en esta ciudad, e identificada con la CC. 52.531.133 de Bogotá, en mi calidad de Apoderada General de la sociedad **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**, identificada con el Nit 860.503.617-3, según el certificado de cámara y comercio que se adjunta, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al doctor **CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.687.849 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 111.896 del C.S.J, correo electrónico [cvargas.abogado@gmail.com](mailto:cvargas.abogado@gmail.com), para que para que actúe dentro del proceso No. 2019-516 desde la etapa de Notificación de la demanda hasta la finalización del proceso, en todas las etapas que se surtan dentro de la misma.

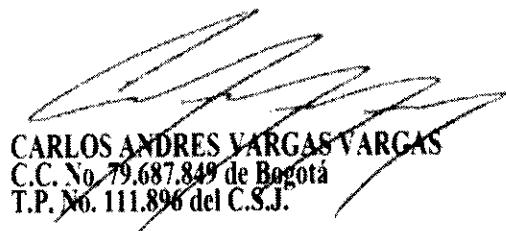
El apoderado queda ampliamente facultado a la luz del artículo 77 CGP para solicitar audiencia de conciliación, recibir, transigir, sustituir, desistir, pedir copias, interponer recursos y en especial la facultad de conciliar, todas las demás necesarias para el buen desempeño del presente mandato, así como las que por la ley le sean propias.

Cordialmente,

Acepto,



**Ingrid Natalia Cruz Alemán**  
**CC. 52531133 de Bogotá**  
**Apoderada General**



**CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS**  
**C.C. No. 79.687.849 de Bogotá**  
**T.P. No. 111.896 del C.S.J.**



199

199

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/02

HORA: 18:44:00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ooND6BZNww

OPERACION: AA21129461

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

\*\*\*\*\*

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SEGUROS DE VIDA ALFA S A VIDALFA S A

N.I.T. : 860.503.617-3

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00171900 DEL 31 DE MAYO DE 1982

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :5 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 13,532,326,697,746

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

200

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/02

HORA: 18:44:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ooND6BZNww

OPERACION: AA21129461

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AC 26 # 59 - 15 LC 6 Y 7

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : servicioalcliente@segurosalfa.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AC 24 A # 59 - 42 TO 4 P 4

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : servicioalcliente@segurosalfa.com.co

CERTIFICA:

ESCRITURA NO	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4763	28-VII-1981	5 BOGOTA	11-V-1982 NO.115567
1136	2-III-1982	5 BOGOTA	11-V-1982 NO.115568
2501	24-V-1990	31 BOGOTA	13-VI-1990 NO.296978
2111	27-IV-1994	31 STAFE BTA	29-IV-1994 NO.445840
5669	20-X-1994	31 STAFE BTA	3-XI-1994 NO.469110
6247	27-XI-1996	31 STAFE BTA	12-XII-1996 NO.566057

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0006528 del 15 de diciembre de 1997 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00614751 del 17 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0005670 del 17 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661180 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004034 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00707772 del 15 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004313 del 10 de octubre de 2000 de la Notaría 31	00748621 del 12 de octubre de 2000 del Libro IX

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

201

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/02

HORA: 18:44:00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ooND6BZNww

OPERACION: AA21129461

PAGINA: 3

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0005729 del 29 de diciembre de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. 00759112 del 29 de diciembre de 2000 del Libro IX

E. P. No. 0000019 del 5 de enero de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. 00763301 del 2 de febrero de 2001 del Libro IX

E. P. No. 0004364 del 4 de octubre de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. 00798446 del 17 de octubre de 2001 del Libro IX

E. P. No. 0000442 del 22 de febrero de 2006 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. 01040215 del 22 de febrero de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0001388 del 29 de marzo de 2007 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. 01120471 del 30 de marzo de 2007 del Libro IX

E. P. No. 453 del 24 de febrero de 2011 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. 01456637 del 28 de febrero de 2011 del Libro IX

E. P. No. 892 del 11 de abril de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. 01628506 del 25 de abril de 2012 del Libro IX

E. P. No. 720 del 2 de mayo de 2017 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. 02223134 del 11 de mayo de 2017 del Libro IX

E. P. No. 596 del 10 de abril de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. 02447506 del 11 de abril de 2019 del Libro IX

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

~~11~~  
202

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/02

HORA: 18:44:07

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ooND6BZNww

OPERACION: AA21129461

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

28 de julio de 2071.

CERTIFICA:

La sociedad tendrá por objeto la explotación dolos ramos de seguros de personas que le sean autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la suscripción de contratos de seguros y la celebración de contratos de reaseguros en los mismos ramos. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, en las condiciones y dentro de las limitaciones señaladas en la ley para las compañías de seguros de vida, ejercer las siguientes actividades: A.- Tomar o dar dinero en préstamo con o sin interés, dar en garantía o administración sus bienes muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagaros o cualesquiera otros títulos valores o aceptados o dados en pago y ejecutar o celebrar, en general, el contrato de cambio en todas sus manifestaciones. B.- Adquirir, enajenar, gravar, arrendar y administrar toda clase de bienes y mudarla naturaleza de los mismos. C. - Adquirir y enajenar acciones de otras sociedades; participar en la constitución de las mismas o fusionarse con ellas; en la forma y con las limitaciones previstas para las Compañías de seguros, en las normas legales vigentes. D. - Intervenir ante terceros o ante los socios, como acreedores o deudores en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas, siempre y cuando los bienes dados en prenda no constituyan inversión obligatoria. E.- Desarrollar actividades de asistencia técnica y de asesoría económica, financiera y administrativa. F.- Celebrar o ejecutar actos de comercio por cuenta de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades similares o complementarias a las señaladas en el literal anterior sin asumir su representación. G.- Participar en el capital de otras sociedades que se dediquen a

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

203

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/02

HORA: 18:44:00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ooND6BZNww

OPERACION: AA21129461

PAGINA: 5

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

actividades similares o complementarias a las contempladas en el Artículo Cuarto, en la forma y con las limitaciones previstas para las Compañías de Seguros en las normas legales vigentes. H.- Transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones en que la Compañía tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores. I- Invertir el capital y reservas en los términos que indique la Ley. J.- Efectuar donaciones con fines filantrópicos y sociales, por decisión de la Junta Directiva o de la Asamblea; tratándose de las donaciones previstas en el Artículo 16 de la Ley Estatutaria 130 de 1994, las mismas serán aprobadas expresamente con el voto de la mitad más uno de la Junta Directiva o de la Asamblea y así constará en el acta respectiva. K.- En general, celebrar y ejecutar todos los actos, contratos o que se relacionen directamente con el objeto social de la sociedad.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6512 (SEGUROS DE VIDA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6522 (SERVICIOS DE SEGUROS SOCIALES EN RIESGOS LABORALES)

CERTIFICA:

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$35.000.000.000,00  
No. de acciones : 3.500.000.000,00  
Valor nominal : \$10,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$14.121.823.710,00  
No. de acciones : 1.412.182.371,00

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

204

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/02

HORA: 18:44:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ooND6BZNww

OPERACION: AA21129461

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Valor nominal : \$10,00  
 \* CAPITAL PAGADO \*  
 Valor : \$14.121.823.710,00  
 No. de acciones : 1.412.182.371,00  
 Valor nominal : \$10,00

CERTIFICA:

Mediante Oficio No. 803 del 8 de mayo de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el No. 00161000 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal San Juan de Pasto - Nariño, comunicó que en el proceso verbal 2016-00482, de: Hilda Corina Rivas De Fernández, contra: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS y SEGUROS DE VIDA ALFA, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 775 del 22 de marzo de 2018, inscrito el 12 de abril de 2018 bajo el registro No. 00167416 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal No. 11001400300220170099300 de: José Faustino Rangel Jaimés contra: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rey Uribe Ricardo	C.C. No. 000000017107192
Segundo Renglon	Mesa Zuleta Gabriel	C.C. No. 000000079388215
Tercer Renglon	Lopez Moreno Juan	C.C. No. 000000080418542

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

~~205~~  
205

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/02

HORA: 18:44:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ooND6BZNww

OPERACION: AA21129461

PAGINA: 7

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

	Pablo		
Cuarto Renglon	Lozano	Reveiz	C.C. No. 000000041396258
	Florencia		
Quinto Renglon	Cardenas	Muller	C.C. No. 000000079486685
	Mauricio		

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Salgado Vergara	C.C. No. 000000035459017
	Patricia Elena	
Segundo Renglon	Bravo Restrepo	C.C. No. 000000019167849
	Alberto	
Tercer Renglon	Vesga Perdomo Hector	C.C. No. 000000017130084
Cuarto Renglon	Ramirez Estrada	C.C. No. 000000051999916
	Claudia Marcela	
Quinto Renglon	Garcia Campa. Luis	C.C. No. 000000079781413
	Alberto	

Mediante Acta No. 0000066 del 29 de marzo de 2007, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2007 con el No. 01128606 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rey Uribe Ricardo	C.C. No. 000000017107192
Segundo Renglon	Mesa Zuleta Gabriel	C.C. No. 000000079388215

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

~~206~~  
206

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/02

HORA: 18:44:0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ooND6BZNww

OPERACION: AA21129461

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Tercer Renglon Lopez Moreno Juan C.C. No. 000000080418542  
Pablo

Cuarto Renglon Lozano Reveiz C.C. No. 000000041396258  
Florencia

Mediante Acta No. 0000070 del 19 de mayo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2008 con el No. 01222891 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Bravo Restrepo	C.C. No. 000000019167849
	Alberto	

Mediante Acta No. 83 del 7 de septiembre de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2011 con el No. 01526625 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Salgado Vergara	C.C. No. 000000035459017
	Patricia Elena	

Mediante Acta No. 90 del 19 de septiembre de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de marzo de 2015 con el No. 01917883 del Libro IX, se designó a:

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



207

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/02

HORA: 18:44:07

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ooND6BZNww

OPERACION: AA21129461

PAGINA: 9

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Cardenas Muller	C.C. No. 000000079486685
	Mauricio	

Mediante Acta No. 95 del 28 de septiembre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2017 con el No. 02182758 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Ramirez Estrada	C.C. No. 000000051999916
	Claudia Marcela	

Mediante Acta No. 100 del 20 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2019 con el No. 02448612 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Vesga Perdomo Hector	C.C. No. 000000017130084

Mediante Acta No. 100 del 20 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2019 con el No. 02468317 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

~~208~~  
208

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/02

HORA: 18:44:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ooND6BZNww

OPERACION: AA21129461

PAGINA: 10

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Garcia Campa Luis	C.C. No. 000000079781413
	Alberto	

CERTIFICA:

La dirección y administración de la Sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales: A.- La Asamblea General de Accionistas.- B.- La Junta Directiva.- C.- El presidente y representante legal.- D.- Los vicepresidentes.- E.- Los demás organismos que cree la Junta Directiva.- Cada uno de estos organismos desempeñará sus funciones dentro de las atribuciones que le confieren las leyes vigentes y los presentes Estatutos. La sociedad tendrá un secretario que será nombrado por la Junta Directiva.

CERTIFICA:

Serán funciones propias del representante legal de la sociedad las siguientes. A.- Cuando fuere el caso y de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. B.- Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva- C.- Hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. D.- Ejercer las atribuciones que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas, E.- Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social. F.- Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue conveniente y conforme a lo previsto en la ley y en estos estatutos. G.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias y por conducto de la Junta Directiva, un informe detallado sobre la marcha de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

~~28~~  
209

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/02

HORA: 18:44:0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 00ND6BZNww

OPERACION: AA21129461

PAGINA: 11

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

negocios. H.- Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas líquidas y el informe de que trata el ordinal anterior. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente enterada de la marcha de IQS negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. J.- Constituir los apoderados generales o especiales que requiera la Sociedad y crear todos los cargos que requiera el funcionamiento de la Empresa con excepción de aquellos que por ley o estatutos corresponde a la Asamblea General o a la Junta Directiva. K.- Apremiar a los empleados y demás dependientes de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de la empresa. L.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités asesores que esta cree. M. Tomar las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, dentro de los límites y cuantía que le fije la Junta Directiva. N. Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva y las demás necesarias para el funcionamiento de la Sociedad, que no estén reservadas a ella o a la Asamblea General por la ley o los estatutos y las demás que le confieran los estatutos y las leyes y aquellas que la naturaleza de su cargo le correspondan. O. Delegar de acuerdo con los reglamentos y/o con previa autorización de la Junta Directiva en los vicepresidentes o en otros empleados de la empresa, algunas de sus atribuciones o funciones delegables en forma transitoria o permanente. O. Presentar a la junta directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, así como la adecuada

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

210 ~~199~~

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/02

HORA: 18:44:00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ooND6BZNww

OPERACION: AA21129461

PAGINA: 12

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. P.- Asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. Q.- Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995 y de aquellas disposiciones que los modifiquen o adicionen. R. Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley. Este código deberá mantenerse permanentemente a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta, en las instalaciones de la Entidad.- Parágrafo: Las funciones de los Vicepresidentes serán todas aquellas que determine el representante legal de la sociedad y que específicamente señale la Junta Directiva.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2015, inscrita el 18 de junio de 2015 bajo el No. 000313-7 del libro V, compareció Sandra Patricia Solorsano Daza identificado con cédula de ciudadanía No. 52.360.979 de Bogotá en su calidad de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora María Andrea Buitrago Botero portadora de la cédula ciudadanía No. 52.109.360 de Bogotá D.C., a quien nombró como Gerente de indemnizaciones, para que actúe como representante legal de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., de manera exclusiva en el manejo de indemnizaciones, para lo cual podrá cancelar el valor de indemnizaciones que surjan con ocasión de las reclamaciones derivadas de las pólizas expedidas por la aseguradora, objeto el pago de las mismas, se pronuncie respecto de las reconsideraciones a que haya lugar, culmine los procesos inherentes a

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

211

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/02

HORA: 18:44:04

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ooND6BZNww

OPERACION: AA21129461

PAGINA: 13

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

los contratos de seguro celebrados por la aseguradora a mi cargo y asista a las diligencias de conciliación judiciales y extrajudiciales a que haya lugar ante los entes competentes. La doctora María Andrea Buitrago Botero tiene las facultades generales de ley y las especiales para conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir, y demás necesarias para ejercer su actividad profesional en defensa de los intereses de la compañía que represento.

Por Escritura Pública No. 1584 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2017, inscrita el 8 de noviembre de 2017 bajo el No. 00038277 del libro V, compareció Aixa Kronfly David identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.833 de Bogotá obrando en su condición de representante legal de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a los doctores Carlos Andrés Gómez Rojas identificado con cédula ciudadanía No. 80.165.218 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 153654 del Consejo Superior de la Judicatura, Paola Millozzi Escovar, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.865.005, expedida en Bogotá con tarjeta profesional No. 171.333 del Consejo Superior de la Judicatura, y Lili Franciny Sogamoso Suaza, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.039, expedida en Neiva, con tarjeta profesional No. 184.355 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de mí representada, adelante las siguientes funciones: 1.- Para que en general actúe en representación de la SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Ante cualquier entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama jurisdiccional del poder público en todos sus órdenes, en desarrollo de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandada, litisconsorte, llamante o llamada en garantía, coadyuvante, interviniente a cualquier título, o

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

2/2

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/02

HORA: 18:44:00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ooND6BZNww

OPERACION: AA21129461

PAGINA: 14

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

en su condición de garante de cualquiera de las partes. 2.- Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el Artículo 372 del Código General del Proceso, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen, reglamenten o deroguen la anterior normatividad. 3.- Asista en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos y adelante cualquier gestión relacionada con los mismos. 4.- Acudir en condición de apoderado judicial y representar a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. En las acciones de tutela en que sea parte, requerimientos de cumplimiento de fallos de tutela, incidentes de desacato, asistencia a audiencias de conciliación y diligencias, prácticas de pruebas, interrogatorios de parte, y además actuaciones relacionadas con el proceso y trámites para el cumplimiento de las sentencias de tutela que se interpongan contra la compañía, por parte de las autoridades judiciales y organismos de inspección, control y vigilancia. 5. - Recibir y retirar documentos públicos o privados que suscriba la compañía en desarrollo de su objeto social. 6.- En general, se encuentra facultada para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 2245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 9 de noviembre de 2018, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040370 del libro V, compareció Aixa Kronfly David identificado con cédula de ciudadanía No. 52.146.833 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Adolfo Alban Delgado, identificado con

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

213 ~~102~~

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/02

HORA: 18:44:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ooND6BZNww

OPERACION: AA21129461

PAGINA: 15

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

la cédula de ciudadanía No. 80.873.405 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 275280 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de mí representada, adelante las siguientes funciones: :- Para que en general actúa en representación de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Ante cualquier entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama jurisdiccional del poder público en todos sus órdenes, en desarrollo de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandada, litisconsorte, llamante o llamada en garantía, coadyuvante, interviniente a cualquier título, o en su condición de garante de cualquiera de las partes. 2.- Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el Artículo 191 del Código de Procedimiento Civil, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el Decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. 3.- Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes de petición, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la Superintendencia Financiera, Superintendencia de Sociedades, los Ministerios cualquiera sea su rama, las Secretarías de la Gobernación de Cundinamarca cualquiera sea su rama, las Secretarías del Despacho de la Alcaldía de Bogotá cualquiera sea su rama, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Banco de la República. 4.- Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto de las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como cualquier petición queja o reclamo que se presente ante la compañía, la

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

214

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/02

HORA: 18:44:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ooND6BZNww

OPERACION: AA21129461

PAGINA: 16

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Superintendencia Financiera o ante la Defensoría del Consumidor Financiero. 5.- Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 6. Suscribir documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social celebre la sociedad. 7. En general, se encuentra facultada para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendiente a la defensa judicial y administrativa de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 81 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2020, inscrita el 11 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00043331 del libro V, compareció Aixa Kronfly David identificado con cédula de ciudadanía No. 52.146.833 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a los doctores Luis Francisco Junior Urrego Bustos, identificado con cédula ciudadanía No. 1.018.415.351 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 218054 del Consejo Superior de la Judicatura, Ingrid Natalia Cruz Alemán identificada con cédula ciudadanía No. 52.531.113 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 120823-D2, para que en nombre de mí Representada, adelanten las siguientes funciones: 1.- Para que en general actúen en representación de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A., ante cualquier entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama jurisdiccional del poder público en todos sus órdenes, en desarrollo de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandada, litisconsorte, llamante o llamada en garantía, coadyuvante, interviniente a cualquier título, o en cualquier condición de garante de cualquiera de las partes. 2.- Además tendrán

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



215 ~~187~~

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/02

HORA: 18:44:00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ooND6BZNww

OPERACION: AA21129461

PAGINA: 17

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*  
la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. 3.- Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes de petición, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la Superintendencia Financiera, Superintendencia de Sociedades, los Ministerios cualquiera sea su rama, las Secretarías de la Gobernación de Cundinamarca cualquiera sea su rama, las Secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá cualquiera sea su rama, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Banco de la República. 4.- Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto de las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como cualquier petición queja o reclamo que se presente ante la compañía, la Superintendencia Financiera o ante la Defensoría del Consumidor Financiero. 5.- Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 6.- Suscribir documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos, o contratos que dentro del objeto social celebre la sociedad. 7.- En general, se encuentran facultados para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la Sociedad.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 94 del 28 de marzo de 2016, de Asamblea de

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

2/16

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/02

HORA: 18:44:00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ooND6BZNww

OPERACION: AA21129461

PAGINA: 18

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2016 con el No. 02120573 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	AMÉZQUITA & CÍA S.A.S	N.I.T. No. 000008600233803
Persona		
Juridica		

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 2 de mayo de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2017 con el No. 02233204 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Gonzalez Ospina	C.C. No. 000000035523501
Principal	Sandra Pastora	T.P. No. 40676-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 1 de septiembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2020 con el No. 02633168 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Cruz Niño Jose	C.C. No. 000001018442403
Suplente	Alejandro	T.P. No. 198503-T

CERTIFICA:

Por Acta No. 335 de la Junta Directiva del 04 de octubre de 2001 y Resolución 808 del 21 de noviembre de 2001 inscritas bajo el No. 804783 del libro IX, se celebró el contrato de representación de los

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

217-12

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/02

HORA: 18:44:00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ooND6BZNww

OPERACION: AA21129461

PAGINA: 19

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

tenedores de bonos ordinarios que se proponen realizar por un monto de cien mil millones de pesos moneda legal (\$100.000.000.000,00), se ordenó la inscripción de los mismos en la Superintendencia de Valores, y fue nombrado representante legal de los tenedores de bonos a la sociedad: FIDUCIARIA UNIÓN S.A. FIDUNION.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 6 de febrero de 2003, inscrito el 7 de febrero de 2003 bajo el número 00865479 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DE VIDA ALFA S A VIDALFA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- NEGOCIOS Y BIENES S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Que por Documento Privado del 26 de octubre de 2001, inscrito el 29 de octubre de 2001 bajo el número 00800229 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- COMPAÑIA DE NEGOCIOS ALFA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado del 10 de febrero de 2003, inscrito el 11 de febrero de 2003 bajo el número 00865793 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- INDICOMERSOCIOS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

218

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/02

HORA: 18:44:0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ooND6BZNww

OPERACION: AA21129461

PAGINA: 20

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

- INPROICO S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

- SOSACOL S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. 00(000) de Representante Legal del 8 de junio de 2007, inscrito el 12 de junio de 2007 bajo el número 01137340 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ADMINEGOCIOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Empresario del 31 de enero de 2019, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419516 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Sarmiento Angulo Luis Carlos

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

CERTIFICA:

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

219

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/02

HORA: 18:44:0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ooND6BZNww

OPERACION: AA21129461

PAGINA: 21

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERALO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

el No. 02419516 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Luis Carlos Sarmiento Angulo (matriz), configuró grupo empresarial con las siguientes sociedades: ADMINEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A. ; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; ATODA HORA S.A - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. -FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S; CFC GAS HOLDING

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

220

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/02

HORA: 18:44:0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ooND6BZNww

OPERACION: AA21129461

PAGINA: 22

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S.; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S.; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. - COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. -COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DELECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. En liquidación. (Subordinadas)

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DE VIDA ALFA S A SUCURSAL SAN DIEGO

MATRICULA : 00599907

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

221/122

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/02

HORA: 18:44:00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ooND6BZNww

OPERACION: AA21129461

PAGINA: 23

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : AV CALLE 24A # 59 - 42 TORRE 4 PISO 4

TELEFONO : 7435333

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : juridico@segurosalfa.com.co

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE JUNIO DE 2017

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE NOVIEMBRE  
DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

222 \$

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/02

HORA: 18:44:00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ooND6BZNww

OPERACION: AA21129461

PAGINA: 24

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 515 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$7,479,514,688,648

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6512

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

\*\*\*\*\*

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



107  
223

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/02/02

HORA: 18:44:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ooND6BZNww

OPERACION: AA21129461

PAGINA: 25

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

3 folios 144  
 AUM

Adjuntar Avalúo - 2018-0142

Gladys Maria Acosta Trejos <acostatrejos@yahoo.com.mx>

Mar 16/02/2021 18:33

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha <jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos (155 KB)

Proceso No. 4 P.C.S.-2018-0142.pdf;

JUEZ	4 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOACHA - CUNDINAMARCA
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO(S)	ROCIO DEL PILAR CORREDOR Y OTRO
RADICACIÓN	2018 - 0142
ASUNTO	ADJUNTAR AVALUO

Cordialmente,

Gladys María Acosta Trejos  
 Carrera 7 No. 70 A - 21 Oficina 405  
 Tel.: 8014932 - 3106891374  
 Bogotá D.C.

Señor  
JUEZ 4º. DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA  
E. S. D.

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018 - 0142**  
**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL**  
**DEMANDADO: ROCIO DEL PILAR CORREDOR**  
**ASUNTO: ADJUNTAR AVALUO**

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, para solicitarle, se tenga en cuenta para todos los efectos legales que el AVALUO del inmueble hipotecado y perseguido dentro de estas diligencias es el catastral, incrementado en un 50%.

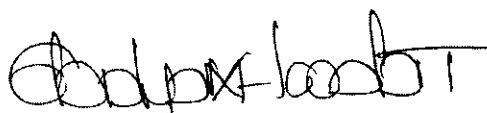
En la certificación expedida por Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de Soacha - Cundinamarca que adjunto, consta que el avalúo del inmueble distinguido con matrícula 051-93681, para el año 2021, es de \$76.320.000.00 M/cte.

Por tanto, el avalúo a tener en cuenta es:

**AVALUO INMUEBLE ..... \$114.480.000.00**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el art. 444 del C.G.P.

Cordialmente,



**GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS**  
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá  
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

\*Adjunto lo anunciado



lunes, 8 de febrero de 2021  
DT02-P02-F02

12:05:55 p. m.

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-2021-0000026

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA  
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE  
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **ROBERT ALFREDO JORDAN ANDRADE** identificado (a) con tipo de documento **C** No. **79495554** , se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540102000014350901900000743
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010214350593901
DIRECCIÓN	C 34 2B 04 Mz B-1 Cs 643
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-93681
ÁREA DE TERRENO (m2)	51
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	53
AVALÚO	\$ 76.320.000
VIGENCIA	1012021

**LISTADO DE PROPIETARIOS**

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	79495554	ROBERT ALFREDO JORDAN ANDRADE
C	35252167	ROCIO DEL PILAR CORREDOR

**LUZ MARINA GALINDO CARO**  
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 8 día(s) del mes de febrero de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico [gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co)



9 folios  
206  
AM**MEMORIAL APORTANDO AVALUO COMERCIAL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD NO.**

contacto epardocoabogados &lt;contacto@epardocoabogados.com&gt;

Mié 17/02/2021 15:16

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha &lt;jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co&gt;; Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha &lt;j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORIAL solicitar no se tenga avaluo catastral y se presenta el comercial.pdf;

Señor:

JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de  
CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Vs.

JENNY CAROLINA TOVAR ROJAS

Rad. No. 2015-470

ASUNTO: AVALÚO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar avalúo comercial.

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR  
C.C. 51.775.463 DE BOGOTA  
T.P. 79.450 DEL C.S.J. Apoderada de la parte Actora

Señor:  
**JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**  
E. S. D.

**REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de  
CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**  
Vs.  
**JENNY CAROLINA TOVAR ROJAS**  
**Rad. No. 2015-470**  
**ASUNTO: AVALUO**

**ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y en atención a que el avalúo o certificado catastral que se aporta al sub-lite no se considera idóneo para establecer el precio real del inmueble materia de la hipoteca, el cual según el Numeral 4º del Art. 444 del C. G. del P., determina para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-145633** un avalúo por la suma de \$19.449.000,00 incrementado en un 50% ascendería a la suma de **\$29.173.500,00**.

Por no considerarse idóneo para establecer el precio real del inmueble materia de la hipoteca, **PUES NO SE ENCUENTRA ACORDE AL VALOR COMERCIAL QUE REPORTA ACTUALMENTE**, allego el avalúo comercial practicado por **WILSON CAMARGO & CIA. S.A.S.** el cual asciende a la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$85.510.000,00); por considerarse el idóneo para determinar el precio real del inmueble.**

**VALOR TOTAL DE AVALUO** **\$85.510.000,00.**

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad.  
Cordialmente,



**ESMERALDA PARDO CORREDOR**  
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá  
T.P. No. 79.450 del C.S.J.  
*Sc. M.L.*



viernes, 12 de febrero de 2021  
DT02-P02-F02

4:02:56 p. m.

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-2021-0000084

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA  
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE  
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **JENNY CAROLINA TOVAR ROJAS** identificado (a) con tipo de documento **C** No. **53100343** , se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540000000000190005906020004
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	000000190000901
DIRECCIÓN	T 34 26 19 To 6 Ap 204
MATRÍCULA INMOBILIARA	050S-40625666
ÁREA DE TERRENO (m2)	27
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	44
AVALÚO	\$ 19.449.000
VIGENCIA	1012021

**LISTADO DE PROPIETARIOS**

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	53100343	JENNY CAROLINA TOVAR ROJAS

**LUZ MARINA GALINDO CARO**  
**Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión".

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 12 día(s) del mes de febrero de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data" En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico [gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co)



<http://www.alcaldiasoacha.gov.co/>

Código Postal 250051

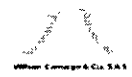
Alcaldía Municipal de Soacha  
Cundinamarca  
Nit. 800.094.755-7







ANEXO FOTOGRAFICO EXTERIORES PROYECTO ARRAYAN P.H  
TV 34 # 26 - 19 TR 6 AP 204  
CIUDAD VERDE  
SOACHA, CUNDINAMARCA



LOCALIZACION	SECTOR	
NOMENCLATURA	PORTERIA	FACHADA EXTERIOR
VECINDARIO Y VIAS DEL SECTOR	VECINDARIO Y VIAS DEL SECTOR	FACHADAS EXTERIORES

*[Handwritten signature]*





**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**

NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) JOSE WILSON CAMARGO ZORRO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19431324, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 16 de Marzo de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19431324.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE WILSON CAMARGO ZORRO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.</li> </ul>	<p><b>Fecha</b> 16 Mar 2017</p>	<p><b>Regimen</b> Régimen de Transición</p>
Categoría 2 inmuebles Rurales		
<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.</li> </ul>	<p><b>Fecha</b> 16 Mar 2017</p>	<p><b>Regimen</b> Régimen Académico</p>
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.</li> </ul>	<p><b>Fecha</b> 16 Mar 2017</p>	<p><b>Regimen</b> Régimen Académico</p>
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.</li> </ul>	<p><b>Fecha</b> 16 Mar 2017</p>	<p><b>Regimen</b> Régimen Académico</p>



Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE WILSON CAMARGO ZORRO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19431324.

El(la) señor(a) JOSE WILSON CAMARGO ZORRO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**aa060a97**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Febrero del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

06 DE MAYO de 2021

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 032-19

Recibos de notificación fols. 106, c1.	\$ 17.828.00
Recibos de notificación fols. 109, c1.	\$ 17.828.00
Recibos de notificación fols. 113, c1.	\$ 19.332.00
Recibos de notificación fols. 117, c1.	\$ 19.332.00
Registro medida cautelar fls 96 c1	\$ 41.000,00
Agencias en derecho fol. 141 C.1.	\$1.250.000.00
<b>TOTAL.</b>	<b>\$1.365.320.00</b>

EL SECRETARIO

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**


## LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

06 DE MAYO de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 822-19

Recibos de notificación fols. 42, c1.	\$ 18.160.00
Recibos de notificación fols. 52, e1.	\$ 19.604.00
Agencias en derecho fol. 61 C.1.	\$1.000.000.00
<b>TOTAL.</b>	<b>\$1.037.764.00</b>

EL SECRETARIO



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

06 DE MAYO de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 915-19

Recibos de notificación fols. 25, c1.	\$ 18.160.00
Recibos de notificación fols. 29, c1.	\$ 18.160.00
Recibos de notificación fols. 35, c1.	\$ 5.950.00
Recibos de notificación fols. 40, c1.	\$ 18.160.00
Recibos de notificación fols. 93, c1.	\$ 3.705.00
Recibos de notificación fols. 95, c1.	\$ 2.769.00
Agencias en derecho fol. 108 C.1.	\$1.000.000.00
<b>TOTAL.</b>	<b>\$1.066.904.00</b>

EL SECRETARIO

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**



**LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

06 DE MAYO de 2021

PROCESO: VERBAL No. 378-17

Recibos de notificación fols. 60, c1.	\$ 13.000.00
Recibos de notificación fols. 66, c1.	\$ 13.000.00
Recibos de notificación fols. 71, c1.	\$ 9.700.00
Recibos de notificación fols. 75, c1.	\$ 9.700.00
Póliza de seguro fls 83 c1	\$ 480.522,00
Registro medida cautelar fls 96 c1	\$ 36.400,00
Agencias en derecho fol. 141 C.1.	\$2.400.000.00
<b>TOTAL.</b>	<b>\$2.962.322.00</b>

EL SECRETARIO



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

06 DE MAYO de 2021

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 585-19

Recibos de notificación fols. 97, c1.	\$ 26.382.00
Recibos de notificación fols. 108, c1.	\$ 19.604.00
Registro medida cautelar fls 126 y 127 c1	\$ 37.500,00
Agencias en derecho fol. 116 C.1.	\$850.000.00
<b>TOTAL.</b>	<b>\$933.486.00</b>

EL SECRETARIO

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**